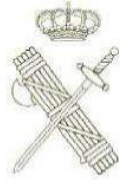




Dirección General de la Guardia Civil



Guía para la aplicación de medidas de conciliación en la Guardia Civil



Te informamos

Diciembre 2021 (XIII)

PÁGINA INTENCIONADAMENTE EN BLANCO

PRÓLOGO



La necesidad de buscar responsabilidades compartidas entre la vida personal, familiar y laboral es un factor clave para avanzar en la igualdad entre hombres y mujeres. Ese reparto equilibrado de las tareas domésticas y de responsabilidades como la educación, los cuidados o la organización, con una distribución más justa entre los tiempos de vida de hombres y mujeres, representa un beneficio para nuestra sociedad y es imprescindible para continuar progresando.

En las prácticas sociales persisten las desigualdades, pero la conciencia sobre la necesidad de utilizar todo el talento presente en la ciudadanía ha llevado a las sociedades occidentales a tratar de ofrecer medidas de conciliación que faciliten una participación equitativa de mujeres y hombres en el ámbito laboral.

La Guardia Civil trabaja para que todo el personal pueda desarrollar las distintas facetas de su vida sin afecciones a su carrera laboral y condiciones de trabajo, y a ello contribuye la Guía de Conciliación, que alcanza su XIII edición y sigue con el objetivo de avanzar hacia una mayor corresponsabilidad para mejorar las condiciones de vida de nuestros hombres y mujeres.

Han transcurrido 6 años desde la publicación en la intranet corporativa de la primera versión de este documento, que ahora presenta un formato más accesible. Pero el espíritu sigue siendo el mismo: cuanta más corresponsabilidad, mayores serán los beneficios para nuestra institución y las personas que la integran, porque contribuye a una sociedad más igualitaria y justa.

Esta nueva edición de la Guía de Conciliación será, sin duda, de gran ayuda e interés.

María Gámez Gámez

Directora General de la Guardia Civil

PÁGINA INTENCIONADAMENTE EN BLANCO

CONTENIDO

REFERENCIAS NORMATIVAS

MEDIDAS PREVISTAS PARA LA ADECUADA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL DEL GUARDIA CIVIL EN LA NORMATIVA REGULADORA DE LOS RÉGIMENES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, JORNADA Y HORARIO DEL PERSONAL DEL CUERPO..... 1

SALUD PROPIA..... 10

INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE FUERA DE SERVICIO O POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES..... 10

EMBARAZO, NACIMIENTO, ADOPCIÓN Y ACOGIMIENTO 14

PERMISO PARA SOMETERSE A TÉCNICAS DE FECUNDACIÓN O REPRODUCCIÓN ASISTIDA 14

PROTECCIÓN DEL EMBARAZO. PUESTO DE TRABAJO 14

1. Destinos y comisiones de servicio..... 14

2. Permisos..... 15

3. Medidas de protección de la maternidad en el ámbito de la enseñanza.. 17

PERMISO PARA REALIZACIÓN EXÁMENES PRENATALES Y TÉCNICAS PREPARACIÓN AL PARTO 21

PERMISO POR NACIMIENTO PARA LA MADRE BIOLÓGICA 21

PERMISO DEL PROGENITOR DIFERENTE DE LA MADRE BIOLÓGICA POR NACIMIENTO, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO O ADOPCIÓN DE UN HIJO O HIJA 24

NACIMIENTO DE HIJOS PREMATUROS O QUE POR CUALQUIER CAUSA TENGAN QUE PERMANECER EN EL HOSPITAL A CONTINUACIÓN DEL PARTO..... 27

LACTANCIA..... 28

ADOPCIÓN Y ACOGIMIENTO..... 31

ATENCIÓN A LA FAMILIA.....	34
PERMISO PARA EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER Y POR DEBERES RELACIONADOS CON LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL	34
FLEXIBILIDAD HORARIA.....	34
PERMISO Y REDUCCIÓN DE JORNADA PARA EL CUIDADO DE UN HIJO MENOR DE EDAD AFECTADO POR CÁNCER O CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD GRAVE	36
PERMISOS POR FALLECIMIENTO, ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVE DE UN FAMILIAR.....	38
PERMISO PARA ATENDER EL CUIDADO DE UN FAMILIAR DE PRIMER GRADO.....	39
PERMISO Y REDUCCIÓN DE JORNADA PARA EL CUIDADO DIRECTO DE ALGÚN MENOR DE 12 AÑOS, PERSONA MAYOR QUE REQUIERA ESPECIAL DEDICACIÓN O PERSONA CON DISCAPACIDAD	40
EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES.....	42
ADSCRIPCIÓN TEMPORAL	44
EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR AGRUPACIÓN FAMILIAR	52
AGRUPAMIENTO FAMILIAR	54
FAMILIAS NUMEROSAS	54
VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA TERRORISTA.....	55
VIOLENCIA DE GÉNERO	55
VIOLENCIA TERRORISTA.....	63
ACOSO LABORAL Y SEXUAL.....	67
ASUNTOS PERSONALES	68
VACACIONES	68
PERMISOS POR ASUNTOS PARTICULARES	75

RÉGIMEN DE VACACIONES Y PERMISOS PARA EL PERSONAL DESTINADO O EN COMISIÓN EN EL ARCHIPIÉLAGO CANARIO	78
RÉGIMEN DE VACACIONES Y PERMISOS PARA EL PERSONAL DESTINADO O EN COMISIÓN DE SERVICIO EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA GUARDIA CIVIL	78
PERMISOS EN FECHAS SEÑALADAS.....	79
LICENCIAS POR ASUNTOS PROPIOS Y POR ESTUDIOS.....	80
FORMACIÓN	81
MATRIMONIO.....	85
PERMISO POR TRASLADO DE DOMICILIO, SIN CAMBIO DE RESIDENCIA.....	85
PERMISO PARA EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER INEXCUSABLE DE CARÁCTER PÚBLICO O PERSONAL	85
EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR INTERÉS PARTICULAR	86
OTROS	88
COMISIONES DE SERVICIO.....	88
PERMISO POR FIN DE MISIÓN EN EL EXTRANJERO	89
1. Misiones de carácter militar	89
2. Otras misiones internacionales fuera del marco del Real Decreto 1438/2010, de 5 de noviembre, sobre misiones de carácter militar.	91
PERMISO PARA REALIZAR FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL	92
1. Tiempo mensual y permisos para los representantes de las Asociaciones Profesionales con vocales en el Consejo de la Guardia Civil.....	92
2. Tiempo mensual y permisos para los vocales titulares y suplentes del Consejo de la Guardia Civil en representación de los miembros de la Institución.....	93

3. Tiempo mensual y permisos a disposición de las asociaciones profesionales que cuenten con representación en el Consejo de la Guardia Civil	94
---	----

Anexos	98
--------------	----

ANEXO 1.- PARENTESCO:	98
-----------------------------	----

ANEXO 2.- DISFRUTE SIMULTÁNEO DE VACACIONES Y DE PERMISOS EN FECHAS SEÑALADAS.....	100
--	-----

ANEXO 3.- TRAMITACIÓN Y CONTROL DE LAS VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DEL PERSONAL DEL CUERPO.....	103
--	-----

ANEXO 4.- COMPETENCIA PARA LA CONCESIÓN DE VACACIONES Y PERMISOS	107
--	-----

ANEXO 5.- COMPETENCIA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS	108
--	-----

ANEXO 6.- RECURSOS.....	108
-------------------------	-----

ANEXO 7.- DISFRUTE CONTINUADO DE LOS PERMISOS DE CONCILIACIÓN Y LACTANCIA	109
---	-----

ANEXO 8.- DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL EN LOS DIFERENTES REGÍMENES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	110
--	-----

ANEXO 9.- HORARIO DEL PERSONAL CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO A LA DIRECCIÓN, Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.	114
--	-----

ANEXO 10.- SOLICITUD ADSCRIPCIÓN TEMPORAL POR MOTIVOS DE SALUD.....	116
---	-----

“Este documento tiene como objetivo proporcionar, con carácter exclusivamente informativo, orientaciones y posibles criterios de aplicación de la normativa de vacaciones permisos y licencias, de forma que pueda lograrse una mayor coordinación entre los responsables de las diferentes unidades. En consecuencia, su contenido no origina derechos ni expectativas de derecho a favor de posibles solicitantes ni de terceras personas, ni implican vinculación alguna con el tipo de procedimientos a que se refieran, respetándose, en todo caso, la competencia de quien resuelva para valorar las circunstancias concurrentes”

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

REFERENCIAS NORMATIVAS

Leyes:

- [Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.](#)
- [Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.](#)
- [Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.](#)
- [Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen de Personal de la Guardia Civil.](#)
- [Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.](#)

Reales Decretos:

- [Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal militar profesional.](#)
- [Real Decreto 728/2017, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil.](#)
- [Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil.](#)
- [Real Decreto 470/2019, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal de la Guardia Civil.](#)

Resoluciones de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas:

- [Resolución de 25 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se modifica la de 28 de diciembre de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horario de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.](#)

Órdenes Generales:

- [Orden General número 11, de 23 de diciembre de 2014, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal del Cuerpo.](#)
- [Orden General número 1, dada en Madrid a 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil.](#)
- [Orden General número 2, de 9 de abril de 2018, sobre instrucciones para la asignación de destinos y ocupación temporal de puestos de trabajo en la Guardia Civil.](#)

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

- [Orden General número 4 de 12 de febrero de 2021, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil.](#)
- [Orden General 38/2021 de 6 de octubre, por la que se aprueban las normas de uso y disfrute de las residencias de la Guardia Civil.](#)

Instrucciones y resoluciones de la Dirección General de la Guardia Civil:

- [Instrucción número 1/2015, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se regula el régimen de tiempo mensual y permisos de los representantes de las asociaciones profesionales que cuenten con vocales en el Consejo de la Guardia Civil, y de los vocales que en representación de los guardias civiles integran el mismo.](#)
- [Instrucción número 1/2018, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se determinan las retribuciones a percibir por los guardias civiles durante los primeros veinte días de incapacidad temporal en analogía a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 sobre la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y organismos y entidades públicas dependientes de las mismas.](#)
- [Resolución de 22 de julio de 2019, del Director General, por la que se aprueba el Protocolo de actuación frente al acoso laboral en la Guardia Civil.](#)
- [Resolución de 22 de julio de 2019, del Director General, por la que se aprueba el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en la Guardia Civil.](#)
- [Resolución de 6 de julio de 2021, de la Directora General, por la que se aprueba el protocolo de actuación ante situaciones de violencia de sobre la mujer que afecten a personal de la Guardia Civil.](#)

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

MEDIDAS PREVISTAS PARA LA ADECUADA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL DEL GUARDIA CIVIL EN LA NORMATIVA REGULADORA DE LOS RÉGIMENES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, JORNADA Y HORARIO DEL PERSONAL DEL CUERPO

La primera y más importante medida de conciliación la vida familiar y laboral del personal de la Guardia Civil debe emanar de un régimen de prestación del servicio que tenga en cuenta dicha conciliación, estableciendo un adecuado equilibrio entre el eficaz desempeño de sus obligaciones profesionales y sus compromisos familiares.

En tal sentido, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece en su artículo 6.5 que reglamentariamente se determinará el régimen de horario de servicio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, adaptándolo a las peculiares características de la función policial.

Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, dispone en su artículo 28 respecto del Régimen de horario de servicio de los miembros de la Guardia Civil que:

1. El horario de servicio de los miembros de la Guardia Civil, sin perjuicio de su disponibilidad permanente para el servicio, será el determinado reglamentariamente. Las modalidades para su prestación y el cómputo de dicho horario se fijarán atendiendo a las necesidades del servicio.
2. Sin perjuicio de las necesidades derivadas del cumplimiento de sus funciones, para la determinación de la jornada y el horario de trabajo y, en su caso, el régimen de turnos se tendrá en cuenta la conciliación de la vida familiar y laboral del Guardia Civil.
3. Los Guardias Civiles tienen derecho a conocer con antelación suficiente su jornada y horario de trabajo y, en su caso, el régimen de turnos, sin perjuicio de las alteraciones que puedan estar justificadas por las necesidades del servicio o por motivos de fuerza mayor.

Las previsiones realizadas por la Ley Orgánica 11/2007, se han materializado reglamentariamente a través de la Orden General número 11, dada en Madrid a 23 de diciembre de 2014, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil.

La citada orden general, al igual que hiciera su antecesora, la Orden General 4/2010, de 16 de septiembre, tiene en cuenta la conciliación de la vida familiar y laboral del Guardia Civil, adaptando la legislación vigente para el personal al servicio de la Administración General del Estado a las características y

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

funciones desempeñadas por la Guardia Civil, teniendo presente que la mayoría de las cuales son operativas, lo que supone que tienen un carácter ininterrumpido y permanente.

Esta orden general, tal y como especifica en su preámbulo, transpone las normas de derecho comunitario relativas a la ordenación del tiempo de trabajo, estableciendo disposiciones mínimas de seguridad y salud en dicha materia que se aplican, entre otros, al descanso diario, al descanso semanal, a las pausas, a la duración máxima del trabajo semanal y a determinados aspectos del trabajo nocturno, teniendo como objetivo avanzar en la regulación de la jornada y horario para los distintos regímenes que integran la Guardia Civil, garantizando un adecuado equilibrio entre el eficaz desempeño de las obligaciones profesionales y la conciliación de la vida familiar y laboral.

La citada Orden General 11/2014, sobre jornada y horarios, además de las medidas citadas para la conciliación, ha dispuesto una serie de medidas de conciliación y reducción de jornada, con base a lo previsto para el personal al servicio de la Administración del Estado y en el Estatuto Básico del Empleado Público, adaptando las funciones y cometidos que desempeñan los guardias civiles a los regímenes y modalidades de prestación de servicio, incorporando, además, los aspectos derivados de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

En su artículo 9, la O.G. 11/2014 dispone respecto a la planificación del servicio que:

1. La planificación, organización y distribución de los servicios se realizará con equidad y con el empleo más eficiente posible del potencial de servicio disponible en la unidad o centro.

Asimismo, se tendrá en cuenta la mejor conciliación de la vida familiar y laboral, atendiendo las circunstancias concretas que concurran en el personal, sin causar perjuicio a terceros y sin merma de la eficacia del servicio.

2. La planificación de los servicios se realizará, como regla general, con periodicidad mensual y ajustada al periodo de las semanas de trabajo correspondientes, de acuerdo con el calendario anual a que se refiere el artículo 3.d). La planificación mensual de toda la unidad o centro, con las singularidades establecidas en el apartado 11, se llevará a cabo en el módulo correspondiente de la aplicación informática de gestión del servicio. Incluirá la hora estimada de inicio y de finalización de los servicios, los descansos semanales y los días deducibles previstos para cada componente.

La planificación del mes de diciembre comprenderá hasta el día en que finalice el último turno establecido del permiso de Navidad. De forma

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

similar, se anticipará la planificación del mes que corresponda cuando los turnos de permiso de Semana Santa abarquen dos meses consecutivos.

3. La planificación del servicio, con las singularidades establecidas en el apartado 11, se dará a conocer con una antelación mínima de siete días al comienzo del mes planificado a través del propio módulo de gestión del servicio, del que podrá tomar conocimiento todo el personal de la unidad, con la advertencia de que la habilitación para conocer la información de carácter operativo y datos personales que contiene no dará derecho a su difusión.

4. El personal podrá plantear sus preferencias para el disfrute de los descansos semanales, así como formular la petición de su acumulación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2, mediante comunicación escrita al jefe de la unidad, al menos quince días antes del comienzo del mes planificado.

Con la misma periodicidad, todo el personal podrá plantear igualmente sus preferencias para el disfrute de los descansos compensatorios cuya naturaleza permita el disfrute diferido, así como plantear de la misma forma las vicisitudes que afecten al servicio, relacionadas con la concurrencia a exámenes y demás pruebas de aptitud.

5. El personal incluido en el régimen general de prestación del servicio podrá plantear sus preferencias, mediante el mismo procedimiento y plazos mencionados en el apartado anterior, para el disfrute de los descansos singularizados adicionales que pudieran corresponderle, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, siempre que las condiciones para su disfrute se cumplan en la fecha de inicio del mes planificado.

6. La atención de las preferencias planteadas para el disfrute de los diferentes descansos seguirá el siguiente orden de prelación: semanales, compensatorios –no deducibles y deducibles- y singularizados adicionales.

7. La planificación, en su caso, de los días y permisos asociativos para el desempeño de las funciones de vocal o representante de las asociaciones con presencia en el Consejo de la Guardia Civil, se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa que regule su disfrute.

8. En caso de que sea precisa la modificación de la planificación de servicios por razones que no obedezcan a la solicitud de los propios afectados por su interés personal, el jefe de unidad procurará que los descansos semanales ya programados no varíen, de modo que solo sufran cambios cuando no sean viables otras medidas. Si a pesar de lo

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

anterior, tales modificaciones conllevaran la alteración del descanso semanal, la compensación correspondiente se llevará a cabo en la forma prevista en el artículo 15.4.

En todo caso, cualquier modificación de las previstas en este apartado responderá a necesidades del servicio, quedará reflejada y será motivada a través del módulo de gestión del servicio, y será comunicada al afectado a la mayor brevedad posible.

9. Si las modificaciones previstas en el apartado anterior conllevan la alteración de un descanso compensatorio, implicarán el posterior disfrute del descanso compensatorio correspondiente, con el mismo carácter, deducible o no, del descanso al que sustituye.

10. Los cambios voluntarios de servicios planificados entre componentes de una misma unidad, que solo podrán afectar a servicios con la misma duración, se solicitarán de común acuerdo y por escrito, justificando la razón que los ampara, ante el jefe de la unidad con una antelación de, al menos, tres días a la fecha de su realización. Para decidir, el jefe de la unidad valorará las razones expuestas, confrontándolas con las necesidades operativas, y siempre que los cambios sean coherentes con el régimen de descansos establecidos y con el conjunto del servicio planificado de la unidad.

Solo en circunstancias extraordinarias, valoradas por el jefe de la unidad, podrán permutarse voluntariamente servicios ya nombrados.

En todo caso, el propio nombramiento del servicio se entenderá que resuelve las solicitudes formuladas, sin más trámite.

11. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la planificación del servicio del personal incluido en el régimen especial de prestación del servicio con funciones de investigación policial que, por las peculiaridades de su funcionamiento, no permita detallar los servicios a realizar, contendrá al menos los descansos semanales que puedan ser previstos, según las condiciones establecidas para su disfrute, y que se anticiparán al personal afectado con una antelación mínima de siete días a la fecha prevista de inicio del descanso semanal.

Asimismo, la planificación de los servicios del personal con funciones de mando contemplará, además de los descansos semanales previstos, los servicios que le pueda asignar una unidad superior, que se darán a conocer directamente a los afectados con la antelación prevista en el apartado 3 del presente artículo.

La planificación del servicio de los acompañantes a que se refiere el último párrafo del artículo 11.1, que no debe permitir conocer los

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

detalles de los que deban realizar, contendrá al menos los descansos semanales que puedan ser previstos según las condiciones establecidas para su disfrute y conocimiento con carácter general en esta orden.

En cuanto al nombramiento del servicio, regulado en el artículo 10, se establece en el apartado 4º que los jefes de unidad organizarán el servicio de forma que el horario de los que se nombren inmediatamente antes y después de las vacaciones, permisos de Semana Santa y Navidad, o descansos semanales, facilite la prolongación del periodo en que el personal afectado de su unidad no preste servicio, salvo que el interesado solicite su no aplicación.

Sobre la duración del servicio, en el artículo 11 se dispone que, como norma general, los servicios no tendrán una duración de más de 8 horas ni de menos de 5, y se restringen los servicios partidos a situaciones excepcionales debidamente justificadas por la modalidad de prestación, el lugar en que se desempeñe o cuando concurren circunstancias extraordinarias que determinen o aconsejen tal duración.

Se dispone en dicho artículo además, que salvo circunstancias extraordinarias debidamente justificadas en cada caso, no se nombrarán servicios o periodos de actividad en la modalidades de servicio previstas en los artículos 5 y 6, cuya hora de inicio sea posterior a las 0,00 horas y anterior a las 6,00, ni posterior a las 10,00 horas y anterior a las 13,00, ni posterior a las 18,00 horas y anterior a las 21,00; así como aquéllos cuya hora de finalización sea posterior a las 8,00 horas y anterior a las 11,00, ni posterior a las 15,00 horas y anterior a las 20,00, ni posterior a las 23,00 horas y anterior a las 2,00

En la Sección 3ª de la O.G. 11/2014, se regula el Régimen de descansos, que prevé en su artículo 14 lo concerniente al descanso diario, en su artículo 15 lo relativo al descanso semanal, en el artículo 16 lo procedente sobre el descanso correspondiente a días festivos, en el artículo 21 lo dispuesto sobre compensaciones por superación de la jornada de trabajo, que incluye entre otras compensaciones de carácter económico, la compensación mediante días adicionales de descanso y, por último, en su artículo 25 se prevé la concesión de descansos singularizados adicionales en función del número de servicios prestados en horario nocturno, en días festivos y por superación de jornada.

Respecto al descanso en fin de semana, la citada norma recoge en su artículo 15.3 la previsión de que “al menos uno de cada tres descansos semanales consecutivos coincidirá con un fin de semana”.

Artículo 14. Descanso diario.

1. En la modalidad de prestación del servicio de actividad, se disfrutará de un descanso mínimo diario en el curso de cada periodo de

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

veinticuatro horas, contado desde el último periodo de servicio prestado, con la siguiente duración:

a) De once horas, con carácter general.

b) De ocho horas consecutivas, cuando por razones organizativas, incluyendo las relativas a la conciliación, o por necesidades del servicio, no deba tener la duración prevista en el apartado a), compensándose las horas no descansadas lo antes posible, mediante su disfrute unido a los descansos diarios siguientes o, en todo caso, al siguiente descanso semanal.

c) De ocho horas consecutivas, después de finalizado cualquier servicio, cuando tras dicho descanso comience el disfrute de un descanso semanal, de un periodo de vacaciones o de un permiso de Semana Santa o Navidad.

d) De doce horas consecutivas, después de finalizado un servicio nocturno.

2. En los servicios de prestación combinada, los periodos de localización serán compatibles con el descanso diario siempre que tenga una duración mínima de once horas consecutivas sin que se requiera la presencia física del personal. En caso de interrupción por el requerimiento que dé lugar a un periodo de actividad, será compensado con el disfrute de un descanso de la misma duración mínima, compatible con el periodo de localización que restare por cumplir y, si no fuera posible en su totalidad, completándolo con las horas que corresponda inmediatamente después de que finalice el servicio.

3. El periodo de disponibilidad del personal a que hace referencia el artículo 3.j) será compatible con el descanso diario, y en caso de interrupción que obligue a la actividad presencial correspondiente, será compensado con el disfrute de un descanso con la misma duración y condiciones previstas en los apartados 1 y 2.

Artículo 15. Descanso semanal.

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación de esta orden general disfrutará de un descanso semanal que será de cuarenta y ocho horas ininterrumpidas coincidentes con dos días naturales, sin perjuicio de que el periodo de exención del servicio sea mayor, bien por la acumulación del descanso diario previo, porque antes o después de su disfrute no tenga nombrada ninguna actividad de servicio de manera inmediata, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4, o por acumulación, en su caso, de los descansos compensatorios y singularizados contemplados en esta orden.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

2. Podrán acumularse en un mismo mes, y por una sola vez, dos descansos semanales, a petición del interesado, siempre que su régimen de prestación del servicio no sea el específico.

3. Al menos uno de cada tres descansos semanales consecutivos coincidirá con un fin de semana, salvo durante los periodos vacacionales de verano, que será al menos uno de cada cuatro, o en su caso, cuando el interesado solicite su no aplicación. A los efectos de este artículo se considera fin de semana el periodo comprendido en su totalidad por el sábado y el domingo. 4. Cuando, a pesar de lo dispuesto en el artículo 9.8, no se pudiera disfrutar el descanso semanal coincidente con un fin de semana, en su totalidad o en uno de sus días, el descanso previsto en su sustitución deberá disfrutarse de igual forma en el siguiente fin de semana, bien en su totalidad o en el día que reste por disfrutar, según los casos, sin que se altere la consecutividad prevista para este tipo de descansos, que deberá mantenerse incluso durante los periodos en que el personal no se encuentre disponible para prestar servicio, salvo para los incluidos en el régimen de prestación de servicio específico, cuyo descanso semanal se disfruta habitualmente en fin de semana.

Del mismo modo, si las modificaciones en el servicio a que se refiere el párrafo anterior conllevan la alteración de un descanso semanal no coincidente en fin de semana, la compensación correspondiente se llevará a cabo con arreglo a los siguientes criterios:

a) Si la alteración afecta a la totalidad del descanso semanal, se disfrutará en la misma semana, si fuera posible y, en todo caso, en la siguiente.

b) Si la alteración afecta a un único día del descanso semanal, este se antepondrá o pospondrá inmediatamente al día no alterado, si fuera posible. En caso contrario, se dará opción al afectado para anteponer o posponer el descanso semanal íntegro, preferentemente en la misma semana y, en todo caso, en la siguiente.

En cualquier caso, los días de descanso compensatorio disfrutados como consecuencia de una modificación en el descanso semanal previamente planificado, no tendrán el carácter de deducibles.

5. Las disposiciones de este artículo se aplicarán a todos los regímenes de prestación del servicio, con las singularidades previstas en los artículos 30, 35, 40, 45, 49 y 53.

Artículo 16. Descanso correspondiente a días festivos.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

1. *El personal que en las festividades de carácter retribuido y no recuperable de ámbito nacional y autonómico que se establezcan en las correspondientes resoluciones del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, se encuentre en la situación de disponibilidad para el servicio, con independencia de que haya prestado un servicio o no, tendrá derecho al descanso correspondiente por tal motivo. Se tendrá el mismo derecho en hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales, cuando las mismas cumplan las condiciones establecidas en las disposiciones previstas para el personal al servicio de la Administración General del Estado. En ningún caso, el número de festivos a los que se refiere esta orden general será superior a catorce por año natural o a los que, en su caso, se fijen por la normativa estatal correspondiente. El derecho al descanso en día festivo no se extingue cuando en el propio día festivo se disfrute de un descanso que tenga la consideración de deducible y salvo que se corresponda con el descanso del propio día festivo.*

Dicho descanso tendrá carácter de día deducible y se disfrutará con independencia del descanso semanal, salvo para el personal incluido en el régimen específico de prestación del servicio, al que solo le será de aplicación cuando los días festivos no coincidan en sábado. Se disfrutará en la misma fecha si las circunstancias del servicio lo permiten; en otro caso, en la misma semana que comprenda el día festivo o, como máximo, dentro de las dos semanas siguientes a la festividad considerada. En aquellos casos en los que no sea posible cumplir estos plazos, se demorará el disfrute el tiempo mínimo necesario.

2. *Cuando alguno de los días festivos que generan los descansos establecidos en el apartado anterior coincida con el disfrute de los permisos correspondientes a los periodos de Semana Santa y Navidad, se mantendrá el derecho a dicho descanso, con independencia de la situación de disponibilidad para el servicio, que se hará efectivo durante el mes siguiente a la finalización de las situaciones de disfrute mencionadas. Esta circunstancia tampoco será de aplicación al personal incluido en el régimen específico de prestación del servicio.*

3. *El incremento de un día de permiso por asuntos particulares, en los casos en que alguna de las festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas, coincida con sábado en dicho año, de acuerdo con la resolución anual al efecto dictada en el ámbito de las Administraciones Públicas, y respecto a dicha festividad, será compatible con el derecho al descanso correspondiente a dicho día festivo con carácter de día deducible, salvo para el personal incluido en el régimen específico de prestación del servicio.*

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

4. Cuando el personal incluido en el régimen específico preste servicio en las fechas festivas mencionadas en los apartados anteriores, disfrutará de los descansos correspondientes a dichos días.

Artículo 21. Compensaciones por superación de la jornada de trabajo.

La superación de la jornada de trabajo en el cómputo establecido será compensada del siguiente modo:

a) Cuando la jornada de trabajo fijada sea de treinta y siete horas y media semanales en cómputo mensual, la superación de la misma sin sobrepasar las cuarenta horas se compensará en la forma que se determine en la normativa reguladora de los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil. La superación de la jornada de trabajo sobrepasando las cuarenta horas semanales en cómputo mensual, se compensará en las tres semanas siguientes a la finalización del mes correspondiente, mediante el disfrute de descansos compensatorios, con el carácter de deducible, a razón de veinticuatro horas de descanso, coincidentes con un día natural, por cada siete horas y media de exceso. Si el exceso fuera inferior a siete horas y media, se computará como tiempo de servicio prestado dentro del cómputo mensual correspondiente al mes siguiente de la finalización del periodo del que nace la compensación.

b) Cuando la jornada de trabajo fijada sea de cuarenta horas semanales en cómputo mensual, trimestral o cuatrimestral, la superación del tiempo de servicio se compensará en las tres semanas siguientes a la finalización del periodo de referencia correspondiente, mediante el disfrute de descansos compensatorios, con el carácter de deducible, a razón de veinticuatro horas de descanso, coincidentes con un día natural, por cada ocho horas de exceso. Si el exceso fuera inferior a ocho horas, se computará como tiempo de servicio prestado dentro del cómputo mensual correspondiente al mes siguiente al de la finalización del periodo del que nace la compensación.

Artículo 25. Descansos singularizados adicionales.

1. El personal incluido en este régimen que preste servicio en la modalidad de actividad tendrá derecho a un día de descanso singularizado adicional, con carácter deducible, por cada tres servicios prestados en festivo, y uno más, con el mismo carácter, por cada seis servicios nocturnos que haya realizado.

A estos solos efectos, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 12, se considera servicio en festivo aquel en que al menos tres horas de su duración tengan la consideración de festivas o de especial significación, y servicio nocturno aquel en que al menos tres horas,

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

excluyendo las festivas y las de especial significación, tengan tal consideración.

2. Estos descansos serán independientes de cualquier otro descanso semanal, compensatorio o en día festivo a que se tuviere derecho.

Se podrán disfrutar en el mes siguiente a aquel en que se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo con la planificación del servicio, y atendiendo, en su caso, a las preferencias del interesado, según lo dispuesto en el artículo 9.5, bien de forma aislada o acumulándolos a cualquier otro descanso, periodo vacacional o de permiso.

3. En todo caso, no podrán disfrutarse más de dos descansos de esta naturaleza al mes, y los generados que pudieran quedar sin disfrutar en aplicación de esta regla, habrán de disfrutarse a lo largo de los meses siguientes.

4. Los servicios que dan lugar a este tipo de descansos cuya acumulación se interrumpa impidiendo la generación del derecho durante un plazo de doce meses, contado desde el mes siguiente al último en que se realizó un servicio de dicha naturaleza, se considerarán caducados transcurrido dicho plazo.

SALUD PROPIA

INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE FUERA DE SERVICIO O POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES

1. Al Guardia Civil que le sea apreciada una insuficiencia de condiciones psicofísicas para el servicio, motivada por lesión o enfermedad, que no resulte irreversible, permanecerá en la situación administrativa en la que se encuentre¹.

2. Para el cálculo del crédito de vacaciones anuales y el número de días de permiso por asuntos particulares al que se tiene derecho, las ausencias motivadas por enfermedad o accidente y el tiempo permanecido de baja para el servicio por incapacidad temporal se computarán como tiempo de servicio efectivo².

3. Cuando el período vacacional previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una circunstancia de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo, se podrá disfrutar en fecha distinta.

¹ Art. 101 Ley 29/2014, de 28 de noviembre

² Art 3.8 OG 1/2016, de 22 de enero

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

Aunque el período vacacional no haya sido fijado o autorizado previamente, cuando la incapacidad temporal impida iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del período anual al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el período anual inmediatamente posterior o una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses contabilizados a partir del final del período anual en que se hayan originado³.

4. Si durante el disfrute del período vacacional autorizado sobreviniera una situación de riesgo durante el embarazo, el período vacacional quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un período distinto dentro del mismo período anual, o inmediatamente posterior.

Si durante el disfrute del período vacacional autorizado, sobreviniera una situación de incapacidad temporal, el período vacacional quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste una vez finalice la incapacidad temporal, y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses contabilizados a partir del final del período anual en que se hayan originado⁴.

5. El crédito de vacaciones procedente de un período anual distinto y que derive de las situaciones o permisos contemplados en los apartados 3 y 4⁵ tendrá que disfrutarse fuera de los turnos de verano establecidos y en períodos vacacionales que incluyan al menos cinco días hábiles consecutivos, salvo que el total de este crédito fuera inferior a dicho mínimo de días, en cuyo caso podrá disfrutarse el mismo en un único período de vacaciones⁶.

6. Prioridad en la concesión de vacaciones y permisos⁷.

a) A efectos de prioridad en la concesión de vacaciones de verano, no se computará como tiempo sin disfrutar de vacaciones, dentro de los turnos establecidos, aquellas bajas médicas que hayan durado todo el período del año anterior, salvo que lo sean por razón de servicio.

b) A efectos de prioridad en la concesión del resto de vacaciones y permisos por asuntos particulares, no se computará como tiempo sin disfrutar vacaciones o permiso por asuntos particulares las bajas médicas para el servicio continuadas superiores a un mes o alternas que excedan de dos meses, dentro de cada período anual, salvo si se han producido en accidente en acto de servicio. Tampoco se computará el tiempo permanecido sin prestar servicio, por cualquier otra causa, excepto las vacaciones, permisos o ausencias del puesto de trabajo por enfermedad o accidente que no den lugar a una situación de incapacidad temporal.

³ Art 7 OG 1/2016, de 22 de enero

⁴ Art 8 OG 1/2016, de 22 de enero

⁵ Derivados de las situaciones o permisos dispuestos en los art. 7 y 8 de la OG 1/2016, de 22 de enero

⁶ Art 5.7 OG 1/2016, de 22 de enero

⁷ Art 11 y 13 OG 1/2016, de 22 de enero

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

c) Las situaciones de incapacidad temporal de las guardias civiles que tengan inicio durante el estado de gestación no se computarán como tiempo sin disfrutar vacaciones ni permiso por asuntos particulares, en cuanto a las prioridades establecidas en los artículos 11 y 13 de la OG 1/2016, de 22 de enero.

7. El personal de la Guardia Civil que se reincorpore al servicio efectivo a la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia, podrá solicitar una adaptación progresiva de su jornada de trabajo ordinaria que podrá extenderse hasta un mes, prorrogable por otro, desde el alta médica y podrá afectar hasta un 25% de la duración de la jornada diaria, considerándose como tiempo de trabajo efectivo⁸.

8. Cuando las situaciones de embarazo que no permitan la prestación de servicio acaben impidiendo que la mujer guardia civil disfrute, total o parcialmente, de los días de asuntos particulares en el período anual correspondiente, podrá solicitar, durante el primer mes del nuevo período anual, la acumulación de los días no disfrutados al crédito del nuevo período⁹.

9. Se permitirá la ausencia del puesto de trabajo con motivo de una limitación temporal por enfermedad o accidente que no dé lugar inicialmente a la emisión de un parte de baja, por un máximo de cuatro días naturales durante el periodo anual, pudiendo darse tres días de manera consecutiva¹⁰.

En tal situación, el interesado deberá comunicar a su Jefe de Unidad, por sí mismo o a través de una tercera persona y utilizando el medio más rápido a su alcance, la imposibilidad de prestar el servicio que le pudiera corresponder. El interesado comunicará igualmente la disposición para prestar servicio y, una vez reincorporado a su puesto de trabajo, deberá remitir en sobre cerrado la documentación acreditativa, mediante informe facultativo o justificante médico, de la concurrencia de la causa de enfermedad al Servicio Médico competente a través de su unidad de destino.

Si la ausencia se prolonga más allá de los tres días consecutivos citados, será de aplicación el régimen contemplado en la normativa vigente sobre incapacidad temporal en el Cuerpo, considerándose dichas ausencias a todos los efectos como bajas médicas, y su fecha de efectividad la del primer día en que el interesado no prestó su servicio.

10. Retribuciones.

a) El artículo 105.4 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, dispone que al guardia civil que cause baja para el servicio por incapacidad temporal, se le

⁸ Resolución de 25 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas

⁹ Art 13 OG 1/2016, de 22 de enero

¹⁰ Instrucción número 1/2018, de la Dirección General de la Guardia Civil

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

fijarán sus retribuciones de forma análoga a como la normativa vigente establece las cuantías a que tienen derecho, en la misma situación, los funcionarios civiles del Estado.

Si se determina que la baja se ha producido en acto de servicio o como consecuencia del mismo, se tendrá derecho a percibir el 100 por cien de las retribuciones básicas y de los complementos de destino y específico que se viniesen percibiendo.

No obstante, en la actualidad, aquellos guardias civiles que perciben sus retribuciones por la habilitación de haberes de la Guardia Civil y se encuentran en situación de incapacidad temporal, tras haberseles expedido el correspondiente parte de baja, perciben el cien por cien de sus retribuciones básicas y complementarias correspondientes a sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.

b) La percepción de las modalidades de productividad estructural, de las modalidades ACEX1 y ACEX5 de productividad por actividad extraordinaria, así como de la productividad por objetivos cuyo periodo de devengo sea mensual, se verá reducida proporcionalmente por los días de no disponibilidad registrados en cada mes de devengo por encontrarse el perceptor en situación de incapacidad temporal.

Cuando esta situación de no disponibilidad abarque todo el periodo de devengo mensual, no se percibirá productividad alguna.

No obstante, en el caso de que la baja médica se hubiera producido durante la prestación del servicio o como consecuencia de este, así como en situaciones de embarazo que impidan la prestación del servicio, se percibirá la modalidad de productividad estructural que corresponda al puesto de trabajo que ocupara el primer día del mes de devengo, mientras se permanezca en esta situación de no disponibilidad¹¹.

c) En las modalidades de productividad cuyo periodo de devengo sea trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, se percibirán las cuantías correspondientes aplicando, en su caso, la reducción proporcional por los días de no disponibilidad registrados en el periodo¹².

11. La concesión del crédito derivado de las situaciones o permisos dispuestos en los apartados 3 y 4¹³ será competencia de los mandos previstos en las letras a, b, c y d del [art. 38 de la OG 1/2016](#), de 22 de enero.

¹¹ Art. 21.2 OG 4/2021, de 12 de febrero.

¹² Art. 21.5 OG 4/2021, de 12 de febrero.

¹³ Derivados de las situaciones o permisos dispuestos en los art. 7 y 8 de la OG 1/2016, de 22 de enero

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

12. La Orden General 38/2021 de 6 de octubre, por la que se aprueban las normas de uso y disfrute de las residencias de la Guardia Civil establece en su artículo 16.2, entre los criterios de prelación objetivos para la concesión de las residencias de unidad para la finalidad distinta de la principal, en función del motivo de la petición, la primera prioridad para los supuestos de enfermedad o ingreso hospitalario del titular del derecho o de familiares de primer grado.

A su vez, establece como tercera prioridad las solicitudes para atender necesidades urgentes y sobrevenidas al personal destinado en una unidad de la plaza donde esté ubicada la residencia.

EMBARAZO¹⁴, NACIMIENTO¹⁵, ADOPCIÓN Y ACOGIMIENTO

PERMISO PARA SOMETERSE A TÉCNICAS DE FECUNDACIÓN O REPRODUCCIÓN ASISTIDA

1. Se concederá derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad de la ausencia dentro de la jornada de trabajo¹⁶.

2. Para la concesión de permisos por las causas justificadas la autoridad competente podrá requerir la acreditación documental correspondiente. Las parejas de hecho tendrán los mismos derechos que los referidos a uniones matrimoniales, siempre que se hallen suscritas como tales en el registro oficial correspondiente¹⁷.

3. La competencia para la concesión de este permiso viene regulada en el [art. 38 de la OG 1/2016](#).

PROTECCIÓN DEL EMBARAZO. PUESTO DE TRABAJO

1. Destinos y comisiones de servicio

a) Durante el período de embarazo y previo informe facultativo, la mujer guardia civil tendrá derecho a ocupar un puesto orgánico o cometido distinto

¹⁴ Hay un teléfono de Información, 91.822.24.36, para la embarazada que es gratuito y en este servicio participa el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. El servicio se denomina Servicio de Información Telefónica para la Embarazada (SITE). También hay una página web asociada a este teléfono en la que se encuentran respuestas a preguntas frecuentes www.fundacion1000.es

¹⁵ En la página web www.cursosinemweb.es hay un apartado de “Ayudas para madres solteras”, en el que se explica cómo solicitar ayudas oficiales para madres solteras que cuentan con niños a su cargo.

¹⁶ Art 22 OG 1/2016, de 22 de enero.

¹⁷ Art 16 OG 1/2016, de 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

del que estuviera ocupando, adecuado a las circunstancias de su estado. La aplicación de este supuesto no supondrá pérdida de destino¹⁸.

b) Quien ostente la jefatura de la unidad en que ocupe un puesto orgánico una mujer guardia civil en estado de gestación, desde el momento en que tenga conocimiento de su situación deberá eximirla del desempeño de aquellos cometidos del puesto que pudieran poner en riesgo su embarazo, asignándole en su caso, aquellos otros que resulten compatibles con su estado¹⁹.

Solicitará los informes del servicio médico de la unidad y la correspondiente evaluación que lleve a cargo el órgano de prevención competente, para su oportuna consideración

c) Para complementar esta medida, se podrá acordar el nombramiento de las comisiones de servicio recogidas en este Reglamento, sobre puestos de trabajo adecuados a las circunstancias de su estado, de acuerdo con las dotaciones de cada unidad.

c) Las actuaciones previstas en este apartado podrán ser adoptadas preventivamente, a petición de la interesada y sin necesidad de prescripción facultativa, cuando exista causa urgente para ello.

d) En el caso que la mujer guardia civil embarazada o en periodo de lactancia ostente la jefatura de unidad, las medidas y procedimientos referidos en los apartados anteriores habrán de ser adoptados respecto a ella por el jefe orgánico correspondiente.

e) El nombramiento de una comisión de servicio para la asignación de un puesto orgánico a la mujer guardia civil durante el periodo de embarazo o lactancia por hijo menor de 12 meses, que resulte compatible con las circunstancias de su estado de gestación, y en el posterior periodo de lactancia, requerirá la ocupación temporal de un puesto orgánico o de trabajo vacante distinto al que tenga asignado, si lo tuviere²⁰.

2. Permisos

a) La guardia civil en estado de gestación tendrá derecho a un permiso retribuido, a partir del día primero de la trigésimo séptima semana de embarazo, hasta la fecha del parto. En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana trigésimo quinta de embarazo, hasta la fecha del parto²¹.

¹⁸ Art. 81 Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

¹⁹ Art. 46 del RD 470/2019, de 2 de agosto.

²⁰ Art. 41 del RD 470/2019, de 2 de agosto.

²¹ Art. 32 OG 1/2016, 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

b) Cuando el período vacacional previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.

Aunque el período vacacional no haya sido fijado o autorizado previamente, cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del período anual al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el período anual inmediatamente posterior. No obstante, en el supuesto de incapacidad temporal, el período vacacional se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses contabilizados a partir del final del período anual en que se hayan originado²².

c) Si durante el disfrute del período vacacional autorizado sobreviniera un permiso de maternidad o paternidad o una situación de riesgo durante el embarazo, el período vacacional quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un período distinto dentro del mismo período anual, o en el inmediatamente posterior²³.

d) Cuando el disfrute del permiso por parto o las situaciones de embarazo que no permitan la prestación de servicio acaben impidiendo que la mujer guardia civil disfrute, total o parcialmente, de los días de asuntos particulares en el período anual correspondiente, podrá solicitar, durante el primer mes del nuevo período anual, la acumulación de los días no disfrutados al crédito del nuevo período. Se podrá hacer uso de dichos días durante todo el período anual siguiente.

La autoridad competente para la concesión de la acumulación será la misma que, conforme al [art. 38 de la OG 1/2016](#), de 22 de enero, le corresponde autorizar el disfrute de vacaciones²⁴.

e) Cuando se deje de prestar servicio por el disfrute de vacaciones o permisos debidamente autorizados, se percibirá la modalidad de productividad estructural que corresponda al puesto de trabajo que ocupara el primer día del mes de devengo. Si en el disfrute de tales permisos se previera una reducción de las retribuciones a percibir, el complemento de productividad se vería reducido en la misma medida²⁵.

²² Art. 7 OG 1/2016, de 22 de enero.

²³ Art. 8 OG 1/2016, de 22 de enero.

²⁴ Art. 13.4 OG 1/2016, de 22 de enero.

²⁵ Art. 21.4 OG 4/2021, de 12 de febrero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

En situaciones de embarazo que impidan la prestación del servicio, se percibirá la modalidad de productividad estructural que corresponda al puesto de trabajo que ocupara el primer día del mes de devengo, mientras se permanezca en esta situación de no disponibilidad²⁶.

3. Medidas de protección de la maternidad en el ámbito de la enseñanza.

a) Conceptos Generales²⁷

i) Las mujeres guardias civiles, las alumnas de la enseñanza de formación para el ingreso en las distintas escalas del Cuerpo y las admitidas a las pruebas selectivas para el acceso a la enseñanza de formación de la Guardia Civil, que por encontrarse en periodo de embarazo, parto o posparto acreditado mediante informe médico, o por hacer uso del permiso de lactancia de un hijo menor de doce meses, no puedan realizar en condiciones de igualdad los cursos comprendidos en la enseñanza de formación, de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales que se desarrollen en los centros docentes de la Guardia Civil, así como a los procesos selectivos previos que hubiera que superar para acceder a los mismos, gozarán de las siguientes medidas de protección a la maternidad.

ii) Las mujeres que opten por acogerse a estas medidas deberán acreditar mediante informe médico oficial y ante el director del centro docente correspondiente o ante el órgano que determine la convocatoria de cada curso, la limitación para realizar las pruebas selectivas o el curso correspondiente.

iii) Las convocatorias de los cursos en el ámbito de la enseñanza de la Guardia Civil contendrán un apartado específico donde se indicarán las medidas de protección a la maternidad aplicables, conforme a lo dispuesto en este Reglamento

b) Medidas relativas a los procesos de selección para el ingreso en la Guardia Civil²⁸.

i) Las mujeres admitidas a los procesos de selección para el acceso a la enseñanza de formación de la Guardia Civil, que se encuentren en alguna de las situaciones establecidas en el [apartado a\)](#), realizarán las pruebas físicas conforme a las siguientes directrices:

²⁶ Art. 21.2 OG 4/2021, de 12 de febrero.

²⁷ Art. 63.1 RD 131/2018, de 16 de marzo.

²⁸ Art. 64 del RD 131/2018, de 16 de marzo.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

- Una vez acreditada su situación mediante informe médico oficial ante el director del centro docente correspondiente o ante el órgano que determine la convocatoria de cada curso, la Sanidad de la Guardia Civil indicará si la limitación alcanza a la totalidad o a una parte de las pruebas a realizar, mediante informe.
- Las pruebas para las que no tenga ningún tipo de limitación serán realizadas en la fecha establecida en la convocatoria, en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes.
- Las pruebas que no puedan realizarse conforme al informe antes citado serán realizadas, a elección de la interesada, en las fechas alternativas que así se indique en la correspondiente convocatoria, que en todo caso serán con anterioridad a la fecha de incorporación al centro docente de formación, o en las fechas que se establezcan en la convocatoria referida a la provisión anual de plazas inmediatamente siguiente, debiendo para ello solicitar el correspondiente aplazamiento.
- Si en esta fecha la interesada tampoco pudiera realizarlas por encontrarse en otro periodo de embarazo, parto o posparto, o permiso de lactancia de un hijo menor de doce meses, podrá elegir de nuevo entre las dos opciones antedichas. De no hacerlo, la aspirante perderá todo derecho y expectativa a la plaza condicionada.
- Si las pruebas aplazadas se realizasen en convocatoria distinta a la original, la aspirante quedará exenta de cumplir los requisitos de edad de la nueva convocatoria. Igualmente, no le serán de aplicación los requisitos de titulación en la nueva convocatoria, en caso de que hubieran variado respecto a la original, debiendo mantener las restantes condiciones establecidas en la convocatoria inicial.
- De aplazarse la realización de alguna prueba, la aspirante tiene derecho a no realizar las pruebas que haya superado siempre y cuando sean iguales a las de la convocatoria quedando condicionada la obtención de la plaza que obtuviera, en su caso, a la superación del resto de pruebas aplazadas. Se entenderá que ha obtenido plaza cuando lo permita el puesto de escalafón que le corresponda por la puntuación alcanzada en el proceso selectivo en la que supere las pruebas aplazadas.

ii) En caso de que la aspirante supere íntegramente el proceso selectivo, el órgano de selección la incluirá en la relación de los propuestos como aspirantes seleccionados para ser designados alumnos, indicando expresamente la convocatoria en que inició el proceso de selección. En cualquier caso, la interesada ingresará en el centro docente de formación con la promoción de los admitidos en la convocatoria en la que supere las pruebas aplazadas.

Una vez que la aspirante, tras finalizar su periodo de formación, se incorpore a la escala correspondiente, se le asignará la antigüedad que le hubiera correspondido, en caso de haberlo hecho en la convocatoria en

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

que inició el proceso de selección, con los efectos económicos correspondientes.

c) Medidas relativas a la enseñanza de formación²⁹

i) En el caso de que la aspirante propuesta para ingresar como alumna no pudiera hacer su presentación en el centro docente de formación por encontrarse en alguna de las situaciones establecidas en el [apartado a\)](#), tendrá derecho a posponer su incorporación al centro, o a la reserva de plaza por una sola vez, para iniciar la enseñanza de formación en la primera oportunidad que se produzca una vez haya cesado la causa que lo impidió.

ii) La alumna de los correspondientes cursos de formación que se encuentre en periodo de embarazo, parto o posparto acreditado mediante informe médico, o por hacer uso del permiso de lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrá derecho a:

- No causar baja en el centro docente de formación por insuficiencia de condiciones psicofísicas o por no superar dentro de los plazos establecidos, las pruebas previstas en los planes de estudio, siempre que estas circunstancias estuvieren motivadas por su estado.
- No computar como consumidas las pruebas o convocatorias en las que no hubiera podido participar por motivo de su estado.
- No volver a cursar los módulos, materias o asignaturas ya superados en caso de tener que repetir curso por razón de su estado, excepto si éstas fueran pruebas médicas o físicas cuya valoración fuese determinante en el curso correspondiente o si en el plan de estudios se determine la asistencia obligatoria a alguna de ellas.
- Fijar su residencia fuera del centro docente.

iii) En la medida de lo posible, el centro docente de formación facilitará a las alumnas que se encuentren en periodo de embarazo, parto o posparto acreditado mediante informe médico, o por hacer uso del permiso de lactancia de un hijo menor de doce meses:

- Cursar los módulos, materias o asignaturas que no precisen una asistencia presencial a las clases mediante la enseñanza a distancia.
- Asistir a las pruebas y exámenes en fechas alternativas, pero siempre antes de la finalización del curso.
- Adaptar el régimen de vacaciones de la alumna para compatibilizar su situación con el régimen docente.

²⁹ Art. 65 del RD 131/2018, de 16 de marzo

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

d) Medidas relativas a la enseñanza de perfeccionamiento y la de altos estudios profesionales³⁰.

i) La mujer guardia civil que por encontrarse en alguna de las situaciones establecidas en el [apartado a\)](#) no pudiera participar en los procesos selectivos para acceder a los cursos correspondientes a la enseñanza de perfeccionamiento o de altos estudios profesionales, o una vez nombrada alumna vea imposibilitada su asistencia a los mismos por las causas indicadas, tendrá derecho a:

- Reserva de plaza en la próxima convocatoria del mismo curso. De volver a encontrarse la interesada en alguna de las situaciones establecidas en el [apartado a\)](#) podrá ejercitar el derecho de reserva de plaza en una segunda y última convocatoria.
- En la siguiente convocatoria, exención de los requisitos de edad, de acreditar una titulación distinta a la exigida en la convocatoria original o de realizar pruebas físicas que ya hubiera superado en la convocatoria original.
- No contabilización como consumida la convocatoria a la que no pudo concurrir por su estado.

ii) En los casos en que la mujer guardia civil cause baja del curso por exceder el número de faltas de asistencia, motivadas por periodos de embarazo, parto o posparto acreditado mediante informe médico, o por hacer uso del permiso de lactancia de un hijo menor de doce meses, en el siguiente curso que realice quedará exenta de cursar de nuevo los módulos, materias y asignaturas ya superados.

No obstante, en el caso de que en los módulos, materias y asignaturas ya superados se valorase de forma determinante la condición física de los alumnos para la superación global del curso, la exención mencionada en el párrafo anterior podrá quedar suspendida si así se contempla en los planes o programas de estudios o en las convocatorias de curso correspondiente.

iii) En la medida de lo posible, el centro docente facilitará a las guardias civiles alumnas de los cursos de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales, que se encuentren en alguna de las situaciones establecidas en el [apartado a\)](#) las siguientes medidas:

- Cursar los módulos, materias o asignaturas que no precisen una asistencia presencial a las clases mediante la enseñanza a distancia.
- Asistir a las pruebas y exámenes en fechas alternativas, pero siempre antes de la finalización del curso.

³⁰ Art. 66 del RD 131/2018, de 16 de marzo

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

- Adaptar el régimen de vacaciones de la alumna para compatibilizar su situación con el régimen docente.

PERMISO PARA REALIZACIÓN EXÁMENES PRENATALES Y TÉCNICAS PREPARACIÓN AL PARTO

1. La guardia civil embarazada tendrá derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

2. La competencia para la concesión de este permiso viene regulada en el [art. 38 de la OG 1/2016](#), de 22 de enero.

PERMISO POR NACIMIENTO PARA LA MADRE BIOLÓGICA

1. Permiso por nacimiento para la madre biológica³¹.

a) Tendrá una duración de dieciséis semanas, de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al parto serán en todo caso de descanso obligatorio, e ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores.

b) No se podrá ceder al otro progenitor el disfrute de una parte del permiso. No obstante, en caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

c) En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo a voluntad de aquellos, de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses.

d) Se requerirá, para cada período de disfrute interrumpido del apartado anterior, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas. Los periodos de disfrute interrumpido del punto anterior no podrán coincidir con los turnos de vacaciones de verano ni con los turnos para el disfrute de permiso en fechas señaladas en los periodos de Semana Santa y Navidad, salvo en los siguientes supuestos:

³¹ Art. 29 OG 1/2016, de 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

- i) Para el alumnado de cursos de la enseñanza de formación, capacitación o de especialización que otorgue una cualificación específica, así como de altos estudios profesionales.
- ii) Para el personal con funciones de enseñanza en centros docentes.
- iii) Que no se haya alcanzado el número máximo de personal del Cuerpo que puede disfrutar simultáneamente de vacaciones y permisos en fechas señaladas en las distintas unidades del [Anexo I de la OG 1/2016, de 22 de enero](#), en el periodo de que se trate.

Si se disfrutara del permiso de forma continuada, conforme al [Anexo III de la Orden General 1/2016, de 22 de enero](#), podrá coincidir con dichos periodos. Si el otro progenitor no trabajara, el disfrute del permiso solo puede realizarse de forma continuada e ininterrumpida en su totalidad desde el hecho causante.

e) Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan y en los términos previstos reglamentariamente, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

f) En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. A estos efectos, serán tenidos en cuenta los internamientos hospitalarios iniciados durante los treinta días naturales siguientes al parto.

g) En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, y en aquellos casos en que hubieran transcurrido al menos veintiuna semanas de gestación, la madre tendrá igualmente derecho a disfrutar del permiso y la duración de este no se verá reducida, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

h) La mujer guardia civil que disfrute este permiso, no podrá asistir a actividades formativas presenciales ni realizar ninguna prueba de procesos selectivos durante las seis semanas de descanso obligatorio. Una vez finalizado este período, podrá participar en las actividades formativas que convoque la Guardia Civil. En este sentido, además de las medidas de protección de la maternidad establecidas en el [Capítulo V del Reglamento de ordenación de la enseñanza de la Guardia Civil aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo](#), cuando dicho disfrute pueda afectar a los procesos selectivos o a la superación de un curso del sistema de enseñanza de la Guardia Civil, y en la medida de lo posible, los centros docentes de la Guardia Civil donde se impartan cursos de capacitación, de especialización o de altos estudios profesionales que otorguen una cualificación, específica facilitarán a los componentes que se encuentren en esta situación lo siguiente:

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

- i) Cursar los módulos, materias o asignaturas que no precisen una asistencia presencial a las clases mediante la enseñanza a distancia.
- ii) Asistir a las pruebas y exámenes en fechas alternativas, siempre antes de la finalización del curso.

2. Se podrá acumular el disfrute del período vacacional al permiso por nacimiento para la madre biológica o al permiso acumulado de lactancia, aunque el disfrute de tal acumulación se extienda al período siguiente³².

3. Cuando el período vacacional previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una circunstancia de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.

Aunque el período vacacional no haya sido fijado o autorizado previamente, cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del período anual al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el período anual inmediatamente posterior. No obstante, en el supuesto de incapacidad temporal, el período vacacional se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses contabilizados a partir del final del período anual en que se hayan originado³³.

4. Si durante el disfrute del período vacacional autorizado sobreviniera un permiso de maternidad o paternidad o una situación de riesgo durante el embarazo, el período vacacional quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un período distinto dentro del mismo período anual, o en el inmediatamente posterior³⁴.

5. La concesión del crédito derivado de las situaciones o permisos dispuestos en los apartados 4 y 5³⁵ será competencia de los mandos previstos en las letras a, b, c y d del [art. 38 de la OG 1/2016, de 22 de enero](#).

³² Art. 5.8 OG 1/2016, de 22 de enero.

³³ Art. 7 OG 1/2016, de 22 de enero.

³⁴ Art. 8 OG 1/2016, de 22 de enero.

³⁵ Derivados de las situaciones o permisos dispuestos en los art. 7 y 8 de la OG 1/2016, de 22 de enero

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

PERMISO DEL PROGENITOR DIFERENTE DE LA MADRE BIOLÓGICA POR NACIMIENTO, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO O ADOPCIÓN DE UN HIJO O HIJA

1. Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija³⁶.

a) Tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

b) Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción.

c) En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante hasta que se cumplan doce meses desde este.

d) Se requerirá, para cada período de disfrute interrumpido del apartado anterior, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas. Los periodos de disfrute interrumpido del punto anterior no podrán coincidir con los turnos de vacaciones de verano ni con los turnos para el disfrute de permiso en fechas señaladas en los periodos de Semana Santa y Navidad, salvo en los siguientes supuestos:

i) Para el alumnado de cursos de la enseñanza de formación, capacitación o de especialización que otorgue una cualificación específica, así como de altos estudios profesionales.

ii) Para el personal con funciones de enseñanza en centros docentes.

iii) Que no se haya alcanzado el número máximo de personal del Cuerpo que puede disfrutar simultáneamente de vacaciones y permisos

³⁶ Art. 31 OG 1/2016, de 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

en fechas señaladas en las distintas unidades del [Anexo I de la Orden General 1/2016, de 22 de enero](#), en el periodo de que se trate.

Si se disfrutara del permiso de forma continuada, conforme al [Anexo III de la Orden General 1/2016, de 22 de enero](#), podrá coincidir con dichos periodos. Si el otro progenitor no trabajara, el disfrute del permiso solo puede realizarse de forma continuada e ininterrumpida en su totalidad desde el hecho causante.

d) En el caso de que se optara por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, si el progenitor que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica.

e) Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan y en los términos previstos reglamentariamente, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

f) En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. A estos efectos, serán tenidos en cuenta los internamientos hospitalarios iniciados durante los treinta días naturales siguientes al parto.

g) En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

h) El personal de la Guardia Civil que disfrute este permiso, no podrá asistir a actividades formativas presenciales ni realizar ninguna prueba de procesos selectivos durante las seis semanas de descanso obligatorio.

Una vez finalizado este período, podrá participar en las actividades formativas que convoque la Guardia Civil. En este sentido, además de las medidas de protección de la maternidad establecidas en el [Capítulo V del Reglamento de ordenación de la enseñanza de la Guardia Civil aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo](#), cuando dicho disfrute pueda afectar a los procesos selectivos o a la superación de un curso del sistema de enseñanza de la Guardia Civil, y en la medida de lo posible, los centros docentes de la Guardia Civil donde se impartan cursos de capacitación, de especialización o de altos estudios profesionales que otorguen una cualificación, específica facilitarán a los componentes que se encuentren en esta situación lo siguiente:

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

i) Cursar los módulos, materias o asignaturas que no precisen una asistencia presencial a las clases mediante la enseñanza a distancia.

ii) Asistir a las pruebas y exámenes en fechas alternativas, siempre antes de la finalización del curso.

2. Se podrá acumular el disfrute del período vacacional al permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija, aunque el disfrute de tal acumulación se extienda al período siguiente³⁷.

3. Cuando el período vacacional previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una circunstancia de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.

Aunque el período vacacional no haya sido fijado o autorizado previamente, cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del período anual al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el período anual inmediatamente posterior. No obstante, en el supuesto de incapacidad temporal, el período vacacional se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses contabilizados a partir del final del período anual en que se hayan originado³⁸.

4. Si durante el disfrute del período vacacional autorizado sobreviniera un permiso de maternidad o paternidad o una situación de riesgo durante el embarazo, el período vacacional quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un período distinto dentro del mismo período anual, o en el inmediatamente posterior³⁹.

5. La concesión del crédito derivado de las situaciones o permisos dispuestos en los apartados 3 y 4⁴⁰ será competencia de los mandos previstos en las letras [a, b, c y d del art. 38 de la OG 1/2016](#), de 22 de enero.

³⁷ Art. 5.8 OG. 1/2016, de 22 de enero.

³⁸ Art. 7 OG. 1/2016, de 22 de enero.

³⁹ Art. 8 OG. 1/2016, de 22 de enero.

⁴⁰ Derivados de las situaciones o permisos dispuestos en los art. 7 y 8 de la OG 1/2016, de 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

NACIMIENTO DE HIJOS PREMATUROS O QUE POR CUALQUIER CAUSA TENGAN QUE PERMANECER EN EL HOSPITAL A CONTINUACIÓN DEL PARTO.

1. Permisos

a) En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, los permisos por nacimiento para la madre biológica y el del progenitor diferente a la madre biológica por nacimiento, guarda con fines adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija, se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales⁴¹.

A estos efectos, serán tenidos en cuenta los internamientos hospitalarios iniciados durante los treinta días naturales siguientes al parto.

b) Por el nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, se tendrá derecho a ausentarse del trabajo, durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Además, se tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones⁴².

c) Para la concesión de este permiso, las parejas de hecho tendrán los mismos derechos que los referidos a uniones matrimoniales, siempre que se hallen suscritas como tales en el registro oficial correspondiente⁴³.

2. Características de la reducción de jornada⁴⁴

a) Las reducciones de jornada derivadas de la solicitud de los permisos que se señalan en este apartado serán concedidas en las condiciones y duración análogas a las que se establecen para el personal al servicio de la Administración General del Estado, y atendiendo a las singularidades derivadas de las funciones y cometidos propios de la Guardia Civil, sin que en ningún caso las reducciones supongan la modificación del régimen de prestación de servicio en que se encuadre el afectado, aunque sí puedan suponer, manteniendo dicho régimen, cambios en la modalidad de prestación de servicio.

b) El tiempo de disfrute de la reducción de jornada tiene la consideración de servicio efectivo a efectos del cómputo de crédito anual de vacaciones y del

⁴¹ Art. 29.6 y 31.6 OG 1/2016, de 22 de enero.

⁴² Art. 24 OG 1/2016, de 22 de enero.

⁴³ Art. 16 OG 1/2016, de 22 de enero.

⁴⁴ Art. 63 OG 11/2014, de 23 de diciembre.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

disfrute de los descansos correspondientes a días festivos, y no altera el régimen de concesión de permisos.

c) Quien tenga concedida una reducción de jornada no podrá acogerse al régimen de jornada completa con ocasión del disfrute de vacaciones, de días no laborables o de periodos de baja por enfermedad.

d) Si se padece una enfermedad que se prevea que dará lugar a una baja médica de larga duración, se podrá solicitar el retorno al régimen de jornada completa justificadamente y previo informe de los servicios médicos de la Guardia Civil.

3. La Orden General 38/2021 de 6 de octubre, por la que se aprueban las normas de uso y disfrute de las residencias de la Guardia Civil establece en su artículo 16.2, entre los criterios de prelación objetivos para la concesión de las residencias de unidad para la finalidad distinta de la principal, en función del motivo de la petición, la primera prioridad para los supuestos de enfermedad o ingreso hospitalario del titular del derecho o de familiares de primer grado.

A su vez, establece en como tercera prioridad las solicitudes para atender necesidades urgentes y sobrevenidas al personal destinado en una unidad de la plaza donde esté ubicada la residencia.

LACTANCIA

1. Permiso por lactancia de un hijo menor de doce meses⁴⁵.

a) Por lactancia de un hijo menor de doce meses se tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que se podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Esta modalidad de disfrute es acumulable con la de guarda legal y con los otros permisos a los que se tenga derecho, no contabilizándose en la disminución de retribuciones.

b) El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual del personal de la Guardia Civil e independiente de la situación laboral del otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor, al que no puede transferirse su ejercicio.

c) Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente con una duración máxima de 28 días naturales. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción,

⁴⁵ Art. 23 OG 1/2016, de 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo, o una vez que, desde el nacimiento del menor, haya transcurrido un tiempo equivalente al que comprenden los citados permisos hasta que el menor alcance los 12 meses de vida.

d) Si se opta por la modalidad de disfrute del permiso en jornadas completas del punto anterior, este solo podrá coincidir con los turnos de vacaciones de verano o con los turnos para el disfrute de permiso en fechas señaladas en los periodos de Semana Santa y Navidad, cuando se disfrute inmediatamente a continuación de los permisos de los artículos 29⁴⁶, 30⁴⁷ o 31⁴⁸ de la OG 1/2016, de 22 de enero, conforme a lo dispuesto en el [Anexo III](#), salvo que no se haya alcanzado el número máximo de personal del Cuerpo que puede disfrutar simultáneamente de vacaciones y permisos en fechas señaladas en las distintas unidades del Anexo I en el periodo de que se trate.

e) Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

f) Este permiso y la modalidad de disfrute elegida deberán solicitarse dentro de las dieciséis semanas posteriores al hecho causante y en el caso de optar por el disfrute acumulado en jornadas completas, indicando las fechas elegidas, teniendo en cuenta lo previsto en el [apartado d\)](#) en cuanto a las limitaciones en las fechas de disfrute. Si la solicitud se efectuara con posterioridad a estas dieciséis semanas, su duración se ajustará proporcionalmente en virtud del tiempo transcurrido desde la semana dieciséis. La modalidad de disfrute elegida no puede modificarse con posterioridad.

g) Se podrá acumular el disfrute del período vacacional al permiso acumulado de lactancia, aunque el disfrute de tal acumulación se extienda al período siguiente⁴⁹.

2. Para la concesión del permiso por lactancia, las parejas de hecho tendrán los mismos derechos que los referidos a uniones matrimoniales, siempre que se hallen suscritas como tales en el registro oficial correspondiente⁵⁰.

3. Cuando el período vacacional previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una circunstancia de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.

⁴⁶ Permiso por nacimiento para la madre biológica.

⁴⁷ Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente.

⁴⁸ Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija.

⁴⁹ Art. 5.8 OG 1/2016, de 22 de enero.

⁵⁰ Art. 16 OG 1/2016, de 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

Aunque el período vacacional no haya sido fijado o autorizado previamente, cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del período anual al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el período anual inmediatamente posterior. No obstante, en el supuesto de incapacidad temporal, el período vacacional se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses contabilizados a partir del final del período anual en que se hayan originado⁵¹.

4. Características de la reducción de jornada⁵²

a) Las reducciones de jornada derivadas de la solicitud de los permisos que se señalan en este apartado serán concedidas en las condiciones y duración análogas a las que se establecen para el personal al servicio de la Administración General del Estado, y atendiendo a las singularidades derivadas de las funciones y cometidos propios de la Guardia Civil, sin que en ningún caso las reducciones supongan la modificación del régimen de prestación de servicio en que se encuadre el afectado, aunque sí puedan suponer, manteniendo dicho régimen, cambios en la modalidad de prestación de servicio.

b) A quien se conceda una reducción de jornada se le aplicará, en aquellos casos que así se determina en la normativa relativa al empleado público, una disminución proporcional de sus retribuciones fijas y variables, en forma análoga a la establecida para el personal al servicio de la Administración General del Estado.

c) El tiempo de disfrute de la reducción de jornada tiene la consideración de servicio efectivo a efectos del cómputo de crédito anual de vacaciones y del disfrute de los descansos correspondientes a días festivos, y no altera el régimen de concesión de permisos.

d) Quien tenga concedida una reducción de jornada no podrá acogerse al régimen de jornada completa con ocasión del disfrute de vacaciones, de días no laborables o de periodos de baja por enfermedad.

e) Si se padece una enfermedad que se prevea que dará lugar a una baja médica de larga duración, se podrá solicitar el retorno al régimen de jornada completa justificadamente y previo informe de los servicios médicos de la Guardia Civil.

5. Destinos y comisiones de servicio.

⁵¹ Art. 7 OG 1/2016, de 22 de enero.

⁵² Art. 63 OG 11/2014, de 23 de diciembre.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

a) Sin perjuicio de la reducción de jornada que le fuera concedida a la mujer guardia civil durante el período de lactancia por hijo menor de 12 meses, de acuerdo con los informes médicos y del órgano de prevención competente, quien ostente la jefatura de la unidad en que ocupe un puesto orgánico, deberá eximirla del desempeño de aquellos cometidos del puesto que pudieran suponer un riesgo para la lactancia, asignándole, en su caso, aquéllos otros que resulten compatibles con su estado⁵³.

Solicitará los informes del servicio médico de la unidad y la correspondiente evaluación que lleve a cargo el órgano de prevención competente, para su oportuna consideración

b) Para complementar esta medida, se podrá acordar el nombramiento de una de las comisiones de servicio recogidas en el Reglamento de destinos del personal de la Guardia Civil, sobre puestos de trabajo adecuados a las circunstancias de su estado, de acuerdo con las dotaciones de cada unidad.

c) Las actuaciones previstas en este apartado podrán ser adoptadas preventivamente, a petición de la interesada y sin necesidad de prescripción facultativa, cuando exista causa urgente para ello.

d) En el caso que la mujer guardia civil embarazada o en periodo de lactancia ostente la jefatura de unidad, las medidas y procedimientos referidos en los apartados anteriores habrán de ser adoptados respecto a ella por el jefe orgánico correspondiente.

e) El nombramiento de una comisión de servicio para la asignación de un puesto orgánico a la mujer guardia civil durante el periodo de embarazo o lactancia por hijo menor de 12 meses, que resulte compatible con las circunstancias de su estado de gestación, y en el posterior periodo de lactancia, requerirá la ocupación temporal de un puesto orgánico o de trabajo vacante distinto al que tenga asignado, si lo tuviere⁵⁴.

ADOPCIÓN Y ACOGIMIENTO

1. Los guardias civiles podrán pasar a la situación de excedencia por cuidado de familiares, cuando lo soliciten, para atender al cuidado de cada hijo adopción o por acogimiento permanente o preadoptivo en las condiciones reguladas en el [art. 90.5 Ley 29/2014, de 28 de noviembre](#).

2. Asistencia a sesiones de información y preparación, y para la realización de los informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad para la adopción, acogimiento, o guarda con fines de adopción.

⁵³ Art. 46 RD 470/2019, de 2 de agosto.

⁵⁴ Art. 41 RD 470/2019, de 2 de agosto.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

En los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, el guardia civil tendrá derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable, previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad⁵⁵.

Para la concesión de este permiso, las parejas de hecho tendrán los mismos derechos que los referidos a uniones matrimoniales, siempre que se hallen suscritas como tales en el registro oficial correspondiente⁵⁶.

3. Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente⁵⁷.

a) Tendrá una duración de dieciséis semanas. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

b) En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante hasta que se cumplan doce meses desde este.

c) Se requerirá, para cada período de disfrute interrumpido del apartado anterior, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas. Los periodos de disfrute interrumpido del punto anterior no podrán coincidir con los turnos de vacaciones de verano ni con los turnos para el disfrute de permiso en fechas señaladas en los periodos de Semana Santa y Navidad, salvo en los siguientes supuestos:

i) Para el alumnado de cursos de la enseñanza de formación, capacitación o de especialización que otorgue una cualificación específica, así como de altos estudios profesionales.

ii) Para el personal con funciones de enseñanza en centros docentes.

iii) Que no se haya alcanzado el número máximo de personal del Cuerpo que puede disfrutar simultáneamente de vacaciones y permisos en fechas señaladas en las distintas unidades del [Anexo I de la OG 1/2016, de 22 de enero](#), en el periodo de que se trate.

⁵⁵ Art. 21 OG 1/2016, de 22 de enero.

⁵⁶ Art. 16 OG 1/2016, de 22 de enero.

⁵⁷ Art. 30. OG 1/2016, de 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

Si se disfrutara del permiso de forma continuada, conforme al [Anexo III de la Orden General 1/2016, de 22 de enero](#), podrá coincidir con dichos periodos. Si el otro progenitor no trabajara, el disfrute del permiso solo puede realizarse de forma continuada e ininterrumpida en su totalidad desde el hecho causante.

c) Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo o hija, a partir del segundo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, una para cada uno de los progenitores.

d) El cómputo del plazo se contará a elección del progenitor, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

e) Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan y en los términos previstos reglamentariamente, conforme a las reglas establecidas en este apartado.

f) Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

g) Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

h) Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en las actividades formativas convocadas por la Guardia Civil, o bien acogerse a las [medidas de protección establecidas para la madre biológica en el artículo 29.8 de la OG 1/2016, de 22 de enero](#).

i) Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

j) El acogimiento concedido por periodo inferior a un año no dará lugar a la concesión de este permiso. No obstante, el progenitor podría disfrutar del mismo en caso de que se renovara el acogimiento con el mismo menor en sucesivas ocasiones y la suma de los periodos fuera de al menos un año.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

4. Se podrá acumular el disfrute del período vacacional a los permisos por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente, aunque el disfrute de tal acumulación se extienda al período siguiente⁵⁸.

ATENCIÓN A LA FAMILIA

PERMISO PARA EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER Y POR DEBERES RELACIONADOS CON LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

1. Se concederá permiso por el tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral de acuerdo con lo regulado en el [art. 27 OG 1/2016, de 22 de enero](#).

FLEXIBILIDAD HORARIA

1. Adaptación de las medidas de conciliación y de la reducción de jornada a las funciones de la Guardia Civil⁵⁹:

a) El personal incluido en el ámbito de aplicación de la OG 11/2014, de 23 de diciembre, podrá hacer uso de flexibilidad horaria y de los permisos que conlleven reducción de su jornada de trabajo, en análogas condiciones que el personal al servicio de la Administración General del Estado, teniendo en cuenta la conciliación de la vida laboral y familiar, las necesidades del servicio y con las adaptaciones previstas en este capítulo derivadas de las funciones y cometidos.

b) Salvo que se especifique lo contrario para determinados permisos, la reducción de jornada no afectará a las características y peculiaridades de la jornada de trabajo ni a las modalidades de prestación de los diferentes regímenes de servicio que, para el personal, en función de su unidad o centro, se establecen en la OG 11/2014, de 23 de diciembre.

2. Medidas de conciliación⁶⁰:

a) El personal incluido en el régimen de prestación de servicio previsto en el capítulo IV, secciones 1ª y 2ª, de la OG 11/2014, de 23 de diciembre así como sus mandos, podrán hacer uso de flexibilidad horaria en los términos previstos en las medidas de conciliación para el personal al servicio de la Administración General del Estado y de acuerdo con los horarios de servicio que se

⁵⁸ Art. 5.8 OG 1/2016, de 22 de enero.

⁵⁹ Art. 61 OG 11/2014, de 23 de diciembre.

⁶⁰ Art. 62 OG 11/2014, de 23 de diciembre.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

contemplan en el [anexo II](#). La flexibilidad no supondrá disminución alguna de la jornada de trabajo establecida.

b) Todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de la OG 11/2014, de 23 de diciembre podrá solicitar que en la planificación y el desarrollo de su jornada de trabajo se tengan en cuenta las medidas de conciliación previstas para el personal al servicio de la Administración General del Estado, sin alterar las condiciones de prestación contempladas para los diferentes regímenes y modalidades de servicio.

3. Tramitación de solicitudes, autoridades competentes para su concesión y resolución.⁶¹

a) Las solicitudes presentadas para la aplicación o modificación de alguna de las situaciones contempladas en los dos artículos anteriores, que deberán acompañarse de la justificación documental acreditativa de las circunstancias que en cada caso se invoquen, se cursarán por conducto reglamentario al jefe de la Comandancia o unidad similar en la que se encuentre destinado o en comisión de servicio el interesado, que será la autoridad competente para dictar la resolución correspondiente.

b) Recibidas las solicitudes en el órgano competente y una vez valoradas, se estudiará su viabilidad y adaptación a la prestación y horario específico del servicio de la unidad o centro afectado, teniendo en cuenta para ello las circunstancias familiares y personales argumentadas por el solicitante, en especial la situación laboral del cónyuge o del otro progenitor, el número de hijos, su edad y situación escolar, cuya acreditación podrá serle requerida para adoptar la resolución que proceda, puestas en relación con las necesidades operativas.

c) En las solicitudes de reducción de jornada, el guardia civil podrá señalar la concreción de su disfrute, siempre que se adapte al régimen de prestación y al horario de servicio que tenga establecido, y que el grado de alteración o incidencia en el nombramiento de los servicios no implique un grave perjuicio a la jornada de trabajo, al horario o al descanso de los restantes efectivos que presten el mismo tipo de servicio.

En el caso de que existan en la unidad otros componentes a quienes, por concurrir las mismas circunstancias personales y familiares que en el solicitante, les corresponda el disfrute de auténtico derecho, se deberán ponderar los intereses de unos y otros en la resolución o resoluciones procedentes.

⁶¹ Art. 64 OG 11/2014, de 23 de diciembre.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

d) En las resoluciones adoptadas se establecerán las condiciones de la jornada u horario de prestación del servicio que se concedan y el periodo temporal de aplicación.

Si la nueva jornada lleva aparejada una disminución proporcional de las retribuciones, se señalarán las horas de reducción en cómputo semanal y mensual, así como el porcentaje equivalente a efectos de la citada disminución, y se realizarán las actuaciones correspondientes para la efectividad de dicha resolución y de cualquier modificación que se produzca.

Las resoluciones que se adopten han de ser motivadas tanto para la concesión como para la denegación, sin que puedan alegarse genéricas necesidades del servicio.

La impugnación de las resoluciones se planteará ante el órgano superior jerárquico del que las dictó, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PERMISO Y REDUCCIÓN DE JORNADA PARA EL CUIDADO DE UN HIJO MENOR DE EDAD AFECTADO POR CÁNCER O CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD GRAVE

1. Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave⁶².

a) Se tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de la mitad de la duración de aquélla, salvo que excepcionalmente la autoridad competente para su concesión apruebe un porcentaje superior, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración o, aun no encontrándose hospitalizado, requiera la necesidad de su cuidado directo, continua y permanente, incluso en el caso de que el menor se encuentre escolarizado, acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

⁶² Art. 34 OG 1/2016, de 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

b) Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el guardia civil tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor de carácter permanente, sin perjuicio del derecho de la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, solo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

c) Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en la misma unidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas del correcto funcionamiento del servicio.

d) Igualmente, esta reducción de jornada podrá ser sustituida, a solicitud del interesado debidamente acreditada, por un permiso que acumule su disfrute en jornadas completas en un período de referencia mensual, salvo que por razones organizativas de la unidad se aconseje otro mayor.

2. Características de la reducción de jornada⁶³

a) La reducción de jornada derivada de la solicitud del permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave será concedida en las condiciones y duración análogas a las que se establecen para el personal al servicio de la Administración General del Estado, y atendiendo a las singularidades derivadas de las funciones y cometidos propios de la Guardia Civil, sin que en ningún caso las reducciones supongan la modificación del régimen de prestación de servicio en que se encuadre el afectado, aunque sí puedan suponer, manteniendo dicho régimen, cambios en la modalidad de prestación de servicio.

b) El disfrute del permiso por parto y adopción o acogimiento interrumpirá los efectos de la reducción de jornada y durante el mismo se percibirán las retribuciones íntegras.

c) El tiempo de disfrute de la reducción de jornada tiene la consideración de servicio efectivo a efectos del cómputo de crédito anual de vacaciones y del disfrute de los descansos correspondientes a días festivos, y no altera el régimen de concesión de permisos.

⁶³ Art. 63 OG 11/2014, de 23 de diciembre

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

d) Quien tenga concedida una reducción de jornada no podrá acogerse al régimen de jornada completa con ocasión del disfrute de vacaciones, de días no laborables o de periodos de baja por enfermedad.

e) Si se padece una enfermedad que se prevea que dará lugar a una baja médica de larga duración, se podrá solicitar el retorno al régimen de jornada completa justificadamente y previo informe de los servicios médicos de la Guardia Civil.

PERMISOS POR FALLECIMIENTO, ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVE DE UN FAMILIAR

1. Artículo 17 de la OG 1/2016, de 22 de enero

a) En los supuestos de fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, se concederán como máximo tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad de destino o en la de la residencia que tenga autorizada, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

b) Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, se concederán como máximo dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad de destino o en la de la residencia que tenga autorizada, y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

c) El inicio de estos permisos será al día siguiente de producirse el hecho que los origine con independencia de que éste sea hábil o festivo, salvo que, se hubiera comenzado su disfrute en la misma fecha en la que se produjo aquel; y finalizará por haber desaparecido las causas que originaron su concesión, al agotarse el plazo máximo establecido en el presente artículo o cuando, sin haber agotado el citado plazo, se incorpore al puesto de trabajo.

d) A los efectos de este permiso, se consideran inhábiles los sábados, domingos y días festivos.

Para asegurar su efecto neutro en la jornada de trabajo, el sábado y domingo que puedan existir entre el período inicial y final de este permiso contabilizarán como días no deducibles y equivalentes, a los solos efectos de cómputo horario para la determinación de la jornada de trabajo correspondiente, al descanso semanal. No así los días festivos, que computan como tales y por tanto como deducibles.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

2. Para la concesión de este permiso las parejas de hecho tendrán los mismos derechos que los referidos a uniones matrimoniales, siempre que se hallen suscritas como tales en el registro oficial correspondiente⁶⁴.

3. La competencia para la concesión de este permiso viene regulada en el [art. 38 de la OG 1/2016](#), de 22 de enero.

4. La Orden General 38/2021 de 6 de octubre, por la que se aprueban las normas de uso y disfrute de las residencias de la Guardia Civil establece en su artículo 16.2, entre los criterios de prelación objetivos para la concesión de las residencias de unidad para la finalidad distinta de la principal, en función del motivo de la petición, la primera prioridad para los supuestos de enfermedad o ingreso hospitalario del titular del derecho o de familiares de primer grado.

A su vez, establece como tercera prioridad las solicitudes para atender necesidades urgentes y sobrevenidas al personal destinado en una unidad de la plaza donde esté ubicada la residencia.

PERMISO PARA ATENDER EL CUIDADO DE UN FAMILIAR DE PRIMER GRADO

1. Artículo 26 de la OG 1/2016, de 22 de enero

a) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el guardia civil podrá solicitar una reducción de hasta un medio de la jornada de trabajo semanal prevista para cada régimen de prestación de servicio, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

b) En todo caso, solo se podrá conceder este permiso una vez por cada proceso patológico.

2. Para la concesión de este permiso las parejas de hecho tendrán los mismos derechos que los referidos a uniones matrimoniales, siempre que se hallen suscritas como tales en el registro oficial correspondiente⁶⁵.

⁶⁴ Art 16 OG 1/2016, de 22 de enero.

⁶⁵ Art 16 OG 1/2016, de 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

3. Características de la reducción de jornada⁶⁶

a) La reducción de jornada derivada de la solicitud del permiso para atender el cuidado de un familiar de primer grado serán concedidas en las condiciones y duración análogas a las que se establecen para el personal al servicio de la Administración General del Estado, y atendiendo a las singularidades derivadas de las funciones y cometidos propios de la Guardia Civil, sin que en ningún caso las reducciones supongan la modificación del régimen de prestación de servicio en que se encuadre el afectado, aunque sí puedan suponer, manteniendo dicho régimen, cambios en la modalidad de prestación de servicio.

b) El disfrute del permiso por parto y adopción o acogimiento interrumpirá los efectos de la reducción de jornada y durante el mismo se percibirán las retribuciones íntegras.

c) El tiempo de disfrute de la reducción de jornada tiene la consideración de servicio efectivo a efectos del cómputo de crédito anual de vacaciones y del disfrute de los descansos correspondientes a días festivos, y no altera el régimen de concesión de permisos.

d) Quien tenga concedida una reducción de jornada no podrá acogerse al régimen de jornada completa con ocasión del disfrute de vacaciones, de días no laborables o de periodos de baja por enfermedad.

e) Si se padece una enfermedad que se prevea que dará lugar a una baja médica de larga duración, se podrá solicitar el retorno al régimen de jornada completa justificadamente y previo informe de los servicios médicos de la Guardia Civil.

PERMISO Y REDUCCIÓN DE JORNADA PARA EL CUIDADO DIRECTO DE ALGÚN MENOR DE 12 AÑOS, PERSONA MAYOR QUE REQUIERA ESPECIAL DEDICACIÓN O PERSONA CON DISCAPACIDAD

1. Artículo 25 de la OG 1/2016, de 22 de enero

a) Cuando el guardia civil tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el guardia civil que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad,

⁶⁶ Art. 63 OG 11/2014, de 23 de diciembre.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

b) La reducción de jornada derivada de este permiso será de, al menos, un décimo, con la finalidad de garantizar mínimamente la atención de las circunstancias que motivan la solicitud de la reducción de jornada, y como máximo de un medio de la jornada de trabajo semanal prevista para cada régimen de prestación de servicio.

2. Para la concesión de este permiso las parejas de hecho tendrán los mismos derechos que los referidos a uniones matrimoniales, siempre que se hallen suscritas como tales en el registro oficial correspondiente⁶⁷.

3. Características de la reducción de jornada⁶⁸

a) La reducción de jornada derivada de la solicitud de este permiso serán concedidas en las condiciones y duración análogas a las que se establecen para el personal al servicio de la Administración General del Estado, y atendiendo a las singularidades derivadas de las funciones y cometidos propios de la Guardia Civil, sin que en ningún caso las reducciones supongan la modificación del régimen de prestación de servicio en que se encuadre el afectado, aunque sí puedan suponer, manteniendo dicho régimen, cambios en la modalidad de prestación de servicio.

b) A quien se conceda una reducción de jornada se le aplicará, en aquellos casos que así se determina en la normativa relativa al empleado público, una disminución proporcional de sus retribuciones fijas y variables, en forma análoga a la establecida para el personal al servicio de la Administración General del Estado.

El disfrute del permiso por parto y adopción o acogimiento interrumpirá los efectos de la reducción de jornada y durante el mismo se percibirán las retribuciones íntegras.

c) El tiempo de disfrute de la reducción de jornada tiene la consideración de servicio efectivo a efectos del cómputo de crédito anual de vacaciones y del disfrute de los descansos correspondientes a días festivos, y no altera el régimen de concesión de permisos.

d) Quien tenga concedida una reducción de jornada no podrá acogerse al régimen de jornada completa con ocasión del disfrute de vacaciones, de días no laborables o de periodos de baja por enfermedad.

⁶⁷ Art 16 OG 1/2016, de 22 de enero.

⁶⁸ Art. 63 OG 11/2014, de 23 de diciembre.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

e) Si se padece una enfermedad que se prevea que dará lugar a una baja médica de larga duración, se podrá solicitar el retorno al régimen de jornada completa justificadamente y previo informe de los servicios médicos de la Guardia Civil.

EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES

1. Artículo 90 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen de Personal de la Guardia Civil.

a) A los guardias civiles se les podrá conceder la excedencia por cuidado de familiares cuando lo soliciten para atender al cuidado de cada hijo, por naturaleza o adopción o por acogimiento permanente o preadoptivo, así como para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

b) En los supuestos indicados en el párrafo anterior se tendrá derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, a contar, si se trata del cuidado de hijos o de acogimiento, desde la fecha de nacimiento o de la resolución judicial o administrativa.

c) Los sucesivos sujetos causantes darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

d) En caso de que más de un guardia civil generase el derecho a disfrutarlo por el mismo sujeto causante se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con las necesidades del servicio.

e) El guardia civil en esta situación tendrá su condición de guardia civil en suspenso y, en consecuencia, dejará de estar sujeto al régimen general de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y a las leyes penales militares y disciplinarias de dicho Cuerpo, pero podrá ascender siempre que tenga cumplidas las condiciones de ascenso establecidas en esta Ley.

f) Durante el tiempo permanecido en esta situación no devengarán retribuciones, pero será computable a efectos de trienios y de determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan, y durante el primer año de cada periodo de excedencia, como tiempo de servicios.

g) El guardia civil que pase a la situación de excedencia voluntaria por cuidado de familiares tendrá derecho, durante los dos primeros años, a la reserva del puesto de trabajo que desempeñara. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución, siempre que existiera vacante en la misma.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

2. El tiempo permanecido en la situación de excedencia voluntaria por cuidado de familiares computará como tiempo de servicio efectivo a los efectos de calcular el crédito de vacaciones anuales y el número de días de permiso por asuntos particulares al que se tiene derecho⁶⁹.

3. La solicitud de excedencia por cuidado de familiares, con un máximo de tres años por cada sujeto causante, irá acompañada de los correspondientes documentos acreditativos que justifiquen dicha petición y se hará con arreglo al siguiente procedimiento⁷⁰.

a) El guardia civil cursará solicitud de pase a la situación de excedencia correspondiente, por conducto reglamentario al Ministro de Defensa.

b) La solicitud incluirá la documentación que acredite que el guardia civil reúne los requisitos necesarios.

c) La concesión del pase a la situación de excedencia se realizará mediante resolución del Ministro de Defensa, indicando el supuesto que es de aplicación.

d) El Ministro de Defensa podrá declarar de oficio el cese en la situación de excedencia cuando se constate que han desaparecido las causas por las que se concedió.

e) La efectividad de los destinos que sean solicitados y asignados conforme a lo previsto en el artículo 15 del RD 728/2017, de 21 de julio, estará condicionada a su pase a la situación de servicio activo.

En su caso, deberán cumplirse los plazos de mínima permanencia previstos para determinadas modalidades de excedencia.

La reserva del puesto de trabajo a la que hubiere lugar se acordará, con arreglo a los plazos previstos, sobre el nuevo destino asignado, sin que la nueva asignación interrumpa su cómputo.

4. La autoridad con facultad para la concesión resolverá de oficio el pase del guardia civil afectado a la situación que corresponda al finalizar el periodo autorizado de permanencia en esta situación.⁷¹

5. Sobre la solicitud de vacantes⁷²

⁶⁹ Art. 3.8 OG 1/2016, de 22 de enero.

⁷⁰ Art 29 RD 728/2017, de 21 de julio.

⁷¹ Art 33.9 RD 728/2017, de 21 de julio.

⁷² Art 15 RD 728/2017, de 21 de julio.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

a) El guardia civil que se encuentre en la situación administrativa de excedencia por cuidado de familiares y no haya cumplido la edad de pase a la situación de reserva, podrá solicitar vacantes para personal en activo conforme a las condiciones y limitaciones que establece la normativa de provisión de destinos del personal de la Guardia Civil.

En dichas situaciones la reserva del puesto de trabajo recaerá, en su caso, sobre el nuevo destino sin que se interrumpa el cómputo de los plazos de dicha reserva.

b) Igualmente podrá solicitar destino cuando se encuentre en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar cuando tenga cumplido el plazo de mínima permanencia en esta situación en la fecha de publicación de la resolución de anuncio de vacantes, o tenga previsto su cumplimiento dentro de los seis meses siguientes.

6. Sobre la suspensión de la condición de guardia civil⁷³

a) Cuando tenga su condición de guardia civil en suspenso, entregará su tarjeta de identidad profesional y armamento de dotación para la prestación del servicio. Conservará la tarjeta de identidad militar que podrá ser sustituida por otra en la que se refleje su situación administrativa. Respecto a las armas particulares que poseyera se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Armas y normativa de desarrollo para los miembros de la Guardia Civil.

b) El guardia civil que reingrese a la situación de servicio activo desde una situación administrativa en la que tenga la condición de guardia civil en suspenso y ostente alguno de los empleos relacionados en las plantillas reglamentarias, permanecerá en exceso de plantilla, a los únicos efectos de planificación del ciclo de ascensos, produciéndose la amortización de los excedentes en el ciclo siguiente al de su incorporación, conforme a lo dispuesto en el art. 25.5, de la Ley 29/2017, de 28 de noviembre.

ADSCRIPCIÓN TEMPORAL

1. Artículo 81 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen de Personal de la Guardia Civil.

a) Cuando existan circunstancias excepcionales de atención familiar, basadas en motivos de salud, discapacidad o rehabilitación del guardia civil, su cónyuge, hijos o familiares hasta segundo grado de consanguinidad, se podrá adscribir temporalmente al guardia civil a un puesto de trabajo en distinta unidad o localidad, conservando el destino que tuviera, previa solicitud del

⁷³ Art 16 RD 728/2017, de 21 de julio.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

interesado, informe del servicio médico oficial legalmente establecido y siempre que concurran las siguientes condiciones:

- i) Que existan puestos vacantes en la plantilla de la unidad de adscripción, cuyo nivel de complemento de destino y componente singular del complemento específico no sea superior al del puesto de destino.
- ii) Que se reúnan los requisitos necesarios para el desempeño del nuevo puesto.

b) La adscripción temporal se concederá mediante Resolución de la persona que ostente la Dirección General, que será publicada en el “Boletín Oficial de la Guardia Civil”, por periodos renovables de un año, sin que el tiempo total de adscripción pueda superar los cuatro años. Entrará en vigor a los cinco días de su publicación, salvo que la resolución disponga otro plazo, pasando a percibir las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo de adscripción desde el día primero del mes siguiente al de su incorporación. La adscripción no tendrá en ningún caso carácter indemnizable y podrá ser revocada en cualquier momento anterior al cumplimiento de los periodos señalados cuando cesen las causas que la motivaron.

c) La concesión de la adscripción temporal no altera la contabilización de los plazos de mínima permanencia por los que estuviese afectado el interesado y a efectos de valoración para la asignación de los destinos por concurso de méritos, tendrá la misma consideración que una comisión de servicio.

2. La adscripción temporal por circunstancias excepcionales de atención familiar por motivos de salud, discapacidad o rehabilitación, se podrá conceder a los guardias civiles en las siguientes condiciones⁷⁴:

a) Para recibir o prestar cuidados y atención permanente por motivos de salud.

b) La persona que precise la atención deberá ser el propio guardia civil o su cónyuge, hijos o familiares de hasta segundo grado de consanguinidad, lo que incluye hermanos y abuelos. Quedan excluidos todos otros grados de afinidad o cualquier otro tipo de relación, así como el tercer y cuarto grado de consanguinidad.

3. Las circunstancias excepcionales de atención familiar por motivos de salud serán aquellas en las que la atención y cuidados no puedan ser proporcionados por otra persona u organismo asistencial y que, para ello, se

⁷⁴ Art. 13.1 OG 2/2018, de 9 de abril.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

requiera de un desplazamiento geográfico importante. En función del afectado que precise la atención familiar, deberán darse las siguientes condiciones⁷⁵:

- a) Si es el propio guardia civil, cuando requiera de cuidados o atención que pueda recibir, exclusivamente, en la localidad para la que solicita la adscripción.
- b) Si es alguna persona con la que tenga un parentesco de los descritos en el apartado anterior, cuando la atención y los cuidados, deban ser proporcionados por el propio guardia civil o, en el caso de sus hijos, existan razones fundadas por las que deba prestarse por parte de sus padres.

4. Procedimiento para solicitar las adscripciones temporales⁷⁶.

a) El guardia civil que desee instar la adscripción temporal a una determinada unidad deberá presentar en su unidad de origen solicitud según modelo del [anexo de la OG 2/2018](#), en la que figuren sus datos personales, unidad de destino y unidad para la que demanda la adscripción, así como la exposición detallada de las circunstancias excepcionales de atención familiar que motivan la petición.

b) La solicitud irá acompañada de cuanta documentación precise para justificar su petición y, en cualquier caso, comprenderá:

- i) Informe médico oficial en el que conste el diagnóstico y otras circunstancias que determinen la necesidad de atención permanente. En el caso en que la situación se presuma temporal, se realizará una estimación de su duración.
- ii) Documento acreditativo de la relación de parentesco con la persona que requiera de los cuidados, en caso de no ser el propio guardia civil.
- iii) Para adscripciones temporales motivadas por la atención de familiares de segundo grado de consanguinidad, relación del resto de familiares con el mismo grado e inferior con indicación de población de residencia y situación laboral.
- iv) Cuando proceda, exposición y acreditación de la solicitud de ayudas públicas de asistencia al enfermo, y el resultado de dichas peticiones. Caso que no existan prestaciones o subsidios, certificado del organismo de los servicios sociales, autonómico o nacional según competencia, que acredite tal circunstancia.

⁷⁵ Art. 13.2 OG 2/2018, de 9 de abril.

⁷⁶ Art. 15 OG 2/2018, de 9 de abril.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

v) Si la vacante solicitada requiere de una cualificación específica, acreditación de estar en posesión del título correspondiente.

c) La falsedad, alteración u ocultación de alguno de los documentos relacionados será motivo directo de denegación de la adscripción, al margen de las responsabilidades penales o disciplinarias que pudieran derivarse.

5. Tramitación de las solicitudes de las adscripciones temporales por parte de la unidad de origen tipo Comandancia o similar⁷⁷.

a) Una vez recibido el informe médico oficial en el que conste el diagnóstico y otras circunstancias que determinen la necesidad de atención permanente, el Servicio Médico de la unidad tipo Comandancia o similar de la que dependa el solicitante emitirá informe acerca de si el diagnóstico detallado en el parte médico presentado es susceptible o no de generar una situación excepcional de atención familiar, absteniéndose de hacerlo si no se cumplen las condiciones⁷⁸ para la concesión de una adscripción temporal.

En el caso que existan varios afectados que precisen atención, se emitirá informe individualizado para cada uno de ellos.

b) Una vez comprobada el resto de la documentación descrita en el [apartado 4.b\)](#) la unidad de origen trasladará la citada solicitud a la unidad tipo Comandancia de la que dependa orgánicamente el puesto de trabajo cuya adscripción se haya petitionado, y solicitará de ésta:

i) Informe acerca del puesto de trabajo para el que se solicita la adscripción.

ii) Acreditación de la veracidad de los datos aportados por el interesado, si fuera necesario.

6. Tramitación de las solicitudes de las adscripciones temporales por parte de la unidad en la que se encuadre la unidad de adscripción tipo Comandancia o similar⁷⁹.

a) La unidad tipo Comandancia de la que dependa la de adscripción emitirá informe acerca de la disponibilidad o no de la vacante, así como de si el solicitante cumple las condiciones para su adjudicación. Tendrá prioridad la

⁷⁷ Art. 16 OG 2/2018, de 9 de abril.

⁷⁸ Condiciones:

- Que existan puestos vacantes en la plantilla de la unidad de adscripción, cuyo nivel de complemento de destino y componente singular del complemento específico no sea superior al del puesto de destino.

- Que se reúnan los requisitos necesarios para el desempeño del nuevo puesto.

⁷⁹ Art. 17 OG 2/2018, de 9 de abril.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

ocupación de puestos de trabajo no anunciados por razones del grado de cobertura de la unidad.

b) Caso de que la vacante solicitada no esté disponible o el peticionario no cumpla los requisitos para su ocupación, la unidad de adscripción propondrá otra vacante disponible que esté más próxima geográficamente.

c) El informe emitido por la unidad de adscripción expondrá también si la ocupación de la vacante tiene interés desde el punto de vista del servicio y, en su caso, relación priorizada de otras vacantes disponibles que cumplan el objetivo de la adscripción temporal.

d) La unidad de adscripción podrá, de oficio o a instancia de la unidad de origen, realizar aquellas gestiones que considere oportunas para comprobar la veracidad de la información aportada.

7. Remisión y comunicaciones de las solicitudes de las adscripciones temporales⁸⁰.

a) La unidad de origen de la adscripción remitirá la documentación aportada por el peticionario, junto al informe emitido por el Servicio Médico y el elaborado por esa unidad relativo a la vacante, a la unidad superior que tengan en común en la estructura orgánica que, a su vez, la remitirá a la Jefatura de Personal, a través del servicio de Recursos Humanos, acompañada de su propio informe.

El informe que emita la unidad superior expondrá si existen o no necesidades de servicio para ocupar el puesto de trabajo para el que se solicita la adscripción.

b) Al objeto de no ralentizar la gestión administrativa del proceso de adscripción temporal, todas las comunicaciones se harán mediante correo electrónico corporativo u otras plataformas autorizadas de firma y certificación electrónica que garanticen las medidas de confidencialidad y protección conforme a lo dispuesto en la normativa en vigor relativa a la Protección de Datos de Carácter Personal.

Las comunicaciones de la unidad de adscripción temporal tendrán como destinatario en copia a la unidad de origen.

⁸⁰ Art. 18 OG 2/2018, de 9 de abril.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

8. Resolución de las solicitudes de las adscripciones temporales⁸¹

a) La Jefatura de Personal, a través del Servicio de Recursos Humanos, será la encargada de la tramitación y control de las adscripciones temporales e informará positiva o negativamente la solicitud para la posterior resolución.

b) La resolución se adoptará a la mayor brevedad posible, en atención a las especiales circunstancias que concurren, y en todo caso en el plazo máximo de tres meses desde que tenga entrada la solicitud. Serán publicadas en el “Boletín Oficial de la Guardia Civil” las resoluciones positivas.

c) Salvo que en la resolución se disponga otro plazo, la adscripción temporal entrará en vigor a los cinco días de la publicación de la resolución en el “Boletín Oficial de la Guardia Civil”, disponiendo de un plazo máximo de tres días desde la fecha de efectividad para su incorporación a su unidad de adscripción.

d) El personal adscrito no podrá ser comisionado con ocupación temporal a otros puestos de trabajo sin la autorización previa de la Jefatura de Personal, a través del Servicio de Recursos humanos, que emitirá informe positivo o negativo de acuerdo con el expediente de concesión de la adscripción. En caso positivo, y conforme a la duración prevista de la comisión de servicio, podrá proponer el cambio de puesto orgánico de adscripción.

9. Vigencia de las adscripciones temporales concedidas⁸²

a) Las adscripciones temporales se concederán por un periodo renovable de un año, sin que el tiempo total de adscripción pueda superar los cuatro años. Será revocada cuando finalice este plazo sin que se solicite su prórroga o antes de transcurrido, si cesan las causas que la motivaron.

b) Una vez concedida, es responsabilidad del guardia civil adscrito comunicar cualquier variación que pusiese término a las circunstancias excepcionales de salud que la motivó.

Tanto en este caso, como si voluntariamente se desea finalizar la adscripción temporal, desde la unidad de adscripción se dará cuenta de esta circunstancia a la Jefatura de Personal, a través del Servicio de Recursos Humanos, y a la unidad de origen, teniendo esta comunicación la consideración de fin de la adscripción. La reincorporación a la unidad de origen se efectuará en un plazo máximo de tres días.

⁸¹ Art. 19 OG 2/2018, de 9 de abril.

⁸² Art. 20 OG 2/2018, de 9 de abril.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

c) La unidad de adscripción podrá comprobar en cualquier momento, de oficio o a instancia de la unidad de origen, si se siguen dando las circunstancias que dieron lugar a la designación de la adscripción temporal.

10. Renovaciones de las adscripciones temporales concedidas⁸³

a) El adjudicatario que desee prorrogar su adscripción deberá solicitarlo en los dos meses previos a la finalización de ésta. Para ello presentará en la unidad de adscripción la siguiente documentación:

i) Solicitud de prórroga exponiendo que se mantienen las circunstancias excepcionales de atención familiar

ii) Informe médico oficial en el que conste que el diagnóstico que motivó la concesión de la adscripción se mantiene en los mismos términos

b) A la vista del dictamen expuesto en el informe médico oficial, el servicio de asistencia médica de la unidad de adscripción informará acerca de si el diagnóstico continúa siendo susceptible de generar la situación excepcional de atención familiar.

c) La unidad de adscripción dará a la documentación el mismo trámite descrito en el [apartado 6](#).

d) Mientras dure la tramitación de la prórroga, el guardia civil continuará adscrito a la vacante que solicitó

11. Cambio de destino durante el periodo de vigencia de la adscripción temporal⁸⁴

a) El cambio de destino durante la vigencia de la adscripción temporal supondrá la interrupción misma, la incorporación al nuevo destino y la revisión de oficio por parte de la Jefatura de Personal, a través del servicio de Recursos Humanos, si el nuevo destino cumple con las condiciones de concesión, con especial atención a los requisitos de desplazamiento geográfico y al nuevo componente singular del complemento específico. Una vez comprobadas dichas circunstancias, previa comunicación al interesado y recabado informe de la nueva unidad de destino, se propondrá:

i) Cese definitivo de la misma, si no se cumplen las condiciones de concesión.

⁸³ Art. 21 OG 2/2018, de 9 de abril.

⁸⁴ Art. 22 OG 2/2018, de 9 de abril.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

ii) En caso positivo, la continuación de la misma, a partir del día siguiente de la incorporación al nuevo destino.

b) El cómputo de plazos máximos de incorporación al nuevo destino deberá efectuarse teniendo en cuenta la residencia oficial o, en su caso, la residencia autorizada, del anterior y nuevo destino, y éste comenzará desde la fecha en que sea efectivo.

Para el cálculo de plazos máximos de incorporación no se tendrá en cuenta la residencia oficial temporal o, en su caso, de la residencia temporal autorizada durante la adscripción temporal.

c) La despedida del anterior destino deberá efectuarse durante el plazo máximo de incorporación; y la presentación en el nuevo destino deberá efectuarse en el momento de la incorporación.

12. Para garantizar la atención familiar de quienes se encuentren adscritos a un puesto de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de destinos del personal de la Guardia Civil, se podrá acordar la no publicación de la vacante correspondiente al puesto orgánico de adscripción mientras ésta se mantenga en vigor⁸⁵.

13. La persona titular de la Dirección General es la competente para conceder, denegar, prorrogar o revocar las adscripciones temporales⁸⁶.

14. El cómputo del tiempo mínimo de permanencia por razón de destino, y de servidumbre por razón de título, no se verá interrumpido con ocasión del nombramiento de adscripciones temporales. El tiempo permanecido en adscripción temporal será equivalente a un destino en el puesto orgánico de adscripción, a efectos del cómputo de tiempos de servicio para perfeccionar méritos asociados a la antigüedad en determinados puestos de trabajo, su consideración en los procesos de evaluación, y del cumplimiento de la servidumbre, en su caso⁸⁷.

15. A los efectos previstos en el apartado anterior y los demás que procedan, las adscripciones temporales concedidas deberán ser anotadas en la hoja de servicios de los interesados⁸⁸.

⁸⁵ Art. 14 RD 470/2019, de 2 de agosto.

⁸⁶ Art. 47.2 RD 470/2019, de 2 de agosto.

⁸⁷ Art. 47.3 RD 470/2019, de 2 de agosto.

⁸⁸ Art. 47.4 RD 470/2019, de 2 de agosto.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR AGRUPACIÓN FAMILIAR

1. Artículo 90 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen de Personal de la Guardia Civil.

a) A los guardias civiles se les podrá conceder la excedencia voluntaria por agrupación familiar, sin requisito de haber prestado tiempo de servicios, cuando el cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo, como funcionario de carrera o laboral en cualquiera de las Administraciones Públicas, Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público dependientes o vinculados a ella, así como en Órganos Constitucionales o del Poder Judicial y Órganos similares de las Comunidades Autónomas, en la Unión Europea o en Organizaciones Internacionales o un destino de los contemplados en los artículos 75 y 76 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

b) En esta situación se permanecerá un tiempo mínimo de dos años, transcurridos los cuales el interesado permanecerá en el escalafón correspondiente en el puesto que ocupara en ese momento y no será evaluado para el ascenso. Al cesar en ella finalizará la inmovilización, pero la pérdida de puestos será definitiva. Si se le concediese esta situación por segunda o sucesivas veces quedará inmovilizado en el puesto que tuviere en el escalafón correspondiente en el momento de la concesión.

c) El guardia civil en esta situación tendrá su condición de guardia civil en suspenso y, en consecuencia, dejará de estar sujeto al régimen de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y a las leyes penales militares y disciplinarias de dicho Cuerpo, pero podrá ascender durante los dos primeros años de permanencia siempre que tenga cumplidas las condiciones de ascenso establecidas en esta Ley.

d) Durante el tiempo permanecido en esta situación no devengarán retribuciones ni les será computable a efectos de tiempo de servicios, trienios y de determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan.

2. Los guardias civiles que deseen obtener la excedencia voluntaria por agrupación familiar presentarán la solicitud, acompañada de los documentos necesarios acreditativos de la situación laboral del cónyuge, con arreglo al siguiente procedimiento⁸⁹.

a) El guardia civil cursará solicitud de pase a la situación de excedencia correspondiente, por conducto reglamentario al Ministro de Defensa.

⁸⁹ Art 29 RD 728/2017, de 21 de julio.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

b) La solicitud incluirá la documentación que acredite que el guardia civil reúne los requisitos necesarios.

c) La concesión del pase a la situación de excedencia se realizará mediante resolución del Ministro de Defensa, indicando el supuesto que es de aplicación.

d) El Ministro de Defensa podrá declarar de oficio el cese en la situación de excedencia cuando se constate que han desaparecido las causas por las que se concedió.

e) La efectividad de los destinos que sean solicitados y asignados conforme a lo previsto en el artículo 15 del RD 728/2017, de 21 de julio, estará condicionada a su pase a la situación de servicio activo.

En su caso, deberán cumplirse los plazos de mínima permanencia previstos para determinadas modalidades de excedencia.

3. La concesión de este tipo de excedencia para los guardias civiles designados para participar en una misión en el exterior, según lo previsto en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, podrá estar condicionada a la finalización de dicha misión.

4. El personal de la Guardia Civil que se encuentre en la situación administrativa de excedencia voluntaria por agrupación familiar, cuando tenga cumplido el plazo de mínima permanencia en esta situación en la fecha de publicación de la resolución de anuncio de vacantes, o tenga previsto su cumplimiento dentro de los seis meses siguientes, podrá solicitar destino⁹⁰.

5. Sobre la suspensión de la condición de guardia civil⁹¹

a) Cuando tenga su condición de guardia civil en suspenso, entregará su tarjeta de identidad profesional y armamento de dotación para la prestación del servicio. Conservará la tarjeta de identidad militar que podrá ser sustituida por otra en la que se refleje su situación administrativa. Respecto a las armas particulares que poseyera se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Armas y normativa de desarrollo para los miembros de la Guardia Civil.

b) El guardia civil que reingrese a la situación de servicio activo desde una situación administrativa en la que tenga la condición de guardia civil en suspenso y ostente alguno de los empleos relacionados en las plantillas reglamentarias, permanecerá en exceso de plantilla, a los únicos efectos de planificación del ciclo de ascensos, produciéndose la amortización de los

⁹⁰ Art 15 RD 728/2017, de 21 de julio.

⁹¹ Art 16 RD 728/2017, de 21 de julio.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

excedentes en el ciclo siguiente al de su incorporación, conforme a lo dispuesto en el art. 25.5, de la Ley 29/2017, de 28 de noviembre.

AGRUPAMIENTO FAMILIAR

1. El guardia civil con hijos a cargo menores de doce años o con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento tendrá derecho preferente con carácter absoluto para ocupar vacantes de provisión de antigüedad, en unidades de la provincia de destino del cónyuge guardia civil, cuando sea distinta de la del solicitante⁹².

2. De producirse el agrupamiento, esta modalidad de derecho preferente únicamente podrá ser invocada de nuevo por la unidad familiar, y en las mismas condiciones, cuando a alguno de los cónyuges se le asigne destino donde cumpla servidumbre por razón de título mientras mantenga la consideración de destinable forzoso por ese motivo, por necesidades del servicio o con carácter forzoso, o en cualquier modalidad con ocasión de ascenso o ingreso en alguna de las escalas por promoción profesional.

3. Los derechos preferentes de carácter absoluto se conforman para que su ejercicio no tenga en cuenta el procedimiento ordinario de asignación de destinos de provisión por antigüedad o de concurso de méritos, sin perjuicio de la prelación entre quienes los invocaran.

En base a este carácter, su ejercicio sobre vacantes de provisión por antigüedad no tendrá en cuenta esta circunstancia entre el resto de solicitantes que no lo invocaran; del mismo modo, el efecto sobre vacantes clasificadas como de concurso de méritos será previo al mismo y no requerirá la determinación, valoración y ponderación de los méritos a concurso en la correspondiente provisión de destinos; todo ello, previa exigencia del cumplimiento de los requisitos de acceso que en cada caso se determinen⁹³.

FAMILIAS NUMEROSAS

1. La Orden General número 5 dada en Madrid el día 19 de mayo de 2005, para la regulación de los pabellones oficiales de la Guardia Civil, reserva en su artículo 13 la tercera prioridad en la adjudicación al personal con familia numerosa a su cargo sin que, en ningún caso y por la utilización de esta preferencia, pueda superarse la adjudicación de la tercera parte de cada cupo y grupo de pabellones.

⁹² Art. 50.3 RD 470/2019, de 2 de agosto.

⁹³ Art. 49 RD 470/2019, de 2 de agosto.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

2. En el mismo sentido, su artículo 16 otorga prioridad en la adjudicación por mejora a aquel solicitante que tenga familia numerosa o que tenga algún familiar a su cargo con la condición de minusválido y el pabellón objeto de mejora reúna las condiciones específicas necesarias para cada caso y éstas faltaran en el pabellón que tienen adjudicado.

3. En cuanto al desalojo por alguna de las causas de cese en el derecho de uso, el artículo 19 dispone que el adjudicatario, y demás usuarios de la vivienda, lo llevarán a efecto en el plazo de un mes, salvo cuando formen parte de unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa, en cuyo caso será de dos meses.

VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA TERRORISTA

VIOLENCIA DE GÉNERO

En 2021 se ha aprobado el “Protocolo de actuación ante situaciones de violencia sobre la mujer que afecten a personal de la guardia civil”, cuyos principales objetivos están dirigidos a establecer medidas de prevención, detección y erradicación de las posibles situaciones de violencia sobre la mujer en la Guardia Civil, fijar reglas de actuación efectivas ante conductas de este tipo que afecten a personal del Cuerpo y proteger y asistir a las guardias civiles que han sufrido esta violencia.

En dicho protocolo, entre otros asuntos, se recopilan los Derechos y las medidas que asisten a las víctimas de violencia de género.

Las medidas adoptadas para las mujeres víctimas de violencia de género, además, son extensibles a toda guardia civil víctima de cualquier hecho tipificado como violencia sobre la mujer.

1. Destinos

a) La guardia civil víctima de violencia de género que se vea obligada a cesar en su destino para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, a ocupar otro destino de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura⁹⁴.

b) Se podrán asignar destinos y puesto de trabajo sin publicación previa de la vacante correspondiente, mediante el procedimiento de asignación extraordinaria y en las circunstancias que se especifican en cada caso, cuando se acuerden sobre guardias civiles víctimas de violencia de género⁹⁵.

⁹⁴ Art. 82 Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

⁹⁵ Art. 14 RD 470/2019, de 2 de agosto.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

c) La autoridad que resulte competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24⁹⁶ del Real Decreto 470/2019, de 2 de agosto, para la provisión ordinaria, asignará nuevo destino a la guardia civil víctima de violencia de género que, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se vea obligada a abandonar el que ocupa⁹⁷.

En la asignación de estos destinos deberán concurrir las siguientes circunstancias:

- i) El nuevo destino se encontrará vacante.
- ii) Podrá ser asignado cualquiera de los de provisión por antigüedad, o bien aquellos de concurso de méritos o de libre designación cuyo componente singular del complemento específico no sea superior al del puesto que ocupa.
- iii) Podrá ser solicitado por la afectada en cualquier momento, debiendo acompañar a la solicitud copia de la orden de protección o, excepcionalmente y hasta tanto se dicte la misma, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.
- iv) La afectada deberá reunir los requisitos necesarios para ocupar el nuevo destino.

d) Estos destinos tendrán el carácter de forzoso, y su asignación no será publicada⁹⁸.

e) Con el fin de garantizar la debida reserva y la máxima agilidad en la tramitación, las solicitudes previstas en este apartado se dirigirán directamente por la víctima al Servicio de Recursos Humanos (sección primera), a través de correo electrónico dg-rechumanos-seccion1-destinos@guardiacivil.org, facilitando los datos de contacto y la acreditación de su situación. Será preciso especificar los puestos de trabajo concretos a los que se desea acceder, que deberán estar vacantes y no haber sido anunciados, o, al menos, señalar los lugares o territorios que darían satisfacción al propósito de protección y asistencia integral, a fin de que pueda analizarse el conjunto de posibilidades⁹⁹.

⁹⁶ La competencia para la asignación de los destinos, cualquiera que fuera su motivo, corresponde:

a) Al Ministro del Interior, para los destinos correspondientes a la categoría de oficiales generales, previa propuesta del Director General de la Guardia Civil, con la conformidad del Secretario de Estado de Seguridad.

b) Al Secretario de Estado de Seguridad, para los destinos de libre designación que correspondan a aquellos puestos de mando o dirección que determine el Ministro del Interior.

c) Al Director General de la Guardia Civil, para el resto de los destinos.

⁹⁷ Art 38.1 RD 470/2019, de 2 de agosto.

⁹⁸ Art 38.2 RD 470/2019, de 2 de agosto.

⁹⁹ Resolución de 6 de julio de 2021 de la Directora General, por la que se aprueba el protocolo de actuación ante situaciones de violencia sobre la mujer que afecten a personal de la Guardia Civil.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

f) La asignación de un destino por la condición de víctima de violencia de género será notificada directamente a la interesada, sin publicación de la resolución correspondiente¹⁰⁰.

g) Asimismo, se asignará el destino que en cada caso corresponda a las guardias civiles víctimas de violencia de género, para hacer efectivo el derecho de retorno al puesto orgánico de origen, en los plazos y circunstancias recogidos en el procedimiento de movilidad de aplicación para el conjunto de las empleadas públicas así consideradas¹⁰¹.

h) Las víctimas de violencia de género estarán exentas del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia derivado del destino asignado por el artículo 38¹⁰² en caso de optar por la reincorporación a su anterior destino, en las condiciones previstas por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas en el procedimiento de movilidad de las empleadas así consideradas¹⁰³.

No estarán exentas del tiempo de mínima permanencia por razón de destino recogido en los apartados 1 y 2 del art. 52 Real Decreto 470/2019, de 2 de agosto.

2. Podrá valorarse la posibilidad de nombrar una comisión de servicio a las víctimas de violencia sobre la mujer si así lo solicitan, con o sin ocupación de puesto de trabajo y sin derecho a indemnización, cuando en el marco de la protección y asistencia integral existan razones que provisionalmente no aconsejen la asignación de destino¹⁰⁴.

3. Excedencia¹⁰⁵

a) La mujer guardia civil víctima de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

b) Los seis primeros meses les serán computables a efectos de tiempo de servicios, trienios, de determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan, y reserva del puesto de trabajo. Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar por periodos de tres meses, con un

¹⁰⁰ Art. 57 RD 470/2019, de 2 de agosto.

¹⁰¹ Art 38.3 RD 470/2019, de 2 de agosto.

¹⁰² Del RD 470/2019, de 2 de agosto por su condición de víctima de violencia de género.

¹⁰³ Art. 52.3 RD 470/2019, de 2 de agosto.

¹⁰⁴ Resolución de 6 de julio de 2021 de la Directora General.

¹⁰⁵ Art. 90.6 Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

máximo de 18, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

c) Durante los dos primeros meses de esta excedencia se tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras que venía percibiendo.

d) La guardia civil en esta situación podrá ascender, durante los tres primeros años, siempre que tenga cumplidas las condiciones de ascenso establecidas en la Ley.

e) El tiempo permanecido en la situación de excedencia por razón de violencia de género computará como tiempo de servicio efectivo a los efectos de calcular el crédito de vacaciones anuales y el número de días de permiso por asuntos particulares al que se tiene derecho¹⁰⁶.

f) La solicitud de esta excedencia irá acompañada de la documentación prevista en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004¹⁰⁷, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género¹⁰⁸:

g) La guardia civil que se encuentre en la situación administrativa de excedencia por razón de violencia de género, y no haya cumplido la edad de pase a la situación de reserva, podrá solicitar vacantes para personal en activo conforme a las condiciones y limitaciones que establece la normativa de provisión de destinos del personal de la Guardia Civil.

En dichas situaciones la reserva del puesto de trabajo recaerá, en su caso, sobre el nuevo destino sin que se interrumpa el cómputo de los plazos de dicha reserva¹⁰⁹.

h) El pase a la situación administrativa de excedencia por razón de violencia de género, durante el período de reserva del destino que establece el vigente Real Decreto 728/2017, de 21 de julio, no supondrá causa de cese en el derecho de uso del pabellón que tuviera adjudicado¹¹⁰.

¹⁰⁶ Art. 3.8 OG 1/2016, de 22 de enero.

¹⁰⁷ Sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.

¹⁰⁸ Art. 34 RD 728/2017, de 21 de julio.

¹⁰⁹ Art. 15 RD 728/2017, de 21 de julio.

¹¹⁰ Resolución de 6 de julio de 2021 de la Directora General.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

4. Las guardias civiles que deseen obtener la excedencia por razón de violencia de género presentarán la solicitud, acompañada de los documentos necesarios acreditativos, con arreglo al siguiente procedimiento¹¹¹:

a) La guardia civil cursará solicitud de pase a la situación de excedencia correspondiente, por conducto reglamentario al Ministro de Defensa.

b) La solicitud incluirá la documentación que acredite que el guardia civil reúne los requisitos necesarios.

c) La concesión del pase a la situación de excedencia se realizará mediante resolución del Ministro de Defensa, indicando el supuesto que es de aplicación.

d) El Ministro de Defensa podrá declarar de oficio el cese en la situación de excedencia cuando se constate que han desaparecido las causas por las que se concedió.

e) La efectividad de los destinos que sean solicitados y asignados conforme a lo previsto en el artículo 15 del RD 728/2017, de 21 de julio, estará condicionada a su pase a la situación de servicio activo.

La reserva del puesto de trabajo a la que hubiere lugar se acordará, con arreglo a los plazos previstos, sobre el nuevo destino asignado, sin que la nueva asignación interrumpa su cómputo

f) Con el objetivo de garantizar la debida reserva y la máxima agilidad en la tramitación, las solicitudes previstas en este apartado se dirigirán directamente por la víctima al Servicio de Recursos Humanos (sección segunda), a través de correo electrónico dg-rechumanos-seccion2-ascensos@guardiacivil.org, y utilizando el formulario disponible en la Intranet en¹¹²:

<http://www.intranet.gc/export/sites/guardiaCivil/es/portalGuardia/interesPersonal/situacionesAdministrativas/index.html>

5. La Orden General 38/2021 de 6 de octubre, por la que se aprueban las normas de uso y disfrute de las residencias de la Guardia Civil establece en su artículo 16.2, entre los criterios de prelación subjetivos para la concesión de las residencias de unidad para la finalidad distinta de la principal, la sexta prioridad para el personal de la Guardia Civil que se encuentre en la situación administrativa de excedencia y esté sujeto al régimen general de derechos y deberes.

¹¹¹ Art 29 RD 728/2017, de 21 de julio.

¹¹² Resolución de 6 de julio de 2021 de la Directora General.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

6. Reordenación de jornada de trabajo y horario de servicio

a) Las guardias civiles víctimas de violencia de género podrán solicitar, al amparo de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 49.d) del Estatuto Básico del Empleado Público, la reordenación de su jornada de trabajo y horario de servicio con el fin de hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia integral, con independencia del régimen de prestación de servicio que tengan establecido¹¹³.

b) Las mujeres guardias civiles víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca el plan de igualdad de aplicación o, en su defecto, la Administración Pública competente en cada caso siempre que acredite tal situación mediante una copia de la sentencia firme, de la orden de protección o, excepcionalmente, hasta tanto se dicte dicha orden, del informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género¹¹⁴.

7. Reducción de jornada¹¹⁵

a) Las mujeres guardias civiles víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, en los términos que para estos supuestos establezca el plan de igualdad de aplicación o, en su defecto, la Administración Pública competente en cada caso siempre que acredite tal situación mediante una copia de la sentencia firme, de la orden de protección o, excepcionalmente, hasta tanto se dicte dicha orden, del informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.

b) En el supuesto enunciado en el apartado anterior, la mujer guardia civil mantendrá sus retribuciones íntegras cuando reduzca su jornada en un tercio o menos.

c) La reducción de jornada por razón de violencia de género sobre la mujer guardia civil es acumulable con la de guarda legal y con los otros permisos a los que se tenga derecho.

8. Características de la reducción de jornada¹¹⁶

¹¹³ Art. 62 OG 11/2014, de 23 de diciembre.

¹¹⁴ Art. 33 OG 1/2016, de 22 de enero.

¹¹⁵ Art. 33 OG 1/2016, de 22 de enero.

¹¹⁶ Art. 63 OG 11/2014, de 23 de diciembre.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

a) La reducción de jornada por razón de violencia de género, sin perjuicio de lo establecido sobre reordenación de la jornada de trabajo, será concedida en las condiciones y duración análogas a las que se establecen para el personal al servicio de la Administración General del Estado, y atendiendo a las singularidades derivadas de las funciones y cometidos propios de la Guardia Civil, sin que en ningún caso la reducción suponga la modificación del régimen de prestación de servicio en que se encuadre la afectada, aunque sí puedan suponer, manteniendo dicho régimen, cambios en la modalidad de prestación de servicio.

b) El disfrute del permiso por parto y adopción o acogimiento interrumpirá los efectos de la reducción de jornada y durante el mismo se percibirán las retribuciones íntegras.

c) El tiempo de disfrute de la reducción de jornada tiene la consideración de servicio efectivo a efectos del cómputo de crédito anual de vacaciones y del disfrute de los descansos correspondientes a días festivos, y no altera el régimen de concesión de permisos.

d) Quien tenga concedida una reducción de jornada no podrá acogerse al régimen de jornada completa con ocasión del disfrute de vacaciones, de días no laborables o de periodos de baja por enfermedad.

e) Si se padece una enfermedad que se prevea que dará lugar a una baja médica de larga duración, se podrá solicitar el retorno al régimen de jornada completa justificadamente y previo informe de los servicios médicos de la Guardia Civil.

9. Tramitación de solicitudes para la adopción de medidas de conciliación y reducción de jornada a las mujeres guardias civiles víctimas de violencia de género, autoridades competentes para su concesión y resolución¹¹⁷

a) Las solicitudes presentadas para la reordenación de jornada de trabajo y horario de servicio o para la reducción de jornada, que deberán acompañarse de la justificación documental acreditativa de las circunstancias que en cada caso se invoquen, se cursarán por conducto reglamentario al jefe de la Comandancia o unidad similar en la que se encuentre destinado o en comisión de servicio el interesado, que será la autoridad competente para dictar la resolución correspondiente.

b) Recibidas las solicitudes en el órgano competente y una vez valoradas, se estudiará su viabilidad y adaptación a la prestación y horario específico del servicio de la unidad o centro afectado, teniendo en cuenta para ello las circunstancias familiares y personales argumentadas por la solicitante.

¹¹⁷ Art. 64 OG 11/2014, de 23 de diciembre.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

c) En las solicitudes de reducción de jornada, la guardia civil podrá señalar la concreción de su disfrute, siempre que se adapte al régimen de prestación y al horario de servicio que tenga establecido, y que el grado de alteración o incidencia en el nombramiento de los servicios no implique un grave perjuicio a la jornada de trabajo, al horario o al descanso de los restantes efectivos que presten el mismo tipo de servicio.

En el caso de que existan en la unidad otros componentes a quienes, por concurrir las mismas circunstancias personales y familiares que en la solicitante, les corresponda el disfrute de auténtico derecho, se deberán ponderar los intereses de unos y otros en la resolución o resoluciones procedentes.

d) En las resoluciones adoptadas se establecerán las condiciones de la jornada u horario de prestación del servicio que se concedan y el periodo temporal de aplicación.

Si la nueva jornada lleva aparejada una disminución proporcional de las retribuciones, se señalarán las horas de reducción en cómputo semanal y mensual, así como el porcentaje equivalente a efectos de la citada disminución, y se realizarán las actuaciones correspondientes para la efectividad de dicha resolución y de cualquier modificación que se produzca.

Las resoluciones que se adopten han de ser motivadas tanto para la concesión como para la denegación, sin que puedan alegarse genéricas necesidades del servicio.

La impugnación de las resoluciones se planteará ante el órgano superior jerárquico del que las dictó, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

10. Las faltas de asistencia, de las mujeres guardias civiles víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda¹¹⁸.

11. Medidas para facilitar la residencia y alojamiento de las víctimas de violencia contra la mujer¹¹⁹. En aquellos casos en que una guardia civil sea víctima de violencia sobre la mujer, se le asignará en precario un pabellón oficial si así lo solicita para hacer compatible o facilitar su protección y asistencia, hasta tanto pueda obtener adjudicación con carácter ordinario o decida residir en otro domicilio.

¹¹⁸ Art. 33 OG 1/2016, de 22 de enero.

¹¹⁹ Resolución de 6 de julio de 2021 de la Directora General.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

12. La Orden General 38/2021 de 6 de octubre, por la que se aprueban las normas de uso y disfrute de las residencias de la Guardia Civil establece en su artículo 16.1, entre los criterios de prelación objetivos para la concesión de las residencias de unidad para la finalidad principal, en función del tipo de destino o comisión de servicio, la primera prioridad para aquel personal al que se le haya nombrado una comisión de servicio, no indemnizable, a la provincia donde se ubique la residencia en virtud del “Protocolo de actuación ante situaciones de violencia sobre la mujer que afecten a personal de la guardia Civil”.

A su vez, para las solicitudes de uso para una finalidad distinta de la principal, establece en su artículo 16.2 la segunda prioridad, en función del motivo de la petición, para aquellas situaciones recogidas en el “Protocolo de actuación ante situaciones de violencia sobre la mujer que afecten a personal de la guardia Civil”.

13. Los procesos de incapacidad temporal de las guardias civiles víctimas de violencia sobre la mujer que puedan producirse como consecuencia de esta situación, generarán derecho a la percepción de la productividad de la forma prevista para las bajas médicas producidas durante la prestación del servicio, durante tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 y 21.5 de la Orden General 4/2021, de 12 de febrero, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil.

VIOLENCIA TERRORISTA

1. Destinos

a) El personal de la Guardia Civil que sea considerado víctima del terrorismo, conforme a lo previsto en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del terrorismo, tendrá derecho a la asignación de un nuevo destino en las condiciones que reglamentariamente se determinen¹²⁰.

b) Se podrán asignar destinos y puestos de trabajo sin publicación previa de la vacante correspondiente, mediante el procedimiento de asignación extraordinaria y en las circunstancias que se especifican en cada caso, cuando se acuerden sobre guardias civiles víctimas del terrorismo¹²¹.

c) La autoridad que resulte competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24¹²² del Real Decreto 470/2019, de 2 de agosto, para la provisión ordinaria, asignará nuevo destino a los guardias civiles que tengan la consideración de víctimas del terrorismo, según lo dispuesto en el artículo 4.1

¹²⁰ Art. 82 Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

¹²¹ Art. 14 RD 470/2019, de 2 de agosto.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo, conforme a lo previsto sobre movilidad geográfica en la citada norma¹²³.

En la asignación de estos destinos deberán concurrir las siguientes circunstancias:

- i) El nuevo destino se encontrará vacante.
- ii) Podrá ser asignado cualquiera de los de provisión por antigüedad, o bien aquellos de concurso de méritos o de libre designación cuyo componente singular del complemento específico no sea superior al del puesto que ocupa.
- iii) Podrá ser solicitado por el afectado en cualquier momento, por una sola vez y en un período máximo de cinco años desde el reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo, según lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, salvo que circunstancias objetivamente justificadas hicieran aconsejable una nueva asignación, debiendo acompañar la acreditación de la titularidad de los derechos y prestaciones correspondientes.
- iv) El afectado deberá reunir los requisitos necesarios para ocupar el nuevo destino.

d) Igualmente, y atendiendo a las mismas circunstancias, se asignará destino a los guardias civiles cuyos cónyuges o vinculados por análoga relación de afectividad con aquéllos, tengan la consideración de víctimas del terrorismo según lo dispuesto en los artículos 4.1 y 35.2 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre¹²⁴.

e) Estos destinos tendrán el carácter de forzoso, y su asignación no será publicada¹²⁵.

f) Las víctimas del terrorismo no estarán exentas del tiempo de mínima permanencia por razón de destino recogido en los apartados 1 y 2 del art. 52¹²⁶.

¹²² La competencia para la asignación de los destinos, cualquiera que fuera su motivo, corresponde:

a) Al Ministro del Interior, para los destinos correspondientes a la categoría de oficiales generales, previa propuesta del Director General de la Guardia Civil, con la conformidad del Secretario de Estado de Seguridad.

b) Al Secretario de Estado de Seguridad, para los destinos de libre designación que correspondan a aquellos puestos de mando o dirección que determine el Ministro del Interior.

c) Al Director General de la Guardia Civil, para el resto de los destinos.

¹²³ Art 39.1 RD 470/2019, de 2 de agosto.

¹²⁴ Art. 39.2 RD 470/2019, de 2 de agosto.

¹²⁵ Art 39.3 RD 470/2019, de 2 de agosto.

¹²⁶ Art. 52.3 RD 470/2019, de 2 de agosto.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

g) La asignación de un destino como consecuencia del reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo será notificada directamente al personal interesado, sin publicación de la resolución correspondiente¹²⁷.

2. Excedencia¹²⁸

a) Los guardias civiles que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, en los términos establecidos en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

b) Los guardias civiles también tendrán este derecho cuando las circunstancias que se establecen en el apartado anterior concurren en su cónyuge o persona con quien conviva con análoga relación de afectividad e hijos.

c) Los seis primeros meses les serán computables a efectos de tiempo de servicios, trienios, de determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan, y reserva del puesto de trabajo. No obstante, cuando la situación en torno a la víctima del terrorismo lo exigiera, se podrá prorrogar por periodos de tres meses, con un máximo dieciocho, a fin de garantizar la efectividad de la protección de la víctima.

d) El guardia civil en esta situación podrá ascender, durante los tres primeros años, siempre que tenga cumplidas las condiciones de ascenso establecidas.

e) Durante los dos primeros meses de esta excedencia se tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras que venía percibiendo.

f) El tiempo permanecido en la situación de excedencia basada en la consideración de víctima del terrorismo computará como tiempo de servicio efectivo a los efectos de calcular el crédito de vacaciones anuales y el número de días de permiso por asuntos particulares al que se tiene derecho¹²⁹.

g) El guardia civil que se encuentre en la situación administrativa de excedencia por basada en la consideración de víctima del terrorismo, y no haya cumplido la edad de pase a la situación de reserva, podrá solicitar vacantes para personal en activo conforme a las condiciones y limitaciones que establece la normativa de provisión de destinos del personal de la Guardia Civil.

¹²⁷ Art. 57 RD 470/2019, de 2 de agosto.

¹²⁸ Art. 90.8 Ley 29/2014, de 28 de noviembre y art. 36 RD 728/2017, de 21 de julio.

¹²⁹ Art. 3.8 OG 1/2016, de 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

En dichas situaciones la reserva del puesto de trabajo recaerá, en su caso, sobre el nuevo destino sin que se interrumpa el cómputo de los plazos de dicha reserva¹³⁰.

3. La solicitud de esta excedencia se presentará, acompañada de los documentos necesarios acreditativos de la consideración de víctima del terrorismo, conforme al siguiente procedimiento¹³¹.

a) El guardia civil cursará solicitud de pase a la situación de excedencia correspondiente, por conducto reglamentario al Ministro de Defensa.

b) La solicitud incluirá la documentación que acredite que el guardia civil reúne los requisitos necesarios.

c) La concesión del pase a la situación de excedencia se realizará mediante resolución del Ministro de Defensa, indicando el supuesto que es de aplicación.

d) El Ministro de Defensa podrá declarar de oficio el cese en la situación de excedencia cuando se constate que han desaparecido las causas por las que se concedió.

e) La efectividad de los destinos que sean solicitados y asignados conforme a lo previsto en el artículo 15 del RD 728/2017, de 21 de julio, estará condicionada a su pase a la situación de servicio activo.

La reserva del puesto de trabajo a la que hubiere lugar se acordará, con arreglo a los plazos previstos, sobre el nuevo destino asignado, sin que la nueva asignación interrumpa su cómputo.

4. La Orden General 38/2021 de 6 de octubre, por la que se aprueban las normas de uso y disfrute de las residencias de la Guardia Civil establece en su artículo 16.2, entre los criterios de prelación subjetivos para la concesión de las residencias de unidad para la finalidad distinta de la principal, la sexta prioridad para el personal de la Guardia Civil que se encuentre en la situación administrativa de excedencia y esté sujeto al régimen general de derechos y deberes.

5. Reducción de jornada y reordenación del tiempo de trabajo¹³².

a) Para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral, los guardias civiles que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como

¹³⁰ Art. 15 RD 728/2017, de 21 de julio.

¹³¹ Art 29 RD 728/2017, de 21 de julio.

¹³² Art. 35 OG 1/2016, de 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y los hijos de los heridos y fallecidos, siempre que ostenten la condición de guardias civiles y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como los guardias civiles amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que se establezca la Administración competente en cada caso.

b) Dichas medidas serán adoptadas y mantenidas en el tiempo en tanto que resulten necesarias para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.

ACOSO LABORAL Y SEXUAL

1. En el ámbito de sus respectivas competencias, todo el personal que ejerza Mando como Jefe de Unidad podrá adoptar además, las medidas organizativas previstas en la normativa del Cuerpo que resulten procedentes en función de las circunstancias concurrentes. Previamente a la decisión para cada caso concreto, podrá consultar al Servicio de Psicología sobre su conveniencia¹³³.

2. Podrá valorarse la posibilidad de nombrar una comisión de servicio a las víctimas si así lo solicitan, con o sin ocupación de puesto de trabajo y sin derecho a indemnización, cuando en el marco de la protección y asistencia integral existan razones que provisionalmente lo aconsejen y exista la necesidad de dar cobertura temporal a un puesto orgánico, o bien sea necesaria la prestación de determinados servicios o cometidos, ausentándose de su destino, todo ello en consonancia con el RD 470/2019, de 2 de agosto.

3. La Orden General 38/2021 de 6 de octubre, por la que se aprueban las normas de uso y disfrute de las residencias de la Guardia Civil establece en su artículo 16.1, entre los criterios de prelación objetivos para la concesión de las residencias de unidad para la finalidad principal, en función del tipo de destino o comisión de servicio, la segunda prioridad para aquel personal desplazado fuera de su residencia habitual con motivo de una comisión de servicio, no indemnizable, dentro de la provincia donde se ubique la residencia.

¹³³ Resoluciones de 22 de julio de 2019 sobre acoso laboral y sexual en la Guardia Civil.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

A su vez, para las solicitudes de uso para una finalidad distinta de la principal, establece en su artículo 16.2 la tercera prioridad, en función del motivo de la petición, para atender necesidades urgentes y sobrevenidas del personal destinado en una unidad de la plaza donde esté ubicada la residencia.

ASUNTOS PERSONALES

VACACIONES

1. Definiciones¹³⁴

a) Vacaciones: crédito de días al que se tiene derecho durante el período anual como descanso retribuido mediante la exención del servicio propio del destino o de la comisión de servicio que se desempeñe.

b) Permisos: período de tiempo por el que se autoriza la ausencia temporal o la exención del servicio propio del destino o de la comisión de servicio que se desempeñe.

c) A los efectos de determinar el tiempo de servicio efectivo para el cálculo del crédito de vacaciones anuales y el número de días de permiso por asuntos particulares al que se tiene derecho, se computarán como tiempo de servicio efectivo las ausencias motivadas por enfermedad o accidente y el tiempo permanecido de vacaciones, de permiso o de baja para el servicio por incapacidad temporal.

2. Crédito de vacaciones¹³⁵

a) El personal incluido en el ámbito de aplicación de la OG 1/2016 de 22 de enero, tendrá derecho a un crédito de vacaciones de veintidós días hábiles por cada periodo anual completo de servicio efectivo.

b) Para quienes hayan completado quince, veinte, veinticinco, treinta o más años de servicio, dicho crédito se incrementará, respectivamente, en uno, dos, tres o cuatro días. Se tendrá derecho a disfrutar de ellos a partir del día siguiente al del cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

c) La persona titular de la Dirección General, en atención a las especiales características que concurren en determinados destinos, podrá establecer para quienes los ocupen, la adición al crédito de vacaciones de hasta once días hábiles por periodo anual y/o, en su caso, formas de disfrute adaptadas al funcionamiento de sus unidades de pertenencia.

¹³⁴ Art. 3 OG 1/2016, de 22 de enero.

¹³⁵ Art. 4 OG 1/2016, de 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

d) El personal destinado o en comisión de servicio en unidades ubicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra dispondrá de un crédito adicional de vacaciones de once días hábiles por cada período anual completo de servicio efectivo que se sumará al crédito que les corresponda¹³⁶.

e) No obstante, la previsión del conjunto de días de crédito de vacaciones a que se tenga derecho con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores se ajustará proporcionalmente al tiempo de servicio efectivo del periodo anual correspondiente.

f) En ningún caso, la distribución de la jornada durante el periodo anual puede alterar el número de días de vacaciones o de festividades de carácter retribuido y no recuperable.

g) Cuando por cualquier causa el número de días de vacaciones disfrutado durante un período anual fuese superior al crédito que corresponda, los días de exceso se deducirán del crédito de vacaciones del período anual siguiente.

3. Configuración, cómputo y modalidades de disfrute de los períodos vacacionales¹³⁷.

a) El personal incluido en el ámbito de aplicación de la OG 1/2016 de 22 de enero disfrutará sus vacaciones mediante períodos vacacionales que incluirán, además de los días hábiles de crédito, los sábados, domingos y festivos que existan desde su inicio hasta su terminación, de acuerdo con lo previsto en este artículo. A los efectos del cómputo de días de disfrute del crédito de vacaciones, se considerarán inhábiles los sábados, domingos y festivos y, en consecuencia, tales días no alterarán la consecutividad del disfrute de crédito de días hábiles.

b) El crédito de vacaciones se disfrutará, previa autorización, dentro del período anual correspondiente y en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, que podrá distribuir el interesado a su conveniencia.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y en el artículo 9 de la OG 1/2016 de 22 de enero (sobre turnos de vacaciones de verano), se podrán conceder con cargo al crédito anual, un máximo de seis días de dicho crédito sin sujeción al período establecido en el apartado anterior, y que podrán disfrutarse en períodos mínimos de dos días hábiles consecutivos, no obstante, podrá disfrutarse un día hábil de vacaciones de manera independiente cuando por alguna circunstancia se haya incorporado al crédito inicial de vacaciones u obedezca a la recuperación de días de crédito no disfrutados.

¹³⁶ DA 2ª OG 1/2016, de 22 de enero.

¹³⁷ Art. 5 OG 1/2016, de 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

d) Al objeto de asegurar el efecto neutro del período vacacional sobre el de referencia para el cálculo del cómputo horario en la jornada de trabajo correspondiente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

i) Los sábados y domingos que formen parte de un período vacacional serán equivalentes al descanso semanal, a los solos efectos de cómputo horario para la determinación de la jornada de trabajo correspondiente, no teniendo por tanto el carácter de deducible para el cálculo de la jornada y semana de trabajo.

ii) Asimismo, a los solos efectos de cómputo horario para la determinación de la jornada de trabajo correspondiente, los festivos que formen parte de un período vacacional tendrán el carácter de deducible.

e) Cuando el disfrute de días de crédito de vacaciones finalice en viernes y comprenda al menos desde el lunes de esa semana de forma consecutiva, el periodo vacacional abarcará, en todo caso, además de estos días de crédito, el sábado y domingo inmediatamente posteriores a su finalización, los cuales se considerarán inhábiles a efectos del cómputo.

f) Cuando los días de inicio o fin en los que se establezcan los turnos de vacaciones de verano coincidan en sábado, domingo o festivo, y dichos días formen parte del período vacacional correspondiente, se considerarán inhábiles, deducibles e incluidos en el período vacacional.

g) El crédito de vacaciones procedente de un periodo anual distinto y que derive de las situaciones o permisos contemplados en los artículos 7 y 8 de la OG 1/2016 de 22 de enero, tendrá que disfrutarse fuera de los turnos de verano establecidos y en periodos vacacionales que incluyan al menos cinco días hábiles consecutivos, salvo que el total de ese crédito fuera inferior a dicho mínimo de días, en cuyo caso podrá disfrutarse el mismo en un único periodo de vacaciones.

h) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b) (art. 5.2 de la OG 1/2016 de 22 de enero), se podrá acumular el disfrute del período vacacional a los permisos por parto, por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente, y de paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o por el permiso acumulado de lactancia, aunque el disfrute de tal acumulación se extienda al período siguiente.

i) Desde el día siguiente a la finalización del período vacacional, los guardias civiles estarán sujetos a la actividad que les corresponda, de acuerdo con la programación de servicios de su unidad de destino.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

4. Solicitud de disfrute de vacaciones¹³⁸

a) La solicitud de vacaciones deberá formularse de forma que comprenda siempre días de crédito y, en ningún caso, su inicio o fin podrá ser en sábado, domingo o festivo, salvo que dichos días determinen el inicio o fin de los turnos de vacaciones de verano. No obstante, el período vacacional resultante del que se hará uso incluirá estos días conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

b) La existencia del crédito derivado de las situaciones y permisos previstos en los artículos 7 y 8 de la OG 1/2016 de 22 de enero tendrá que solicitarse y justificarse durante el primer período mensual siguiente a la finalización de dichas situaciones o permisos.

c) Cuando el interesado, por necesidades del servicio excepcionales y debidamente justificadas, no hubiera podido hacer uso de la totalidad o de parte del crédito de vacaciones dentro del período anual correspondiente, o lo hubiera tenido que interrumpir por las mismas necesidades, podrá solicitar, durante el primer mes del nuevo período, la acumulación de los días no disfrutados al crédito del período anual siguiente al no disfrutado. Una vez concedida la citada acumulación, la fecha límite para disfrutar los días autorizados será el 14 de junio del período anual siguiente al que correspondan los días no disfrutados. Excepcionalmente, y en función del número de días acumulados, el mando facultado para la concesión podrá valorar dicha circunstancia y extender en su caso el período en que puedan disfrutarse.

5. Imposibilidad de iniciar el disfrute de vacaciones por determinadas circunstancias¹³⁹.

a) Cuando el período vacacional previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una circunstancia de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.

b) Aunque el período vacacional no haya sido fijado o autorizado previamente, cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del período anual al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el período anual inmediatamente posterior. No obstante, en el supuesto de incapacidad temporal, el período vacacional se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho

¹³⁸ Art. 6 OG 1/2016, de 22 de enero.

¹³⁹ Art. 7 OG 1/2016, de 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

meses contabilizados a partir del final del período anual en que se hayan originado.

6. Interrupción del disfrute de vacaciones por determinadas circunstancias sobrevenidas¹⁴⁰.

a) Si durante el disfrute del período vacacional autorizado sobreviniera un permiso de maternidad o paternidad o una situación de riesgo durante el embarazo, el período vacacional quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un período dentro del mismo período anual, o en el inmediatamente posterior.

b) Asimismo, si durante el disfrute del período vacacional autorizado, sobreviniera una situación de incapacidad temporal, el período vacacional quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste una vez finalice la incapacidad temporal, y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses contabilizados a partir del final del período anual en que se hayan originado.

7. Turnos de vacaciones de verano¹⁴¹

a) Sin perjuicio de las limitaciones a las que se refiere el artículo siguiente, se establecerán tres turnos de vacaciones de verano, con un máximo de treinta y un días naturales, del 15 de junio al 15 de septiembre, para todo el personal que lo desee pueda disfrutar vacaciones en esa época.

A estos efectos, y con carácter general, los turnos abarcarán, respectivamente del 15 de junio al 15 de julio, del 16 de julio al 15 de agosto y del 16 de agosto al 15 de septiembre.

b) Como excepción a lo establecido en el apartado b) (art. 5.2 de la OG 1/2016 de 22 de enero), cuando tras el disfrute de un turno completo de vacaciones de verano se disponga de un crédito inferior a cinco días hábiles, podrá disfrutarse dicho crédito en un único período posterior de vacaciones.

8. Disfrute por unidades¹⁴²

a) El número máximo de miembros del Cuerpo que puede disfrutar vacaciones simultáneamente se establece en el [anexo I de la de la OG 1/2016 de 22 de enero](#).

¹⁴⁰ Art. 8 OG 1/2016, de 22 de enero.

¹⁴¹ Art. 9 OG 1/2016, de 22 de enero.

¹⁴² Art. 10 OG 1/2016, de 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

b) En aquellas unidades que se determinen, conforme a las condiciones que se establezcan para su desempeño, los guardias civiles destinados en ellas podrán optar por no disfrutar vacaciones desde el 15 de junio al 15 de septiembre para acogerse de manera voluntaria a la prestación de servicios específicos, y siempre que se mantengan durante dicho periodo en situación de disponibilidad para el servicio, excepto por baja médica producida en acto de servicio durante dichas fechas. Quienes se acojan a dicha opción serán retribuidos en la forma que se determine en la normativa reguladora de los incentivos al rendimiento.

El ejercicio de esta opción no implicará, en ningún caso, alterar el número máximo de miembros del Cuerpo que puede disfrutar vacaciones simultáneamente en la misma unidad, conforme a lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

9. Prioridades en la concesión de vacaciones¹⁴³

a) Siempre que sea posible, las vacaciones se concederán de acuerdo con las preferencias manifestadas por el solicitante.

b) Cuando las preferencias del personal no puedan ser atendidas, por coincidir en el tiempo de disfrute varias solicitudes, se tendrá en cuenta lo establecido sobre los turnos de vacaciones de verano en el art. 9 de la OG 1/2016 de 22 de enero y la concesión de las vacaciones se ajustará el siguiente orden de prioridades:

i) Para cada turno de vacaciones de verano:

1º Personal que no haya disfrutado vacaciones dentro de los turnos establecidos en el verano del año anterior, salvo que hubiera permanecido de baja médica durante todo el período, y siempre que no se hayan producido en acto de servicio.

2º Personal que lleve más tiempo sin disfrutar vacaciones en el turno sobre el que exista concurrencia de peticionarios.

3º Personal con más tiempo sin disfrutar vacaciones, excluidos los turnos de vacaciones de verano.

4º Personal con más días de crédito anual.

5º Personal con mayor antigüedad.

ii) Para el resto de las vacaciones:

¹⁴³ Art. 11 OG 1/2016, de 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

1º Personal que no hay disfrutado vacaciones en los turnos de verano con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la OG 1/2016 de 22 de enero. Esta preferencia será aplicable, por una sola vez, en la primera solicitud que se formule para disfrutar vacaciones una vez finalizados dichos turnos y hasta que termine el período anual.

2º Personal con más tiempo sin disfrutar vacaciones, excluidas las disfrutadas en los turnos de vacaciones de verano.

3º Personal con más días de crédito anual.

4º Personal con mayor antigüedad.

c) A efectos de prioridad, no se computará como tiempo sin disfrutar vacaciones las bajas médicas para el servicio continuadas superiores a un mes o alternas que excedan de dos meses, dentro de cada período anual, salvo si se han producido en accidente en acto de servicio. Tampoco se computará el tiempo permanecido sin prestar servicio, por cualquier otra causa, excepto las vacaciones, permisos o ausencias del puesto de trabajo por enfermedad o accidente que no den lugar a una situación de incapacidad temporal.

Las situaciones de incapacidad temporal de las guardias civiles que tengan inicio durante el estado de gestación no se computarán como tiempo sin disfrutar vacaciones, en cuanto a las prioridades establecidas en este artículo.

d) Las solicitudes para el disfrute de vacaciones tendrán, al objeto de su autorización, carácter preferente respecto de las solicitudes que sean cursadas para la concesión del permiso de asuntos particulares.

e) Lo dispuesto en el apartado b) (art. 11.2 de la OG 1/2016 de 22 de enero) no será de aplicación al alumnado de acceso a la escala de cabos y guardias durante el periodo de prácticas en las unidades, que formará un grupo de disfrute independiente del personal perteneciente a la unidad de prácticas, pudiendo encontrarse simultáneamente de vacaciones uno de cada tres o fracción.

Para el establecimiento de la preferencia en el disfrute del periodo vacacional se atenderá a la mejor clasificación provisional del alumnado, y en caso de igualdad al personal con mayor edad.

10. El personal del régimen general de prestación del servicio que desarrolle su actividad mediante la modalidad de prestación a turnos, disfrutará sus vacaciones conforme a lo previsto en la Orden General 1/2016, de 22 de enero, y con arreglo a lo que disponga el Jefe del Mando de Operaciones en desarrollo de las disposición final tercera de la Orden General 11/2014, de 23

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

de diciembre, de forma que el disfrute dentro de la cadencia regular que se establezca no altere el número de días del crédito de vacaciones y se asegure el efecto neutro del período vacacional sobre la jornada de trabajo¹⁴⁴.

PERMISOS POR ASUNTOS PARTICULARES

1. Permiso por asuntos particulares¹⁴⁵

a). Se concederán hasta seis días de permiso por asuntos particulares por cada período anual, sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidos en esta orden.

b) Se tendrá derecho al disfrute de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares si se ha cumplido el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. Este aumento será efectivo a partir del día siguiente al del cumplimiento de cada trienio.

c) El permiso por asuntos particulares se incrementará en dos días adicionales de permiso cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o domingo. Asimismo, dicho permiso se incrementará cada año natural en un día como máximo, cuando alguna de las festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas coincida con sábado en dicho año, de acuerdo con la resolución anual al efecto distada en el ámbito de las Administraciones Públicas.

d) El Director General, en atención a las especiales características que concurren en determinados destinos, podrá establecer, para quienes los ocupen, un número adicional de hasta tres días de permiso por asuntos particulares por período anual y, en su caso, formas de disfrute adaptadas al funcionamiento de sus unidades de pertenencia.

e) El personal destinado o en comisión de servicio en unidades ubicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra dispondrá de tres días adicionales de permiso por asuntos particulares que se sumará al número de días que les corresponda¹⁴⁶.

f) No obstante, la previsión del conjunto de días de asuntos particulares en el período anual con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores se ajustará proporcionalmente al tiempo de servicio efectivo del período anual correspondiente.

¹⁴⁴ DA 5ª OG 1/2016, de 22 de enero.

¹⁴⁵ Art. 12 OG 1/2016, de 22 de enero.

¹⁴⁶ DA 2ª OG 1/2016, de 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

2.-Solicitud del permiso por asuntos particulares¹⁴⁷

a) La solicitud de este permiso se podrá presentar desde el plazo señalado en la normativa de regímenes de prestación del servicio, jornada y horario para la formulación de preferencias de disfrute de descansos para el período mensual siguiente y, en todo caso, al menos con 72 horas de antelación a la fecha de su inicio.

Si la concesión fuese denegada, deberá comunicarse al interesado antes de dar a conocer la planificación del servicio personal de la unidad; o en el supuesto de que haya sido solicitado con posterioridad, se deberá notificar la resolución motivadamente dentro de las 48 horas siguientes a la petición.

En caso de coincidencia de fechas, el disfrute de descansos y permisos por asuntos particulares ya planificados prevalecerá sobre las solicitudes de permiso de asuntos particulares que se realicen una vez dado a conocer el servicio del mes planificado de la unidad. No obstante, si concurren circunstancias excepcionales y debidamente justificadas, los mandos facultados podrán alterar dicha prevalencia con conocimiento expreso de los afectados.

b) Los días de permiso por asuntos particulares podrán ser distribuidos a conveniencia del personal interesado, previa autorización de sus mandos, respetando siempre las necesidades del servicio y el número máximo de personal del Cuerpo que pueden disfrutar vacaciones simultáneamente establecidos en el Anexo I de la Orden General 1/2016 de 22 de enero. En aquellos casos en los que exista una segunda jefatura de unidad, quien la ostente se alternará en el disfrute del permiso por asuntos particulares con quien ejerza el mando como titular.

Los días de permiso por asuntos particulares podrán acumularse a los períodos vacacionales. La solicitud de acumulación deberá realizarse conjuntamente y en los plazos establecidos en el [anexo II de la Orden General 1/2016](#) de 22 de enero para petitionar vacaciones, debiendo especificar el solicitante, en todo caso, los períodos concretos de fecha a fecha de disfrute de los días de crédito de vacaciones y de permiso por asuntos particulares, sin que pueda mediar fecha alguna entre éste y el período vacacional. Esta solicitud será presentada ante la autoridad competente para autorizar el disfrute de vacaciones, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Orden General 1/2016 de 22 de enero, y será atendida si no se perjudica el disfrute de vacaciones de terceros.

c) Cuando por razones organizativas del servicio de la unidad o por necesidades del servicio debidamente justificadas no se haya podido disfrutar en su totalidad o de parte de este crédito de permiso dentro del período anual

¹⁴⁷ Art. 13 OG 1/2016, de 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

correspondiente, o se hubiera tenido que interrumpir por las mismas necesidades, se podrá solicitar, durante el primer mes del nuevo período anual, la acumulación de los días no disfrutados al crédito del nuevo período. En caso de ser concedida la referida acumulación, la fecha límite para disfrutar los días autorizados será el 14 de junio del período anual siguiente al que correspondan los días no disfrutados.

La Autoridad competente para la concesión de la acumulación a la que se refiere el presente apartado será la misma que, conforme al [art. 38 de la OG 1/2016](#), de 22 de enero, le corresponde autorizar el disfrute de las vacaciones.

d) Igualmente, cuando el disfrute del permiso por parto o las situaciones de embarazo que no permitan la prestación de servicio acaben impidiendo que la mujer guardia civil disfrute, total o parcialmente, de los días de asuntos particulares en el período anual correspondiente, podrá solicitar, durante el primer mes del nuevo período anual, la acumulación de los días no disfrutados al crédito del nuevo período. La concesión de la acumulación corresponderá a la Autoridad señalada en el apartado anterior y se podrá hacer uso de dichos días durante todo el período anual siguiente.

e) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado a), cuando las preferencias del personal no puedan ser atendidas, por coincidir en el tiempo de disfrute varias solicitudes para disfrutar de este permiso, se tendrá en cuenta para su concesión el siguiente orden de prioridades:

1º Personal con más tiempo sin disfrutar permiso por asuntos particulares

2º Personal con más días de permiso por asuntos particulares pendiente de disfrutar

3º Personal con mayor antigüedad

A efectos de la prioridad contemplada en el presente apartado, no se computará como tiempo sin disfrutar permiso por asuntos particulares las bajas médicas para el servicio continuadas superiores a un mes o alternas que exceden de dos meses, dentro de cada período anual, salvo si se han producido en accidente en acto de servicio. Tampoco se computará el tiempo permanecido sin prestar servicio, por cualquier otra causa, excepto las vacaciones, permisos o ausencias del puesto de trabajo por enfermedad o accidente que no den lugar a una situación de incapacidad temporal.

Las situaciones de incapacidad temporal de las guardias civiles que tengan inicio durante el estado de gestación no se computarán como tiempo sin disfrutar permiso por asuntos particulares, en cuanto a las prioridades establecidas en este apartado.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

3. La competencia para la concesión de este permiso viene regulada en el [art. 38 de la OG 1/2016](#), de 22 de enero.

RÉGIMEN DE VACACIONES Y PERMISOS PARA EL PERSONAL DESTINADO O EN COMISIÓN EN EL ARCHIPIÉLAGO CANARIO¹⁴⁸

1. Con independencia de las reglas generales y de acuerdo con las especiales características que concurren en determinados destinos, el personal del Cuerpo destinado o comisionado en unidades ubicadas en las Islas Canarias, cuando solicite el disfrute del crédito total de vacaciones correspondiente al período anual de que se trate, podrá acumular al mismo los días de asuntos particulares que considere, hasta el total del crédito disponible por este concepto. Dicha solicitud, formulada conjuntamente y presentada en los plazos establecidos para petitionar vacaciones, será atendida si no se perjudica el disfrute de vacaciones de terceros, debiendo especificar el solicitante, en todo caso, los períodos concretos de fecha a fecha de disfrute de los días de vacaciones y de permiso por asuntos particulares, sin que pueda mediar fecha alguna entre unos y otros días.

Los días de permiso por asuntos particulares no acumulados se disfrutarán en todo caso de acuerdo con las reglas generales.

2. La Autoridad competente para la concesión del disfrute acumulado será la misma a la que, conforme al [art. 38 de la OG 1/2016](#), de 22 de enero le corresponde autorizar el disfrute de las vacaciones.

3. Con independencia de lo dispuesto en el artículo 14 de la OG 1/2016, de 22 de enero sobre los permisos en fechas señaladas, y con el fin de compatibilizar la disponibilidad permanente para el servicio con la conciliación de la vida familiar y laboral del personal al que se refiere la presente disposición, el General Jefe de la Zona de Canarias establecerá las fechas de los turnos de permisos correspondientes a los períodos de Semana Santa y Navidad, que serán de cinco días consecutivos en cada uno de los citados períodos.

RÉGIMEN DE VACACIONES Y PERMISOS PARA EL PERSONAL DESTINADO O EN COMISIÓN DE SERVICIO EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA GUARDIA CIVIL¹⁴⁹

1. El personal destinado o en comisión de servicio en un centro docente de la Guardia Civil tendrá derecho al crédito anual de vacaciones, de permiso por asuntos particulares y permiso en fechas señaladas establecidas en los artículos 4.1, 12 y 14, respectivamente, de la OG 1/2016, de 22 de enero.

¹⁴⁸ DA 3ª OG 1/2016, de 22 de enero.

¹⁴⁹ DA 4ª OG 1/2016, de 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

2. Las vacaciones y permisos mencionados estarán condicionadas al calendario académico establecido por cada centro, en el que se fijarán los períodos no lectivos de Semana Santa, verano y Navidad, y se disfrutarán preferentemente en dichos períodos, sin sujeción a las limitaciones contempladas en las normas generales.

PERMISOS EN FECHAS SEÑALADAS¹⁵⁰

1. Con la finalidad de compatibilizar la disponibilidad permanente para el servicio con la conciliación de la vida familiar y laboral de los guardias civiles en los períodos de Semana Santa y Navidad, los miembros de la Guardia Civil disfrutarán de tres días de permiso consecutivos en cada uno de los citados períodos.

2. Para garantizar la operatividad de las unidades, se establecerán turnos para su disfrute. Siempre que sea posible, los permisos se concederán de acuerdo con las preferencias manifestadas por el personal, con el orden de prioridades establecido en el apartado siguiente y teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

3. Cuando las preferencias del personal no puedan ser atendidas, por coincidir en el tiempo de disfrute varias solicitudes, se tendrá en cuenta para su concesión el siguiente orden de prioridades:

1º Personal que lleve más tiempo sin disfrutar permiso en el turno sobre el que exista concurrencia de peticionarios.

2º Personal con mayor antigüedad.

A efectos de prioridad, los turnos de Semana Santa y de Navidad se considerarán de forma separada.

4. En los meses de enero y de septiembre de cada año, el Director Adjunto Operativo, el jefe del Mando de Operaciones, los Subdirectores Generales de Personal y de Apoyo y el jefe del Gabinete Técnico establecerán, en el ámbito de sus competencias, las fechas de los turnos de permisos correspondientes a los períodos de Semana Santa y Navidad. En estos períodos no podrán disfrutarse vacaciones.

5. Dentro del período delimitado por las fechas de cada uno de los turnos que se hayan determinado, se podrá acumular a estos permisos el disfrute de días de permiso por asuntos particulares, el de días correspondientes al descanso semanal o a otros descansos.

¹⁵⁰ Art. 14 OG. 1/2016, de 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

6. El personal que presta servicio en los buques oceánicos del Cuerpo que por encontrarse en navegación no haya podido hacer uso de los permisos en fechas señaladas previstas en este artículo, disfrutará de ellos inmediatamente a continuación del período de recuperación tras la finalización del embarque.

7. Lo dispuesto en el apartado 3 no será de aplicación al alumnado de acceso a la Escala de Cabos y Guardias durante el periodo de prácticas en las unidades, cuya prioridad para el disfrute de este permiso durante dicho periodo estará supeditada a la del resto del personal de la unidad. Entre este personal el criterio de prioridad será el de la mayor antigüedad.

LICENCIAS POR ASUNTOS PROPIOS Y POR ESTUDIOS

1. Por licencias se entiende el período de tiempo que, con carácter potestativo, se concede para ausentarse del destino que se ocupa con la finalidad de atender asuntos de índole personal o para mejorar la preparación profesional¹⁵¹.

2. A los efectos de determinar el tiempo de servicio efectivo para el cálculo del crédito de vacaciones anuales y el número de días de permiso por asuntos particulares al que se tiene derecho, no se computarán como tiempo de servicio efectivo los períodos permanecidos disfrutando licencia por asuntos propios o por estudios sin retribución.

3. Licencia por asuntos propios¹⁵²

a) La licencia por asuntos propios podrá concederse, siempre que las necesidades de servicio lo permitan, de forma que su duración acumulada no exceda en ningún caso de noventa días naturales en cada período de dos años de servicios efectivos prestados, contados desde la fecha de inicio de la primera de ellas.

b) La duración de la licencia por asuntos propios se computará en días naturales consecutivos y comprenderá desde el primer día que se deje estar disponible para prestar servicio hasta el día en que se produzca la incorporación efectiva al puesto de trabajo, sin días intermedios. La duración mínima de estas licencias será de siete días naturales consecutivos.

c) La licencia por asuntos propios se concederá sin retribución alguna.

¹⁵¹ Art. 3 OG 1/2016, de 22 de enero.

¹⁵² Art. 36 OG 1/2016, de 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

4. Licencia por estudios¹⁵³

a) La licencia por estudios podrá concederse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, para realizar aquellos relacionados con las funciones y actividades del puesto, cuando no hayan sido convocados en el ámbito de los Ministerios de Defensa y del Interior, con el fin de consolidar, aumentar o actualizar la formación precisa para el desarrollo de su carrera profesional.

b) La licencia por estudios tendrá dos modalidades:

i) Hasta siete días naturales, con percepción solamente de las retribuciones básicas.

ii) Entre ocho y noventa días, sin retribución alguna.

c) Solo se podrá disfrutar de una licencia por estudios, en una u otra modalidad, durante el año natural.

5. Corresponde al Subdirector General de Personal de la Guardia Civil la concesión de licencias, así como dictar las normas por las que ha de regirse la tramitación y control de estas¹⁵⁴.

FORMACIÓN

1. A los guardias civiles que se hayan incorporado al servicio activo procedentes de la excedencia por cuidado de familiares o violencia de género se les otorgará preferencia, durante un año, en la adjudicación de plazas para participar en las actividades formativas de actualización o ampliación de conocimientos¹⁵⁵.

2. A los efectos de determinar el tiempo de servicio efectivo para el cálculo del crédito de vacaciones anuales y el número de días de permiso por asuntos particulares al que se tiene derecho, no se computarán como tiempo de servicio efectivo los períodos permanecidos como alumno de un centro docente en el que se estuviera sometido a un régimen de vacaciones propio.

3. Se concederá permiso para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación de enseñanzas oficiales en centros oficiales, durante el día de su celebración, incluyendo el tiempo necesario para los desplazamientos de ida y regreso del examen en el caso de que éste se celebre necesariamente, y no por opción del interesado, fuera de la localidad de destino o residencia autorizada.

¹⁵³ Art. 37 OG 1/2016, de 22 de enero.

¹⁵⁴ Art. 39 OG 1/2016, de 22 de enero

¹⁵⁵ Art. 50 Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

4. La competencia para la concesión de este permiso viene regulada en el [art. 38 de la OG 1/2016](#), de 22 de enero.

5. Criterios del disfrute del permiso por asistencia a exámenes¹⁵⁶

a) La razón y finalidad del reconocimiento de este permiso es permitir la concurrencia real y efectiva a la realización del examen, asegurando que el horario de servicio no invalida ese objetivo.

b) La duración del permiso ha de ser la que permita la efectividad del derecho, por lo que, de manera general, debe entenderse como un criterio erróneo conceder permiso por el día entero (las 24 horas del día natural) de la fecha en que se celebre el examen.

c) La regla que se considera procedente es que el permiso habilite para la no prestación del servicio durante la jornada de trabajo correspondiente al día en que deba tener lugar el examen, con independencia de la hora de este. A la vez, ha de quedar asegurado que se puede asistir a la prueba en condiciones adecuadas.

d) Lo anterior supone que, como norma general, no se nombrará servicio al interesado en la noche inmediatamente previa a la fecha del examen, aunque podrá desempeñar un servicio nocturno que comience ese día, que a los efectos de su registro forma parte del día natural siguiente.

e) El objetivo del permiso es eximir del trabajo para asegurar que se puede acudir a la prueba. Por esta razón, cuando el examen se tenga que realizar en un día programado de descanso o de otro supuesto que autorice el no desempeño de actividad profesional, no procederá la concesión del permiso, dado que no se producirá el supuesto básico exigido de que colisione la necesidad de concurrir al examen con la prestación del servicio.

f) Del mismo modo, si el interesado considera que no resulta necesaria la exención de la jornada completa porque puede acudir y efectuar el examen de manera compatible con la prestación del servicio, por celebrarse en la misma localidad de residencia, podrá solicitar permiso durante el horario correspondiente a fin de disponer del tiempo suficiente para concurrir a la realización de la prueba y regresar a su actividad, quedando registrada esta circunstancia en el módulo de prestación de servicios de SIGO, durante las horas que correspondan, como cometido asimilado a servicio (ausencia del servicio por asistencia a examen).

g) El permiso se extenderá además a la fracción de tiempo necesaria que permita el desplazamiento de ida y regreso, en los casos en que el examen

¹⁵⁶ Escrito de la Subdirección General de Personal de 19 de febrero de 2016, sobre criterios del disfrute del permiso por asistencia a exámenes.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

tenga que celebrarse, ineludiblemente y no por opción del interesado, en localidad distinta a la de residencia (oficial o habitual). Deberá obligatoriamente hacerse en ésta cuando el Centro que realiza el examen ofrezca esta posibilidad, independientemente del lugar donde se haya realizado la matriculación.

h) Se ha de entender por exámenes finales y otras pruebas definitivas de aptitud y evaluación los que tengan carácter final o parcial liberador de una parte del programa o materia.

i) Con posterioridad al disfrute del permiso, se ha de presentar en la unidad justificante del Centro oficial en el que se haga constar la asistencia y realización del examen, el día, la hora y el carácter final o liberador.

6. Las mujeres guardias civiles, las alumnas de la enseñanza de formación para el ingreso en las distintas escalas del Cuerpo y las admitidas a las pruebas selectivas para el acceso a la enseñanza de formación de la Guardia Civil, que por encontrarse en periodo de embarazo, parto o posparto acreditado mediante informe médico, o por hacer uso del permiso de lactancia de un hijo menor de doce meses, no puedan realizar en condiciones de igualdad los cursos comprendidos en la enseñanza de formación, de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales que se desarrollen en los centros docentes de la Guardia Civil, así como a los procesos selectivos previos que hubiera que superar para acceder a los mismos, gozarán de las medidas de protección a la maternidad reconocidas en este apartado¹⁵⁷.

7. El período de disfrute del permiso por nacimiento para la madre biológica y del progenitor diferente a la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija, en el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, podrá llevarse a cabo a voluntad de aquellos, de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses.

Los periodos de disfrute interrumpido del punto anterior podrán coincidir con los turnos de vacaciones de verano y con los turnos para el disfrute de permiso en fechas señaladas en los periodos de Semana Santa y Navidad, para el alumnado de cursos de la enseñanza de formación, capacitación o de especialización que otorgue una cualificación específica, así como de altos estudios profesionales¹⁵⁸.

8. El personal de la guardia civil que disfrute del permiso por nacimiento para la madre biológica y del progenitor diferente a la madre biológica por

¹⁵⁷ Recogidas en el capítulo V del Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil.

¹⁵⁸ Art 29.4 y 31.3 OG 1/2016, de 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija, no podrá asistir a actividades formativas presenciales ni realizar ninguna prueba de procesos selectivos durante las seis semanas de descanso obligatorio.

Una vez finalizado este período, podrá participar en las actividades formativas que convoque la Guardia Civil. En este sentido, además de las medidas de protección de la maternidad establecidas en el [Capítulo V del Reglamento de ordenación de la enseñanza de la Guardia Civil aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo](#), cuando dicho disfrute pueda afectar a los procesos selectivos o a la superación de un curso del sistema de enseñanza de la Guardia Civil, y en la medida de lo posible, los centros docentes de la Guardia Civil donde se impartan cursos de capacitación, de especialización o de altos estudios profesionales que otorguen una cualificación específica facilitarán a los componentes que se encuentren en esta situación lo siguiente¹⁵⁹:

- i) Cursar los módulos, materias o asignaturas que no precisen una asistencia presencial a las clases mediante la enseñanza a distancia.
- ii) Asistir a las pruebas y exámenes en fechas alternativas, siempre antes de la finalización del curso.

9. Acciones positivas en las actividades de formación¹⁶⁰.

1. Con el objeto de actualizar los conocimientos de los empleados y empleadas públicas, se otorgará preferencia durante un año, en la adjudicación de plazas para participar en los cursos de formación a quienes se hayan incorporado al servicio activo procedentes del permiso de maternidad o paternidad, o hayan reingresado desde la situación de excedencia por razones de guarda legal y atención a personas mayores dependientes o personas con discapacidad.

2. Con el fin de facilitar la promoción profesional de las empleadas públicas y su acceso a puestos directivos en la Administración General del Estado y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, en las convocatorias de los correspondientes cursos de formación se reservará, al menos, un 40% de las plazas para su adjudicación a aquéllas que reúnan los requisitos establecidos.

¹⁵⁹ Art 29.8 y 31.8 OG 1/2016, de 22 de enero.

¹⁶⁰ Art. 60 Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

MATRIMONIO¹⁶¹

1. Se concederá un permiso de quince días naturales por matrimonio, que se podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad, en todo o en parte, a la fecha en que se celebre, pero incluyendo en todo caso dicha fecha en el período de permiso.
2. Este permiso está vinculado únicamente a la forma jurídica que reviste la unión entre dos personas que supone el matrimonio.

PERMISO POR TRASLADO DE DOMICILIO, SIN CAMBIO DE RESIDENCIA

1. Se concederá un día por traslado de domicilio sin cambio de residencia del lugar de destino, independientemente de en qué término o términos municipales se encuentren los domicilios. Este día de permiso será aquel en que se produzca el cambio de domicilio.

No se generará el derecho a este permiso cuando el traslado de domicilio sea consecuencia de un cambio de destino, al disponer de los plazos de incorporación establecidos en la norma reguladora de los destinos del personal de la Guardia Civil.

2. La competencia para la concesión de este permiso viene regulada en el [art. 38 de la OG 1/2016](#), de 22 de enero.

PERMISO PARA EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER INEXCUSABLE DE CARÁCTER PÚBLICO O PERSONAL

1. Se concederá permiso por el tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral¹⁶².
2. A estos efectos, se entenderá por deber inexcusable la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa¹⁶³.
3. No se incluirían en este supuesto todas aquellas actuaciones que impliquen la presencia del interesado pero que puedan realizarse fuera del horario de trabajo y aquellas cuyo incumplimiento no le genere responsabilidad.

¹⁶¹ Art. 28 OG. 1/2016, de 22 de enero.

¹⁶² Art. 27.1 OG 1/2016, de 22 de enero.

¹⁶³ Art. 27.2 OG 1/2016, de 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

4. Para hacer uso de este permiso habrá que poner en conocimiento del jefe de unidad la existencia de ese deber inexcusable, y la fecha en que habrá de cumplirlo, para facilitar la previsión de servicio, pudiendo este requerir para su concesión la acreditación documental correspondiente¹⁶⁴.

5. La competencia para la concesión de este permiso viene regulada en el [art. 38 de la OG 1/2016](#), de 22 de enero.

*EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR INTERÉS PARTICULAR*¹⁶⁵

1. Los guardias civiles podrán pasar a la situación de excedencia voluntaria por interés particular cuando lo soliciten con un preaviso de tres meses, siempre que no estén designados para participar en misiones fuera del territorio nacional ni se les esté instruyendo un procedimiento disciplinario y hubiesen cumplido el tiempo de servicios que en los siguientes apartados se determinan.

2. Para poder optar a esta situación será condición haber cumplido los siguientes tiempos de servicios, desde la adquisición de la condición de guardia civil:

- a) Ocho años para los oficiales.
- b) Cinco años para los suboficiales.
- c) Tres años para los cabos y guardias.

3. También será condición necesaria tener cumplidos los tiempos de servicios efectivos que se señalan a continuación, desde la finalización de los cursos de la enseñanza de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales conforme a la normativa que los regula y teniendo en cuenta el coste, duración e importancia de cada curso:

- a) Cursos categoría A: Un año.
- b) Cursos categoría B: Dos años.
- c) Cursos categoría C: Tres años.
- d) Cursos categoría D: Cuatro años.
- e) Cursos categoría E: Cinco años.

4. La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas.

5. En esta situación se permanecerá un tiempo mínimo de dos años, transcurridos los cuales el interesado permanecerá en el escalafón correspondiente en el puesto que ocupara en ese momento y no será evaluado para el ascenso. Al cesar en ella finalizará la inmovilización, pero la pérdida de puestos será definitiva. Si se le concediese esta situación por

¹⁶⁴ Art. 16.1 OG 1/2016, de 22 de enero.

¹⁶⁵ Art. 31 RD 728/2017, de 21 de julio.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

segunda o sucesivas veces quedará inmovilizado en el puesto que tuviere en el escalafón correspondiente en el momento de la concesión.

6. Podrán ascender durante los dos primeros años de permanencia siempre que tengan cumplidas las condiciones de ascenso establecidas.

7. Durante el tiempo permanecido en esta situación no devengarán retribuciones ni les será computable a efectos de tiempo de servicios, trienios y de determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan.

8. Los guardias civiles que deseen obtener la excedencia voluntaria por interés particular presentarán la solicitud, acompañada de los documentos necesarios, con arreglo al siguiente procedimiento¹⁶⁶.

a) El guardia civil cursará solicitud de pase a la situación de excedencia correspondiente, por conducto reglamentario al Ministro de Defensa.

b) La solicitud incluirá la documentación que acredite que el guardia civil reúne los requisitos necesarios.

c) La concesión del pase a la situación de excedencia se realizará mediante resolución del Ministro de Defensa, indicando el supuesto que es de aplicación.

d) El Ministro de Defensa podrá declarar de oficio el cese en la situación de excedencia cuando se constate que han desaparecido las causas por las que se concedió.

e) La efectividad de los destinos que sean solicitados y asignados conforme a lo previsto en el artículo 15 del RD 728/2017, de 21 de julio, estará condicionada a su pase a la situación de servicio activo. En su caso, deberán cumplirse los plazos de mínima permanencia previstos para determinadas modalidades de excedencia.

10. El personal de la guardia Civil que se encuentre en la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular, podrá solicitar destino cuando tenga cumplido el plazo mínimo de permanencia en esta situación en la fecha de publicación de la resolución de anuncio de vacantes, o tenga previsto su cumplimiento dentro de los seis meses siguientes¹⁶⁷.

11. El guardia civil en excedencia voluntaria por interés particular tendrá su condición de guardia civil en suspenso y, en consecuencia, dejará de estar

¹⁶⁶ Art 29 RD 728/2017, de 21 de julio.

¹⁶⁷ Art 15.2 RD 728/2017, de 21 de julio.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

sujeto al régimen general de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y a las leyes penales militares y disciplinarias de dicho Cuerpo¹⁶⁸.

Durante el tiempo de permanencia en esta situación se mantendrá la condición de guardia civil en suspenso, con los siguientes efectos¹⁶⁹:

a) Cuando tenga su condición de guardia civil en suspenso, entregará su tarjeta de identidad profesional y armamento de dotación para la prestación del servicio. Conservará la tarjeta de identidad militar que podrá ser sustituida por otra en la que se refleje su situación administrativa. Respecto a las armas particulares que poseyera se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Armas y normativa de desarrollo para los miembros de la Guardia Civil.

b) El guardia civil que reingrese a la situación de servicio activo desde una situación administrativa en la que tenga la condición de guardia civil en suspenso y ostente alguno de los empleos relacionados en las plantillas reglamentarias, permanecerá en exceso de plantilla, a los únicos efectos de planificación del ciclo de ascensos, produciéndose la amortización de los excedentes en el ciclo siguiente al de su incorporación, conforme a lo dispuesto en el art. 25.5, de la Ley 29/2017, de 28 de noviembre.

12. A los efectos de determinar el tiempo de servicio efectivo para el cálculo del crédito de vacaciones anuales y el número de días de permiso por asuntos particulares al que se tiene derecho, no se computarán como tiempo de servicio efectivo los períodos permanecidos en situación administrativa de excedencia¹⁷⁰.

OTROS

COMISIONES DE SERVICIO

1. Las autoridades y mandos competentes para el nombramiento de las comisiones de servicios podrán designar a quienes hayan de desempeñar cualquier comisión de servicio de entre quienes reúnan las condiciones precisas de idoneidad o aptitud. Asimismo, se valorarán, cuando existan, las circunstancias excepcionales de atención familiar a que se refiere el artículo 81 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre en cuyo caso, de otorgarse, la comisión de servicios podrá prolongarse durante el tiempo que se mantengan las referidas circunstancias, sin que en ningún caso pueda exceder de un año.

¹⁶⁸ Art. 90.3 Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

¹⁶⁹ Art 16 RD 728/2017, de 21 de julio.

¹⁷⁰ Art. 3.8 OG 1/2016, de 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

De igual modo, podrán revocar la designación, disponiendo el fin de la comisión¹⁷¹.

2. El nombramiento de una comisión de servicio para la asignación de un puesto orgánico al personal declarado apto con limitaciones para ocupar determinados destinos, compatible con sus condiciones psicofísicas, tras cesar en el destino que, en su caso, ocupaba, y en tanto no se le asigne otro que le corresponda, requerirá la ocupación temporal de un puesto orgánico o de trabajo vacantes¹⁷².

3. A la hora de realizar un nombramiento de comisión de servicio serán valoradas las circunstancias excepcionales de atención familiar a que se refiere el artículo 81 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre; las relacionadas con los ceses previstos tras la declaración de aptitud para el servicio, o la de apto con limitaciones para ocupar determinados destinos, en ambos casos de acuerdo con los oportunos expedientes de determinación de insuficiencia de condiciones psicofísicas; o las referidas a ceses por disolución de unidades o reducción de puestos orgánicos; en cuyo caso, podrá prolongarse durante el tiempo que se mantengan las referidas circunstancias o el periodo que transcurra hasta la asignación de destino, sin que pueda exceder de un año¹⁷³.

PERMISO POR FIN DE MISIÓN EN EL EXTRANJERO

1. Misiones de carácter militar

a) El personal de la Guardia civil en comisión de servicio en misiones de carácter militar que se desarrollen fuera del territorio nacional en el marco del Real Decreto 1438/2010, de 5 de noviembre, sobre misiones de carácter militar que puedan encomendarse a la Guardia Civil, se regirá por la normativa que, en materia de permisos y descansos, le sea aplicable al resto del contingente, disfrutando del mismo tiempo de exención de servicio que, según dicha normativa, le corresponda al finalizar la misión¹⁷⁴.

b) Actualmente, en este ámbito, está vigente la Directiva del JEMAD 09/17, sobre Personal Militar Español que participa en Operaciones fuera del Territorio Nacional. En dicha normativa se recogen diferentes tipos de permisos que dependerán de la duración de la misión.

i) Descanso mitad de misión: solamente en el caso de que la duración de la misión sea superior a 7 meses correspondiendo 2,5 días por mes, a disfrutar en territorio nacional).

¹⁷¹ Art. 86 Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

¹⁷² Art. 41.g) RD 470/2019, de 2 de agosto.

¹⁷³ Art. 43.2 RD 470/2019, de 2 de agosto.

¹⁷⁴ DA 1ª OG 1/2016, de 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

ii) Descanso fin de misión (proporcional a la duración de la misión):

- Si la duración de esta es inferior o igual a tres meses, corresponderán 3 días por mes de misión.
- Si la duración de la misma es entre tres y siete meses, corresponderán seis días por mes completo.
- Si la duración de la misión es superior a 7 meses y ha disfrutado de “descanso de mitad de misión”, le corresponderán 4 días por mes completo. Caso de no haber disfrutado de “descanso de mitad de misión”, le corresponderán 9 días por mes completo.

A estos días se les podrán añadir los días proporcionales cuando la finalización de la misión no totalice meses naturales completos, redondeándose en exceso.

c) En la Directiva mencionada se establece, además, la posibilidad de que el jefe del Destacamento, o aquellos que tengan dicha consideración, puedan autorizar otros permisos¹⁷⁵ derivados de las siguientes causas:

i) Fallecimiento, enfermedad o accidente grave del cónyuge o familiar de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad.

ii) Nacimiento de hijos. Dependiendo de su duración podrá dar lugar a una Repatriación Temporal.

iii) Asistencia a exámenes finales o pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, cuando no se haya podido solicitar la inclusión en turno de incidencias o cambio de fecha.

iv) Para solventar actos de índole estrictamente personal para los que no puedan otorgarse mandato de representación o diferirse en el tiempo hasta la finalización de la misión.

d) La duración de estos permisos de conciliación se adaptará al motivo que lo produce, a las necesidades del servicio y al tiempo necesario para viajar de zona de operaciones a territorio nacional y viceversa.

e) Si el tiempo disfrutado es inferior al estipulado para estos casos en la O.M. 253/2015, los días no disfrutados podrán ser acumulados al descanso de fin de misión.

f) Asimismo, el jefe del Destacamento podrá proponer al CMOPS la concesión de un permiso por motivos diferentes a los anteriores siempre que sea de especial trascendencia o gravedad y esté debidamente documentado y

¹⁷⁵ Que se comunicarán al CMOPS y al Mando orgánico al que pertenezca el solicitante.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

justificado. La concesión se encontrará supeditada a las necesidades del servicio.

g) Sobre la posibilidad de aplazar la participación en una misión en el extranjero por motivos de conciliación, el artículo 30 del RD 456/2011, de 1 de abril establece la posibilidad de aplazar una comisión de servicio que implique la ausencia simultánea del domicilio a los dos miembros de un matrimonio (o relación análoga) entre militares con hijos menores de doce años a cargo, cuando se les designe con carácter forzoso, dándole la opción de permanecer en su destino, al menos hasta la finalización de la comisión del otro, al último al que se haya designado la comisión.

h) El tiempo en el que se permanezca en comisión de servicio será contabilizado como tiempo de servicio efectivo a los efectos del artículo 3.8 de la OG 1/2016, de 22 de enero.

Por su parte, el periodo de tiempo de exención de servicio que corresponda tras su finalización será computado como situación de no disponibilidad para el servicio por compensación con motivo de finalización de misión militar internacional¹⁷⁶.

i) El personal de la Guardia civil en comisión de servicio en misiones de carácter militar que se desarrollen fuera del territorio nacional en el marco del Real Decreto 1438/2010, de 5 de noviembre, sobre misiones de carácter militar que puedan encomendarse a la Guardia Civil no disfrutará del permiso de fin de misión al que se refiere el artículo 15 de la OG 1/2016, de 22 de enero¹⁷⁷.

2. Otras misiones internacionales fuera del marco del Real Decreto 1438/2010, de 5 de noviembre, sobre misiones de carácter militar.

a) Se concederá un día de permiso por cada doce días naturales completos de misión, al personal que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero. La duración máxima de este permiso será de treinta días naturales y se disfrutará, siempre que sea posible, inmediatamente después de finalizar la misión¹⁷⁸.

¹⁷⁶ DA 1ª OG 1/2016, de 22 de enero.

¹⁷⁷ DA 1ª OG 1/2016, de 22 de enero.

¹⁷⁸ Art. 15 OG 1/2016, de 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

PERMISO PARA REALIZAR FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL

1. *Tiempo mensual y permisos para los representantes de las Asociaciones Profesionales con vocales en el Consejo de la Guardia Civil*¹⁷⁹.

a) Tiempo mensual y permisos:

Los representantes de las asociaciones profesionales que cuentan con vocales en el Consejo de la Guardia Civil tendrán derecho a disfrutar del número de días de tiempo mensual que a continuación se relaciona, derivado de la transformación en días del tiempo mensual y de los permisos que podrán corresponderles por el desempeño de sus actividades. El número de días concedido para su disfrute será utilizado en el desempeño tanto de las funciones asociativas específicas como por asistir a grupos de trabajo, reuniones nacionales o autonómicas u otras actividades que guarden relación con sus finalidades. Los días a disfrutar serán con cargo a la bolsa de cada asociación recogida en el artículo 6.1:

- i) Aquellos representantes de las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de la Guardia Civil, hasta un máximo de 10, que formen parte del órgano máximo de representación a nivel nacional de acuerdo con los estatutos de las mismas, dispondrán de un máximo de 10 días al mes.
- ii) El representante legal de cada asociación con representación en el Consejo de la Guardia Civil, dispondrá de un máximo de 15 días al mes.
- iii) Los representantes de las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de la Guardia Civil que no se encuentren incluidos en las letras anteriores podrán disponer de un máximo de 7 días al mes.
- iv) Estos días de disfrute no podrán acumularse de un mes a otro, salvo que causas achacables a la administración hayan impedido su disfrute en el mes correspondiente, ni cederse de unos representantes a otros.
- v) No podrán hacer uso de los días señalados en las letras anteriores, de manera simultánea, más de cuatro efectivos en cada Comandancia o Unidad similar y superior, ni más de dos cuando presten servicio en la misma Unidad. Tampoco se podrá hacer uso

¹⁷⁹ Art. 4 Instrucción número 1/2015, de 31 de marzo.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

de dichos días durante los turnos de permiso de Semana Santa y Navidad.

b) Todos los días contemplados en este artículo tendrán el carácter de deducibles, a efectos de su cómputo, conforme a lo dispuesto en la normativa que regula la jornada y horario del personal de la Guardia Civil.

c) En ningún caso, el disfrute por los representantes de los días mensuales o de los permisos de los apartados anteriores impedirá el disfrute del descanso semanal que les corresponda de acuerdo con la regulación del mismo.

2. Tiempo mensual y permisos para los vocales titulares y suplentes del Consejo de la Guardia Civil en representación de los miembros de la Institución¹⁸⁰.

a) Tiempo mensual y permisos:

Los vocales del Consejo de la Guardia Civil tendrán derecho a disfrutar del número de días de tiempo mensual que a continuación se relacionan, derivado de la transformación en días del tiempo mensual y de los permisos que podrán corresponderles por el desempeño de sus actividades. El número de días concedido para su disfrute será utilizado en el desempeño tanto de las funciones asociativas específicas, como por asistir a grupos de trabajo, a comisiones y plenos del Consejo, así como a reuniones nacionales o autonómicas u otras actividades que guarden relación con sus finalidades. Los días a disfrutar serán con cargo a la bolsa de cada asociación recogida en el artículo 6.1:

- i) Los vocales titulares dispondrán de un mínimo de 7 y un máximo de 15 días al mes.
- ii) De igual forma, los vocales suplentes dispondrán de un máximo de 10 días al mes.
- iii) El crédito inicial de 7 días a que hace referencia el párrafo a) anterior, es de concesión individual y personal a cada vocal titular del Consejo de la Guardia Civil, que podrá reducirse o ampliarse por cesión entre vocales titulares, o por renuncia voluntaria y expresa a los mismos, sin que en ningún caso pueda superarse el número de días de disfrute máximo señalado en el citado párrafo. Estos días de disfrute no podrán acumularse de un mes a otro, salvo que causas achacables a la administración hayan impedido su disfrute en el mes correspondiente.

¹⁸⁰ Art. 5 Instrucción número 1/2015, de 31 de marzo.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

b) Todos los días contemplados en este artículo tendrán el carácter de deducibles, a efectos de su cómputo, conforme a lo dispuesto en la normativa que regula la jornada y horario del personal de la Guardia Civil.

c) En ningún caso, el disfrute por los representantes de los días mensuales o de los permisos de los apartados anteriores impedirá el disfrute del descanso semanal que les corresponda de acuerdo con la regulación del mismo.

3. Tiempo mensual y permisos a disposición de las asociaciones profesionales que cuenten con representación en el Consejo de la Guardia Civil¹⁸¹

a) Composición de la bolsa de días mensual:

La bolsa total de días a disposición de cada asociación profesional que cuente con vocales en el Consejo de la Guardia Civil durante cada periodo de referencia mensual, con las limitaciones y requisitos establecidos para su disfrute, estará integrada por el número de días resultante de sumar los siguientes:

- i) 30 días al mes por cada vocal titular que obtenga en el Consejo de la Guardia Civil. La asociación profesional que reciba mensualmente la bolsa de días correspondientes a cada vocal será, en todos los casos, la que lo incluyó en alguna de sus candidaturas en las elecciones al Consejo.

En los meses de julio y agosto la bolsa de días por este concepto se reducirá a 15 al mes por cada vocal titular obtenido en el Consejo.

- ii) En función de los vocales titulares obtenidos en cada una de las Escalas:

- 32 días al mes aquellas que obtengan vocales en la Escala Superior de Oficiales/ Escala Facultativa Superior, a repartir proporcionalmente entre éstas en función del número de vocales obtenidos en dicha Escala.

- 32 días al mes aquellas que obtengan vocales en la Escala de Oficiales/Escala Facultativa Técnica, a repartir proporcionalmente entre éstas en función del número de vocales obtenidos en dicha Escala.

¹⁸¹ Art. 6 Instrucción número 1/2015, de 31 de marzo.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

- 24 días al mes aquellas que obtengan vocales en la Escala de Suboficiales, a repartir proporcionalmente entre éstas en función del número de vocales obtenidos en dicha Escala.
 - Número de días resultante de multiplicar por 2 el número de vocales que cada asociación obtenga en representación de la Escala de Cabos y Guardias en el Consejo.
- iii) 5 días al mes por la asistencia a grupos de trabajo, convocados por la Dirección General de la Guardia Civil, salvo que la asociación profesional cuente con más de 4 vocales titulares en el Consejo, en cuyo caso este máximo se elevará a 9 días al mes.
- iv) 32 días al mes, en concepto de permisos para la asistencia a reuniones de ámbito nacional y autonómico de la asociación profesional, con independencia del mes concreto en que se celebren.
- v) 10 días al mes por el representante legal de la asociación profesional.
- vi) 8 días al mes por el número resultante de restar a 10 (número de representantes del órgano de máxima representación establecido en el artículo 4.1.a) el número de vocales titulares de la asociación profesional.
- vii) 12 días a mes por cada vocal titular.
- viii) 6 días al mes por cada vocal suplente de la asociación, siempre que el número total de vocales, titulares y suplentes, supere la cifra de 10. Si no se supera dicha cifra no se incrementará día alguno de la bolsa por este concepto.
- ix) 2 días al mes derivados de los días de permiso previo y posterior a las sesiones, por la asistencia a Comisiones del Consejo de la Guardia civil, salvo que la asociación profesional cuente con más de 4 vocales titulares en el Consejo, en cuyo caso este máximo se elevará a 4 días al mes, con independencia del mes concreto en que se celebren.
- x) 1 día al mes por cada vocal titular que tenga la asociación, derivado de los días de permiso previo y posterior a las sesiones, por la asistencia a los Plenos del Consejo de la Guardia Civil, con independencia del mes concreto en que se celebren.

El número total de días de la bolsa que resulte de la suma de los días recogidos en las letras anteriores, correspondiente a cada

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

asociación profesional, figurará en el modelo de listado mensual citado en el artículo 7.1.a).

b) La acumulación en una persona de varios cargos de los recogidos en los artículos 4 y 5, no dará derecho a superar el tiempo máximo mensual señalado para el que tenga reconocido más días mensuales de disfrute.

c) En todo caso, para la asistencia a cada grupo de trabajo o Comisión del Consejo de la Guardia Civil, se concederá la correspondiente comisión de servicio, que incluirá el propio día de asistencia, en los términos previstos en la Orden General 11/2014, de 23 de diciembre, a un máximo de 1 representante/vocal por asociación, que se elevará a 2 en el caso de que la asociación cuente con más de 4 vocales titulares en el Consejo de la Guardia Civil. Igualmente, se concederá la correspondiente comisión de servicio, en las mismas condiciones señaladas anteriormente, a los vocales titulares que, en representación de los guardias civiles, deban acudir a los plenos del citado Consejo.

4. Procedimiento de gestión del tiempo mensual y de los permisos¹⁸².

a) Tiempo mensual:

i) Antes del tercer día de cada periodo mensual, las asociaciones profesionales que cuenten con vocales en el Consejo de la Guardia Civil remitirán a la Oficina de Apoyo del Secretario de este órgano el listado por unidades de destino, cumplimentado exclusivamente en el formato Excel proporcionado por el Mando de Personal en la Instrucción número 1/2015, de 31 de marzo, comprensivo de los vocales titulares y suplentes, del representante legal de cada asociación, de los componentes de los respectivos órganos máximos de representación nacional y de los representantes que vayan a hacer uso a lo largo del mes siguiente de los días a que se refieren los artículos 4 y 5 de esta Instrucción.

ii) Tanto para los vocales como para los representantes dichos datos, que se deberán consignar en la columna correspondiente a su cargo, consistirán en los nombres y apellidos, empleo, DNI, destino y los días que les corresponden para cada periodo mensual, así como las fechas concretas en que se va a materializar su disfrute, salvo las correspondientes a los días de asignación individual de los vocales titulares. La cesión de días entre vocales titulares y la renuncia voluntaria a todos o parte de los días de asignación individual consignados en el artículo 5, deberán ser documentadas mediante el envío, junto al listado mensual, de la oportuna declaración firmada por los vocales titulares que cedan o renuncien, en su caso.

¹⁸² Art. 7 Instrucción número 1/2015, de 31 de marzo.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

De la misma forma y de manera excepcional, los vocales del Consejo podrán comunicar, a través de la Oficina de Apoyo citada, los días mensuales de asignación individual que les corresponda disfrutar, en los supuestos en que su asociación profesional no les haya incluido en el listado.

iii) El Mando de Personal comunicará a la asociación su conformidad con los datos contenidos en los listados referidos en este apartado o los datos que deban ser objeto de subsanación antes del décimo día del periodo mensual en cuestión, debiendo remitir las asociaciones el listado subsanado, en su caso, antes del decimosegundo día del mismo periodo mensual. El Mando de Personal notificará a las unidades afectadas estas relaciones, a los efectos oportunos, antes del decimoquinto día del citado periodo. Cuando alguno de los días señalados sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

iv) No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, las asociaciones podrán, con carácter excepcional y con la mayor prontitud posible, y en todo caso antes del vigésimo día del mismo periodo mensual, proponer variaciones en el disfrute al listado mensual utilizando el mismo formato, por razones debidamente motivadas y justificadas, que se atenderán siempre que no afecte a las necesidades del servicio debidamente motivadas.

A estos efectos, se entiende por razones motivadas y justificadas aquellas no imputables al representante, al vocal o a la asociación.

v) A su vez, las unidades afectadas, de nivel Comandancia o superior, podrán proponer de forma motivada, en el plazo máximo de 5 días naturales desde que reciban la notificación de las relaciones, los cambios sobre las fechas inicialmente previstas o modificadas, siempre que concurren necesidades del servicio.

vi) En todo caso, las discrepancias que puedan surgir en la asignación y/o modificación de las fechas de disfrute de los días a que hace referencia este apartado, serán resueltas por el Subdirector General de Personal.

b) El uso de los días de tiempo mensual a que se refiere la presente Instrucción por parte del personal que ejerce funciones de mando, dará lugar a la sucesión de este, según lo dispuesto en la normativa que regula la provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, y de acuerdo con la normativa que regula los incentivos al rendimiento del citado personal.

5. Grabación y efectos del tiempo mensual y de los permisos¹⁸³

¹⁸³ Art. 8 Instrucción número 1/2015, de 31 de marzo.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

- a) El uso de los días de tiempo mensual será registrado en el módulo de gestión del servicio de SIGO, de conformidad con lo que establezca el correspondiente procedimiento.
- b) En ningún caso, el disfrute de estos días dará lugar a la generación de sobreesfuerzos a los que se refiere la normativa que regula los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil.
- c) El cómputo de las comisiones de servicio que se nombren para la asistencia a las reuniones de grupos de trabajo, comisiones y plenos del Consejo de la Guardia Civil, se regirá por lo dispuesto en la normativa que regula los destinos y en la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal del Cuerpo.

6. Condición de Vocal titular o suplente¹⁸⁴

- a) La condición de vocal titular o suplente, a efectos de disfrute del tiempo mensual y de los días para la asistencia a las comisiones y plenos del Consejo de la Guardia Civil previstos en esta Instrucción, será efectiva desde que se publique la orden ministerial correspondiente a su nombramiento, aunque eventualmente pueda atribuirse dicha condición una vez se formalice oficialmente la baja del vocal titular al que sule.

7. La Orden General 38/2021 de 6 de octubre, por la que se aprueban las normas de uso y disfrute de las residencias de la Guardia Civil establece en su artículo 16.2, entre los criterios de prelación objetivos para la concesión de las residencias de unidad para la finalidad distinta de la principal, en función del motivo de la petición, una prioridad para los supuestos en que se solicite para el desempeño de funciones asociativas de los representantes de las asociaciones profesionales.

Anexos

ANEXO 1.- PARENTESCO:

Según se establece en el Código Civil, el parentesco es el vínculo que une a una persona con su familia y, por consiguiente, es el existente entre miembros de una misma familia. El parentesco de una persona respecto de otra se determina por el número de generaciones que las separan, cada generación es un grado y la generación de grados forma lo que se conoce como línea sucesoria.

¹⁸⁴ DA 1ª Instrucción número 1/2015, de 31 de marzo.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

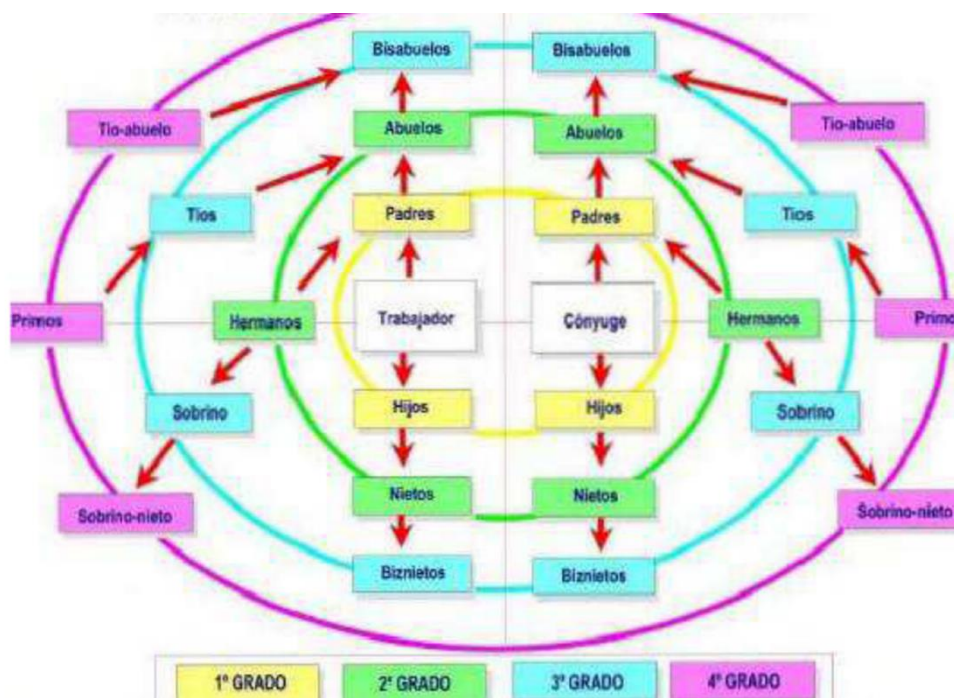
La consanguinidad está determinada por la vinculación sanguínea. Sería la establecida entre los descendientes y ascendientes de un progenitor común (ejemplo: bisabuelos, abuelos, padres, hijos, nietos, bisnietos, etc.).

La afinidad se determina por la vinculación matrimonial (familia política) que cada cónyuge contrae con los parientes consanguíneos del otro (por ejemplo, suegros, yernos y nueras, cuñados, etc.).

En lo que respecta a las medidas de conciliación en las Fuerzas de Seguridad, se contemplan tipos de permisos en función del grado de consanguinidad o afinidad, estableciéndose diferenciaciones entre los familiares de primer y segundo grado y el resto de los miembros de la familia.

Para la concesión de los permisos, salvo el de matrimonio, las parejas de hecho tendrán los mismos derechos que los referidos a uniones matrimoniales, siempre que hallen inscritas como tales en el Registro oficial correspondiente.

GRADOS DE PARENTESCO



Guía de Conciliación de la Guardia Civil

ANEXO 2.- DISFRUTE SIMULTÁNEO DE VACACIONES Y DE PERMISOS EN FECHAS SEÑALADAS¹⁸⁵

1. El número máximo de miembros del Cuerpo que puede disfrutar simultáneamente vacaciones y permisos en fechas señaladas en las distintas unidades, será el siguiente:

a) Zona, Servicio, Comandancia, Sector y unidades similares a las anteriores.

Un oficial de cada tres o fracción. El jefe de la unidad y la totalidad de sus subordinados del empleo inmediatamente inferior no podrán coincidir de vacaciones.

b) Compañía, Subsector y unidades similares.

Un oficial de cada tres o fracción. El jefe de la unidad y la totalidad de sus subordinados del empleo inmediatamente inferior no podrán coincidir de vacaciones.

c) Puestos Principales, Secciones, Destacamentos y unidades de mando de oficial.

En los casos en los que en estas unidades haya más de un oficial, podrán disfrutar de vacaciones uno de cada tres o fracción.

En los casos en los que haya oficial y suboficial, formarán un grupo de disfrute independiente, sin que puedan disfrutar de las vacaciones simultáneamente. Cuando quien ostente el cargo de oficial esté condicionado por el disfrute de vacaciones de los oficiales de la Compañía, Subsector o unidad similar, tendrá preferencia con respecto al suboficial.

Salvo en el caso previsto en el párrafo anterior, los suboficiales formarán un grupo de disfrute independiente, pudiendo encontrarse simultáneamente de vacaciones uno de cada tres o fracción. En el caso de que exista un solo oficial, el más antiguo de los suboficiales disponibles para prestar servicio lo sustituirá en sus ausencias.

Respecto al resto del personal, podrá disfrutar vacaciones simultáneamente el número entero que resulte de dividir entre tres los efectivos que se encuentren en situación de disponibilidad para el servicio, redondeando a la unidad por exceso o defecto más próxima.

d) Puestos, Destacamentos, Grupos, Equipos y unidades al mando de suboficial con más de un efectivo de dicha categoría.

¹⁸⁵ Anexo 1 OG 1/2016, de 22 de enero

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

Un suboficial de cada tres o fracción.

El resto del personal podrá disfrutar vacaciones de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del apartado c).

e) Puestos, Destacamentos, Grupos, Equipos y unidades al mando de suboficial siendo el único efectivo de dicha categoría.

En aquellas unidades en las que exista una sola persona con el empleo de cabo^{1º}/cabo, ésta y la persona que ostente el cargo de suboficial formarán un grupo independiente, sin que puedan disfrutar de las vacaciones simultáneamente. Cuando quien ostente el cargo de suboficial esté condicionado por el disfrute de vacaciones de cualquiera de los oficiales al mando de un Puesto Principal, Sección, Destacamento o unidad similar, tendrá preferencia con respecto al cabo^{1º}/cabo.

Cuando haya más de un cabo ^{1º}/cabo, éstos formarán un grupo de disfrute de vacaciones, pudiendo coincidir simultáneamente uno de cada tres o fracción. De los anteriores, el más antiguo de los que se encuentran disponibles para prestar servicio sustituirá al suboficial en sus ausencias.

El resto del personal podrá disfrutar vacaciones de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del apartado c). En ausencia de cabos ^{1º}/cabos en la unidad, el más antiguo de los disponibles para prestar servicio se hará cargo de la misma.

No obstante, en aquellas unidades incluidas en este apartado en las que se encuentren disponibles tres o menos efectivos, cualesquiera que fuesen sus empleos, podrá disfrutar de vacaciones uno de ellos, formando todos un mismo grupo de disfrute.

f) Puestos, Puestos Auxiliares, Grupos, Equipos y unidades al mando de cabo ^{1º}/cabo.

Un cabo ^{1º}/cabo de cada tres o fracción. En el caso de que solo haya un cabo ^{1º}/cabo y sea potencial sustituto del suboficial que mande la unidad de la que dependa, formará grupo con el resto de los cabos ^{1º}/cabos de la unidad de la que dependan.

El resto del personal podrá disfrutar vacaciones de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del apartado c). En ausencia de cabos ^{1º}/cabos en la unidad, el más antiguo de los disponibles para prestar servicio se hará cargo de esta.

No obstante, en aquellas unidades incluidas en este apartado en las que se encuentren disponibles tres o menos efectivos, cualesquiera que fuesen sus

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

empleos, podrá disfrutar vacaciones uno de ellos, formando todos un mismo grupo de disfrute.

g) Áreas funcionales

Cuando una unidad, de acuerdo con lo establecido en su Libro de Organización, esté articulada en áreas u otros agrupamientos funcionales, cuyos componentes desempeñen cometidos diferenciados, el mando competente para la concesión de las vacaciones establecerá grupos de disfrute específicos para estas áreas o agrupamientos, de conformidad con las premisas establecidas en los apartados anteriores en función del empleo del mando de dicha área.

h) En los casos en los que exista una segunda jefatura de unidad, la persona que la ostente se alternará en el disfrute de las vacaciones y permisos en fechas señaladas, con quien ejerza el mando como titular.

2. Lo dispuesto en el número anterior será aplicable al disfrute de vacaciones en todos los períodos temporales del año, conjugándose su aplicación, con los criterios de prioridad en las concesiones que se establecen en los artículos 11, 13 y 14 de la Orden General 1/2016, de 22 de enero.

3. Cuando en aplicación de lo dispuesto en los números anteriores no pudiera darse cumplimiento exacto a la finalidad perseguida con la fijación de los tres turnos de disfrute de vacaciones previstos en el artículo 9 de la Orden General 1/2016, de 22 de enero, encaminada a que todo el personal que lo desee pueda disfrutar de vacaciones en esa época, podrá superarse, a tal efecto, el número máximo de efectivos que puedan disfrutar de vacaciones de forma simultánea. Esta medida no implicará, en ningún caso, ampliar ese número máximo de disfrute simultáneo a todo el período temporal que comprenden los referidos turnos de disfrute, sino solo al estricto período de tiempo que permita dar cumplimiento a la referida finalidad. Estas reglas regirán también, con el mismo propósito, para el disfrute de permiso en fechas señaladas.

Lo dispuesto en este Anexo servirá de referencia para el número máximo de personal que puede disfrutar de vacaciones y permiso por asuntos particulares simultáneamente, o solo de asuntos particulares simultáneamente, de forma que una vez conocido el personal que tiene concedido el disfrute de vacaciones, puedan concederse días de permiso por asuntos particulares a favor de tantos interesados como sea posible hasta alcanzarse la referencia establecida para el disfrute simultáneo de vacaciones.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

ANEXO 3.- TRAMITACIÓN Y CONTROL DE LAS VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DEL PERSONAL DEL CUERPO¹⁸⁶

1. Solicitud y gestión de vacaciones y permisos

1.1. Solicitud

Las solicitudes de vacaciones y permisos se presentarán en la unidad de destino o de comisión de servicio del interesado (unidad de destino en lo sucesivo, que podrá ser el Puesto o similar). Se utilizará el modelo de solicitud disponible en la Intranet corporativa, pudiendo ampliarse el mismo con escritos complementarios, especialmente en solicitudes que impliquen reducción de jornada.

Se grabarán en el aplicativo informático de gestión correspondiente, por la persona autorizada en cada caso, las siguientes solicitudes: vacaciones, permisos por asuntos particulares, permisos en fechas señaladas y la de los permisos previstos en el artículo La competencia para la concesión de este permiso viene regulada en el [art. 38.1.e\) de la OG 1/2016, de 22 de enero](#).

1.2. Gestión de las solicitudes

a) Vacaciones y permisos en fechas señaladas.

Las solicitudes de vacaciones deberán estar grabadas en el aplicativo informático antes del decimosegundo día del período mensual anterior al disfrute. En dicha fecha el aplicativo generará el listado de solicitudes que será revisado por el jefe de la unidad de destino antes del decimoquinto día y por los mandos intermedios (Jefe de Compañía o unidad similar) entre decimoquinto y el decimoctavo día ambos inclusive. Podrán remitirse a las correspondientes unidades superiores los informes que, en su caso, resulten procedentes.

De forma análoga se actuará respecto a las solicitudes de permisos en fechas señaladas, considerándose en este caso el disfrute en su conjunto como si dentro del mismo período mensual se tratara, a fin de asegurar el cumplimiento de lo previsto para la planificación del servicio en la norma reguladora de los regímenes de prestación de servicio, la jornada y horario.

Finalmente, el competente para decidir (Jefe de Comandancia o de unidad similar) resolverá lo que resulte procedente, de tal forma que las autorizaciones de las solicitudes de las vacaciones y de los permisos en fechas señaladas deberán tener entrada en la unidad de destino de los

¹⁸⁶ Anexo II OG 1/2016, de 22 de enero

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

interesados con siete días naturales de antelación al inicio del mes en que se comenzará el disfrute del período de vacaciones o de los citados permisos.

Las modificaciones o anulaciones que se produzcan durante el período previo a la autorización deberán ser comunicadas a la unidad intermedia y a la que resuelve las solicitudes. Si ya estaba autorizada, deberá cancelarse, lo cual solo puede ser realizado en el aplicativo informático por la unidad que concede las vacaciones o el permiso en fechas señaladas, previa comunicación, en su caso, por parte de la unidad de destino de las necesidades de cancelación.

Para las solicitudes de vacaciones que incluyan un período continuado que comprenda fechas de dos períodos mensuales consecutivos, se tendrá en cuenta que la concesión y disfrute de los días del segundo período mensual quedarán sujetos a las solicitudes que presente el resto de los componentes de la unidad para dicho período mensual y del resultado de aplicar, en su caso, las preferencias que correspondan.

Las solicitudes correspondientes al período mensual de junio y a los turnos de vacaciones de verano deberán estar grabadas en el aplicativo informático antes del último día del período mensual de abril, fecha en que se generará el listado correspondiente. Este listado será revisado por las unidades de destino e intermedias antes del sexto y del undécimo día del período mensual de mayo respectivamente, y por la unidad que concede las vacaciones entre el duodécimo y el vigésimo día del período mensual de mayo. Las correspondientes autorizaciones estarán en la unidad de destino de los interesados con una antelación mínima de siete días al período mensual de junio.

Las solicitudes de vacaciones que sean consecuencia de los supuestos recogidos en los artículos 7 y 8 de la Orden General 1/2016, de 22 de enero, se grabarán antes del decimoquinto día del período mensual anterior de disfrute, comunicándolo a la autoridad competente para la concesión a los efectos de que resuelva con una antelación mínima de siete días al período mensual de junio.

b) Permisos por asuntos particulares

Las solicitudes de estos permisos se formularán teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 13.1 de la Orden General 1/2016, de 22 de enero y las solicitudes y las autorizaciones que, en su caso, se produzcan, quedarán grabadas en la aplicación informática.

c) Otros permisos

Solo se grabarán en el aplicativo informático los permisos previstos en el segundo párrafo del apartado 1 del presente anexo.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

Los jefes de las unidades de destino autorizarán, de corresponderle la competencia para ello, las solicitudes que resulten procedentes. En el caso de que dicha competencia corresponda a otro mando superior, y dado que los mismos no se graban en el aplicativo informático, trasladarán con la premura posible, por conducto regular la solicitud, pudiendo unirse los informes que, en su caso, resulten necesarios. Los permisos autorizados por dichos mandos superiores se comunicarán a las unidades intermedias (Compañía o unidad similar) a la de destino para conocimiento del interesado.

La unidad de destino del interesado, las unidades intermedias y la que concede las vacaciones y permisos en fechas señaladas, deberán llevar el debido control de los días y fechas de los permisos disfrutados por su personal durante cada período anual y que no figuren en el aplicativo informático.

2. Licencias: Solicitud y tramitación posterior

2.1. Solicitud

Las solicitudes de licencias se presentarán en la unidad de destino, con la antelación suficiente. Se utilizará el modelo de solicitud disponible en la Intranet corporativa.

En las solicitudes deberá figurar el lugar donde se desea fijar la residencia durante la licencia.

En la licencia por estudios se aportará información relativa a las características de los estudios y la justificación documental que acredite estar matriculado.

2.2. Tramitación posterior: Remisión, concesión y publicación

La solicitud, con el informe motivado del Jefe de Comandancia o unidad similar en el que se indique si se considera compatible con las necesidades del servicio, deberá tener entrada en el Mando de Personal (2ª Sección del Servicio de Recursos Humanos), salvo circunstancias debidamente justificadas en dicho informe, con un mínimo de diez días anteriores al inicio de la licencia solicitada, pudiendo enviarse por correo electrónico cuando sea necesario.

Por el Subdirector General de Personal se resolverá en el plazo de un mes contado a partir de la recepción.

Las licencias concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Guardia Civil y serán anotadas en la documentación del interesado

3. Situaciones específicas

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

3.1 Asignación proporcional al tiempo de servicio efectivo de días de vacaciones y de asuntos particulares

El aplicativo informático realizará de forma automática, de acuerdo con las reglas previstas de la presente orden, los cálculos necesarios para el ajuste proporcional del crédito de vacaciones y del número de días de asuntos particulares, una vez que finalicen las situaciones o circunstancias que no computan a estos efectos como tiempo de servicio efectivo.

En aquellos casos en que se prevea que el afectado no prestará servicio durante todo el período anual por pase a reserva o retiro, o cuando el aplicativo, por las circunstancias del caso, no haya podido efectuar el cálculo automático, los días correspondientes de crédito de vacaciones o de asuntos particulares serán introducidos manualmente en el aplicativo por el grabador autorizado a comienzos del período anual correspondiente o en el momento en que tenga constancia de la necesidad de efectuar de forma manual el ajuste proporcional.

Para aplicar la proporcionalidad se usará la fórmula: $DD=DCA \times (TSE/DPA)$, usando las reglas comunes del redondeo, donde:

DD = Días de vacaciones o de asuntos particulares a disfrutar

DCA = Total de días de crédito anual de vacaciones o de asuntos particulares inicialmente asignados conforme al artículo 4.1 (vacaciones) y 12.1 (asuntos particulares) de la Orden General 1/2016, de 22 de enero

TSE = Tiempo de servicio efectivo en el período anual conforme a lo dispuesto en el artículo 3.8 de la Orden General 1/2016, de 22 de enero

DPA = Total de días del período anual

3.2. Cambios de destino.

En los casos de cambios de destino, la unidad que concede las vacaciones informará a la nueva unidad competente de los días y fechas disfrutados de permisos que no figuran en el aplicativo. Los datos corresponderán al período anual en curso.

Por la unidad autorizadora o grabadora anterior al cambio de destino se procederá respectivamente a la cancelación o anulación (según haya sido o no autorizada) de las solicitudes que, en su caso, se hubiere realizado en dicha unidad y que corresponderían disfrutar en la nueva unidad.

Asimismo, la misma unidad comunicará respecto al período anual en curso, y de ser necesario, las fechas relativas a las circunstancias las fechas de las bajas médicas o situaciones de incapacidad temporal que se contemplan en el artículo 11 de la OG. 1/2016 de 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

ANEXO 4.- COMPETENCIA PARA LA CONCESIÓN DE VACACIONES Y PERMISOS¹⁸⁷

1. La competencia para la concesión de las vacaciones y permisos previstos en esta orden corresponde:

a) Al Director General de la Guardia Civil, los del Director Adjunto Operativo, los de los Subdirectores Generales y los de los jefes de las unidades directamente dependientes.

b) Al Director Adjunto Operativo, jefe del Mando de Operaciones, Subdirectores Generales de Personal y de Apoyo y Jefe del Gabinete Técnico, los del personal destinado o en comisión de servicio en la unidad y los de los jefes de las unidades directamente dependientes.

c) A los Jefes de Zona, Jefatura u Órgano similar, los del personal destinado o en comisión de servicio en la Unidad y los de los jefes de las unidades directamente dependientes.

d) A los Jefes de Comandancias, Sector, Servicio o unidad similar, los del personal destinado o en comisión de servicio en los mismos.

e) Al personal que ostente la jefatura de la unidad, no incluido en el párrafo anterior, que podrán conceder, al personal en ella destinado o en comisión de servicio, los siguientes:

- Permiso por asuntos particulares.
- Permiso por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar por consanguinidad o afinidad.
- Permiso por traslado de domicilio sin cambio de residencia.
- Permiso para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación de enseñanzas oficiales en centros oficiales.
- Permiso para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.
- Permiso para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida.
- Permiso por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

2. La concesión del crédito derivado de las situaciones o permisos dispuestos en los artículos 7 y 8 de la OG 1/2016, de 22 de enero, así como las acumulaciones previstas en el artículo 6.3, de la misma OG, serán

¹⁸⁷ Art. 38 OG 1/2016, de 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

competencia de los mandos previstos en las letras a, b, c y d del apartado anterior.

ANEXO 5.- COMPETENCIA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS¹⁸⁸

1. Corresponde al jefe del Mando de Personal de la Guardia Civil la concesión de las licencias, así como dictar las normas por las que ha de regirse la tramitación y control de las mismas.

ANEXO 6.- RECURSOS¹⁸⁹

1. Contra las resoluciones y actos administrativos que se adopten en el ejercicio de las competencias previstas en esta orden general, los guardias civiles podrán interponer los recursos que sean pertinentes, de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

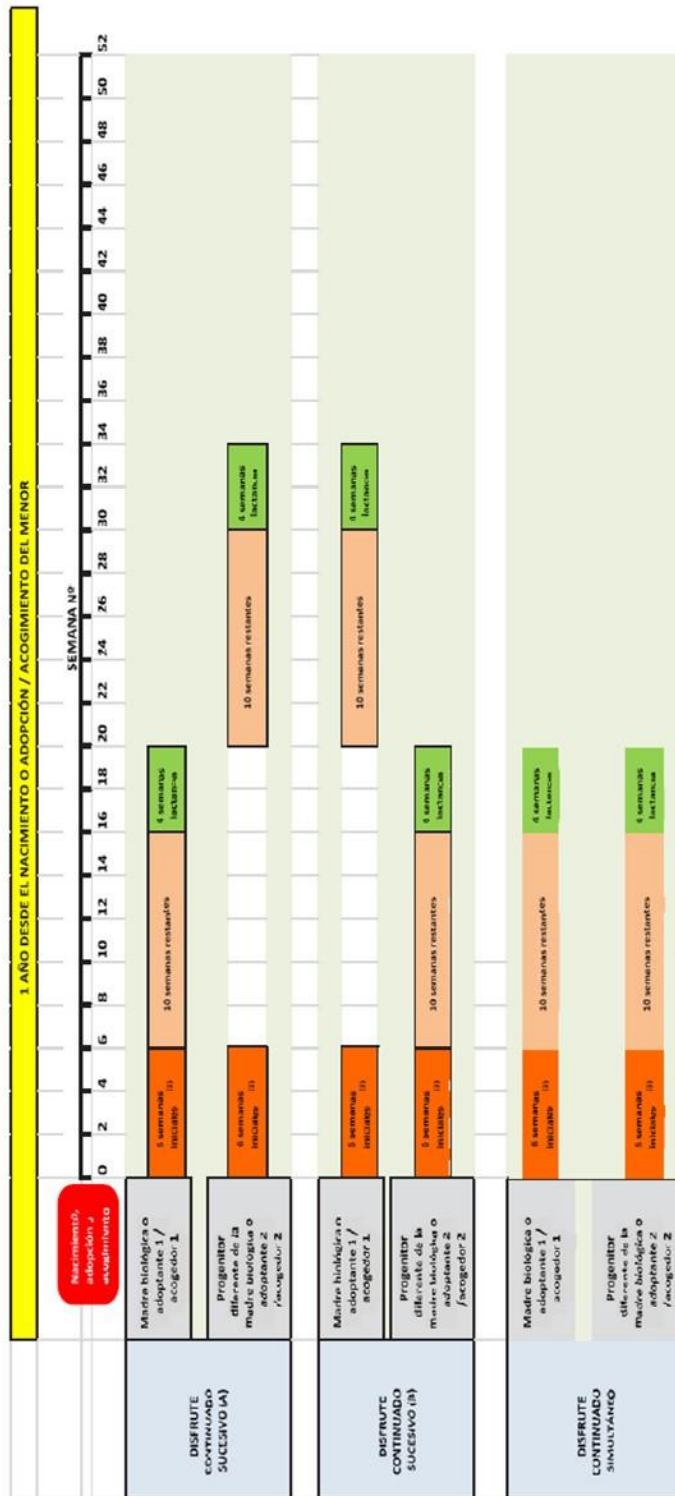
¹⁸⁸ Art. 39 OG 1/2016, de 22 de enero.

¹⁸⁹ Art. 40 OG 1/2016, de 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

ANEXO 7.- DISFRUTE CONTINUADO DE LOS PERMISOS DE CONCILIACIÓN Y LACTANCIA¹⁹⁰

Anexo III disfrute continuado de los permisos de conciliación y lactancia



(1) Modalidades de disfrute para progenitores/adoptores/acogedores guardias civiles en el caso de que ambos trabajen. En el caso de que solo el progenitor/adopante/acogedor Guardia Civil trabaje su permiso se ajustará al disfrute continuado simultáneo.
 (2) Obligatorio su disfrute a continuación del parto/adopción/acogimiento.

Las modalidades recogidas en este Anexo se considerarán disfrute continuado de los permisos. El disfrute continuado no conllevará limitación alguna en cuanto a las fechas de disfrute. Cualquier modalidad de disfrute distinta de las recogidas en este Anexo se considerará disfrute interrumpido de los permisos.

¹⁹⁰ Anexo III OG 1/2016, de 22 de enero.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

ANEXO 8.- DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL EN LOS DIFERENTES REGÍMENES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO¹⁹¹

A los efectos de lo dispuesto en esta orden general, se establece el personal que se encuentra incluido en cada régimen de prestación del servicio, en virtud del empleo que ostentan, la unidad o centro en que prestan servicio, el cargo o puesto de trabajo que ocupan y la función que desempeñan.

a) Régimen especial de prestación del servicio. Personal con funciones de mando, responsables de determinadas unidades de la organización periférica:

1. Jefes de Compañía con demarcación territorial de seguridad ciudadana y sus Oficiales Adjuntos.
2. Comandantes de Puesto Principal, Ordinario y Auxiliar, y Jefes de Área de Puesto Principal.
3. Jefes de Subsector y de Destacamento de Tráfico.

b) Régimen especial de prestación del servicio. Otro personal con funciones de mando.

1. Jefes de Compañía, de Compañía de Plana Mayor o de Compañía de Protección y Seguridad y sus Oficiales Adjuntos; de Servicio Marítimo Provincial; de Intervención de Armas y Explosivos de Comandancia; de Sección de Montaña; de Centro de Cooperación Policial y Aduanera (CCPA); de Centro de Cooperación Policial (CCP); de Equipo Contra el Crimen Organizado (ECO); de la Unidad Cinológica Central; del Grupo Central de Investigación y Análisis de Tráfico (GIAT), Comandantes de Puesto Fiscal y Segundos Jefes de Sector/Subsector de Tráfico.

2. Oficiales de las Secciones de la Plana Mayor y de la Intervención de Armas y Explosivos de las Zonas; de la Unidad de Seguridad de la Casa de su Majestad el Rey; de la Unidad de Seguridad de Presidencia del Gobierno y de la Unidad de Protección del Departamento de Seguridad Nacional (UPDSN); de la Unidad Central Operativa (UCO); de la Unidad Técnica de Policía Judicial (UTPJ); del Servicio de Criminalística (SECRIM); de las Unidades de Policía Judicial de Zona; de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial; de la Jefatura de Información, de las Secciones de Información de Zona; de los Grupos de Información de Comandancia; de los Grupos de Reserva y Seguridad; del Grupo de Acción Rápida; del Escuadrón de Caballería; de la Unidad de Reconocimiento del Subsuelo; de los Sectores o Unidades Aéreas; de los Grupos de Helicópteros, Aviones, Material o Instrucción y

¹⁹¹ Anexo I OG 11/2014, de 23 de diciembre.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

Adiestramiento del Servicio Aéreo; de la Unidad de Actividades Subacuáticas; del órgano central del Servicio de Desactivación de Explosivos y Defensa NRBQ; del Centro de Coordinación Regional de Canarias (CCRC); de los Servicios Marítimos Provinciales o de los Destacamentos Marítimos; de las Secciones de Protección de la Naturaleza; de la Unidad Central Operativa de Medio Ambiente (UCOMA); del Servicio de Asuntos Internos y de la Unidad Especial de Intervención.

3. Oficiales, Suboficiales o Cabos jefes o a cargo: de Unidad de Seguridad Ciudadana de Comandancia; de Centro Operativo de Servicios (COS); de Centro Regional de vigilancia marítima de costas y fronteras; de Núcleo de Reserva o de Servicios; de Destacamento del Servicio de Material Móvil; de Unidad de Especialistas Fiscales; de Unidad de conducciones o escoltas; de Unidad, Sección o Destacamento de Seguridad aeroportuaria, portuaria, penitenciaria, de edificio, de acuartelamiento o de instalación; de Grupo Cinológico de Zona o Comandancia; del Grupo Central de Actividades Subacuáticas (GRUCEAS); de Grupo de Especialistas en Actividades Subacuáticas (GEAS); de Grupo de Especialistas en Desactivación de Artefactos Explosivos y de naturaleza NRBQ (GEDEX); de Destacamento del Servicio de Armamento y Equipamiento Policial de Comandancia; de Patrulla Fiscal y de Fronteras (PAFIF); de Grupo o Equipo de Montaña; de Equipo territorial de Policía Judicial; de Intervención de Armas y Explosivos; de Equipo, Patrulla o Destacamento de Protección de la Naturaleza y de Grupo de Apoyo en Tecnologías de la Información (GATI).

c) Régimen especial de prestación del servicio. Personal con funciones de investigación policial.

1. Especialistas de la Unidad Central Operativa; de la Unidad Técnica de Policía Judicial (UTPJ); del Servicio de Criminalística (SECRIM); de las Unidades de Policía Judicial Territoriales; de la Jefatura de Información; de las Unidades periféricas de Información; del Servicio de Asuntos Internos; de la Unidad Central Operativa de Medio Ambiente (UCOMA) y de los Equipos de Protección de la Naturaleza.

2. Personal de las Áreas de Investigación de Delincuencia de los Puestos Principales, de los Grupos de Investigación y Análisis de Tráfico de los Sectores y Subsectores (GIAT), del Equipo de Reconstrucción de Accidentes de Tráfico (ERAT) y del Departamento de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tráfico (DIRAT).

No incluye al personal señalado en los apartados a) y b) de este anexo.

d) Régimen especial de prestación del servicio. Personal de las unidades singulares operativas comprendidas en el artículo 50.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

1. Especialistas de la Unidad Especial de Intervención; de las Unidades Aéreas; de los Grupos de Helicópteros, Aviones, Material o Instrucción y Adiestramiento del Servicio Aéreo y del Grupo de Acción Rápida.

2. Personal de la Unidad de Seguridad de la Casa de su Majestad el Rey; de la Unidad de Seguridad de Presidencia del Gobierno y de la Unidad de Protección del Departamento de Seguridad Nacional (UPDSN).

No incluye al personal señalado en los apartados a) y b) de este anexo.

e) Régimen especial de prestación del servicio. Personal de las unidades singulares operativas comprendidas en el artículo 54.

Especialistas de los Grupos de Reserva y Seguridad, del Escuadrón de Caballería y de la Unidad de Reconocimiento del Subsuelo; de la Unidad de Actividades Subacuáticas; de los Grupos de Especialistas en Actividades Subacuáticas (GEAS); de la Unidad Cinológica Central; de los Grupos Cinológicos de Zona y Comandancia; del órgano central del Servicio de Desactivación de Explosivos y Defensa NRBQ; de los Grupos de Especialistas en Desactivación de Artefactos Explosivos y de naturaleza NRBQ (GEDEX); de las Secciones, Grupos y Equipos de Montaña, de la Unidad Especial de Montaña, del órgano central del Servicio de Montaña y del Centro de Adiestramientos Específicos de Montaña (CAEM).

No incluye al personal señalado en los apartados a) y b) de este anexo.

f) Régimen especial de prestación del servicio. Personal de unidades singulares de apoyo.

1. Personal técnico de la Jefatura de Servicios Técnicos o de los órganos centrales que a propuesta de la Jefatura se considere que desempeñan cometidos equivalentes.

2. Conductores de la Sección de Transporte y de los Destacamentos del Servicio de Material Móvil y Especialistas de los Grupos de Apoyo en Tecnologías de la Información (GATI).

No incluye al personal señalado en los apartados a) y b) de este anexo.

g) Régimen específico de prestación del servicio. Personal cualificado de apoyo a la dirección.

1. Jefes de las Secciones de Prevención de Zonas; de las Oficinas de Prevención de Comandancias, de las de Centros Docentes y de otras unidades de la Guardia Civil; Oficiales técnicos de nivel superior del órgano central del Servicio de Prevención; Oficiales a cargo de Gabinetes de

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

Psicología periféricos, incluidos los Centros de Enseñanza y Oficiales de la Sala de Operaciones y Servicios.

2. Jefes de las Planas Mayores de las Comandancias y de las Zonas/Comandancias, y de las Planas Mayores de las Compañías.

3. Jefes de las Planas Mayores de Sector, de Sector/Subsector y de Subsector de Tráfico.

4. Personal del Estado Mayor del Mando de Operaciones; del Centro de Coordinación de vigilancia marítima de costas y fronteras; de la Secretaría de Cooperación Internacional; del Gabinete Técnico; de la Oficina de Relaciones Informativas y Sociales (ORIS); de la Oficina de Protocolo; de la Secretaría de Despacho; de la Escolta del Director; de las Secretarías Técnicas de las Subdirecciones Generales, de la Secretaría Permanente para la Clasificación y Evaluación y del órgano central de las Jefaturas.

El personal de las Escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias podrá solicitar ser incluido en el apartado i).

h) Régimen específico de prestación del servicio. Personal con funciones de enseñanza en centros docentes.

Profesores, instructores y monitores, catalogados como tales, de la Academia de Oficiales de la Guardia Civil; de la Academia de Guardias y de Suboficiales; del Colegio de Guardias Jóvenes; del Centro de Perfeccionamiento; de la Escuela de Tráfico; del Centro de Adiestramientos Especiales (CAE) y del Centro de Adiestramiento de Perros (CADEPE).

i) Régimen específico de prestación del servicio. Personal con funciones administrativas.

Personal de las unidades y centros de la Guardia Civil que desempeñe funciones de tipo administrativo durante la mayor parte de su jornada de trabajo y que no esté incluido en ningún otro régimen.

j) Régimen general de prestación del servicio.

Personal de las unidades y centros de la Guardia Civil no incluido en ninguno de los apartados anteriores del presente anexo.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

ANEXO 9.- HORARIO DEL PERSONAL CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO A LA DIRECCIÓN, Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO¹⁹².

1. Jornada y horarios del personal con funciones administrativas y de apoyo a la dirección.

Tipo de jornada	Días de la semana	Horarios de mañana	Número de tardes	Horarios de tarde
Jornada 37,5 horas	Lunes-Viernes	7,30-15,00	-	-
Jornada 40 horas	M-1	Lunes-Viernes 7,30-15,00	1 semanal	16,00-18,30 16,30-19,00
	M-2	8,00-15,00	2 semanales	17,00-19,30
	Sábados no festivos	9,00-14,00	-	-

Instrucciones particulares sobre la aplicación de la jornada y horario establecidos.

1.1. En las unidades que tienen asignada una jornada de trabajo de 40 horas semanales, los jefes de las mismas deberán optar, para el personal de su unidad, entre la modalidad M1 o la modalidad M2 respecto al horario de mañana.

En cuanto al horario de tarde, el personal de dichas unidades optará por alguna de las franjas de dicho horario que figuran en el cuadro correspondiente y que deberá mantener al menos durante un trimestre natural.

1.2. Los sábados prestará servicio el personal estrictamente necesario para mantener la continuidad de este. En todo caso, con carácter general, cada componente de la unidad no prestará servicio más de un sábado al mes.

1.3. Los jefes de unidad establecerán el modo en que su personal podrá disponer de las pausas previstas en el artículo 11.4 de esta orden.

2. Jornada y horarios del personal que presta servicio de atención al público.

Días de la semana	Horarios de mañana	Número de tardes	Horario de tarde
Lunes-Viernes	9,00-14,30	Al menos una a la semana, a cubrir por la unidad, en función del número de componentes de la misma	16,00-18,00
Sábado no festivo	9,00-14,00	-	-

¹⁹² Anexo II OG 11/2014, de 23 de diciembre.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

Instrucciones particulares sobre la aplicación del horario establecido de atención al público.

2.1. El horario incluido en el cuadro servirá como referencia a las distintas unidades del Cuerpo que, con independencia de su régimen de prestación de servicio, ofrecen atención directa al público en sus instalaciones con las adaptaciones necesarias para garantizar la prestación del servicio en función de las características de la unidad y de los recursos disponibles.

2.2. El horario de mañana será ampliado en las horas necesarias para completar la jornada de trabajo semanal, en función del número de tardes que realice cada persona.

2.3. Las unidades cuyas características y recursos disponibles así lo aconsejen y permitan podrán permanecer abiertas en horario ininterrumpido de nueve a diecisiete treinta, de lunes a viernes, y de nueve a catorce horas los sábados.

En todo caso, con carácter general, cada componente de la unidad no prestará servicio más de dos tardes a la semana.

2.4. Los sábados prestará servicio el personal necesario para mantener la continuidad de este. En todo caso, con carácter general, cada componente de la unidad no prestará servicio más de un sábado al mes.

2.5. Los jefes de unidad establecerán el modo en que su personal podrá disponer de las pausas previstas en el artículo 11.4 de esta orden.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

ANEXO 10.- SOLICITUD ADSCRIPCIÓN TEMPORAL POR MOTIVOS DE SALUD¹⁹³

ANEXO

SOLICITUD ADSCRIPCIÓN TEMPORAL POR MOTIVOS DE SALUD

DATOS DEL SOLICITANTE

EMPLEO:	NOMBRE Y APELLIDOS:	DNI:
UNIDAD DE DESTINO SEGUN CONSTA EN EL BOGGO :		
MEDIOS DE LOCALIZACIÓN (Teléfono, correo electrónico y domicilio):		
UNIDAD ES (PRIORITARIAS) PARA LAS QUE SOLICITA LA ADSCRIPCIÓN:		
1º.		
2º.		
3º.		
4º.		
5º.		

DATOS DE LA PERSONA QUE PRECISA DE LA ATENCIÓN ¹

NOMBRE APELLIDOS Y DNI PERSONA QUE PRECISA DE LA ATENCIÓN:	PARENTESCO
DOCUMENTO	

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD

1.- EN SU CASO, ACREDITACIÓN DE ESTAR EN POSESIÓN DE LA CUALIFICACIÓN ESPECÍFICA PARA LA VACANTE SOLICITADA.	<input type="checkbox"/>
2.- DECLARACIÓN CONJUNTA DEL SOLICITANTE Y DE LA PERSONA QUE PRECISA DE ATENCIÓN, HACIENDO CONSTAR QUE LA ATENCIÓN Y CUIDADOS NO SON PROPORCIONADOS POR ORGANISMO ASISTENCIAL O PERSONA DISTINTA AL SOLICITANTE.	<input type="checkbox"/>
3.- CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL FAMILIAR QUE PRECISA LA ATENCIÓN, O SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE AUTORIZA SU PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN A EFECTOS DE LA SOLICITUD DE ADSCRIPCIÓN.	<input type="checkbox"/>
4.- INFORME MÉDICO OFICIAL HACIENDO CONSTAR EL DIAGNÓSTICO Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN LA NECESIDAD DE ATENCIÓN PERMANENTE.	<input type="checkbox"/>
5.- DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA RELACIÓN DE PARENTESCO CON LA PERSONA QUE REQUIERA DE LOS CUIDADOS EN CASO DE NO SER EL PROPIO GUARDIA CIVIL.	<input type="checkbox"/>
6.- PARA ADSCRIPCIONES TEMPORALES MOTIVADAS POR LA ATENCIÓN DE FAMILIARES HASTA 2º GRADO DE CONSANGUINIDAD, RELACIÓN DEL RESTO DE FAMILIARES CON EL MISMO GRADO E INFERIOR CON INDICACIÓN DE POBLACIÓN DE RESIDENCIA Y SITUACIÓN LABORAL.	<input type="checkbox"/>
7.- COPIA SOLICITUD AYUDAS PÚBLICAS DE ASISTENCIA AL ENFERMO, Y EL RESULTADO DE LAS MISMAS.	<input type="checkbox"/>
8.- CERTIFICADO DEL ORGANISMO DE LOS SERVICIOS SOCIALES, AUTONÓMICO O NACIONAL SEGÚN COMPETENCIA, QUE ACREDITE LA NO EXISTENCIA DE PRESTACIONES O SUBSIDIOS.	<input type="checkbox"/>
9.- OTROS QUE SE CONSIDERE DE INTERÉS PARA DOCUMENTAR LA SOLICITUD: _____	<input type="checkbox"/>
10.- OTROS QUE SE CONSIDERE DE INTERÉS PARA DOCUMENTAR LA SOLICITUD: _____	<input type="checkbox"/>
11.- OTROS QUE SE CONSIDERE DE INTERÉS PARA DOCUMENTAR LA SOLICITUD: _____	<input type="checkbox"/>
12.- OTROS QUE SE CONSIDERE DE INTERÉS PARA DOCUMENTAR LA SOLICITUD: _____	<input type="checkbox"/>

Se completará una solicitud por cada una de las personas que precisan atención familiar en circunstancias excepcionales

¹⁹³ Anexo OG 2/2018, de 9 de abril.

Guía de Conciliación de la Guardia Civil

CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DE ATENCIÓN FAMILIAR POR MOTIVOS DE SALUD QUE MOTIVAN LA SOLICITUD:	
Firma del solicitante:	Fecha y hora:
Sello Unidad de recepción:	Fecha y hora: